



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **011794**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE MARZO DE 2016**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III), X INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto:

MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Agente económico
preponderante:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Folios electrónicos:

FET068320CO-100625; FET068377CO-100625; FET068381CO-100625; FET068312CO-100625;
FET068334CO-100625; FET068332CO-100625; FET005857CO-100625; FET068336CO-100625;
FET068000CO-100625; FET009750CO-100625; FET068385CO-100625

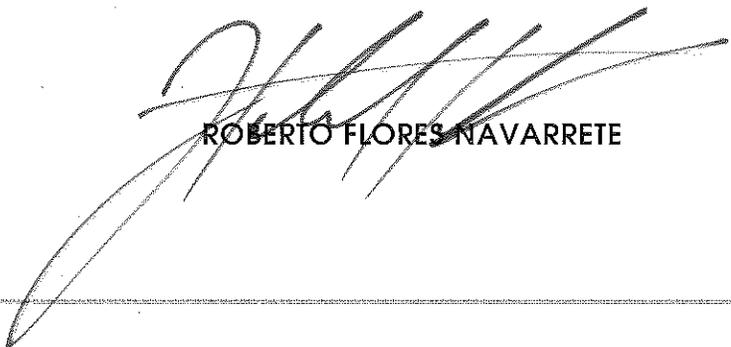
Resolución:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVI SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/241115/171

Fecha de
autorización:

24 DE NOVIEMBRE DE 2015

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO*

AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, RÉGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Primera Oferta de Referencia.** El 5 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/051114/375 aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.*"
- VI. **Reglas de Portabilidad.** El 12 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos,*" mientras que el 23 de junio de 2015 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica*"

publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996" (en lo sucesivo y de manera conjunta, las "Reglas de Portabilidad Numérica").

- VII. Propuesta de Oferta de Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES"* de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia").
- VIII. Consulta Pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a Consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.
- IX. Acuerdo de Requerimiento.** Con fecha 7 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070915/105 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V."* (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- X. Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre de 2015 identificado con número 058639, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia Modificada") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios, a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas, permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo

menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, éste es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Es así que en las Medidas Móviles de la Resolución AEP, el Instituto estableció la Medida Decimotercera que a la letra señala:

"DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del Agente Económico Preponderante de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTyR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que

cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otra figura legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

TERCERO.- Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por el AEP. La Oferta de Referencia de OMV tiene por objeto poner a disposición de los OMV los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá el servicio de comercialización o reventa del servicio por parte del OMV, con lo cual los OMV contarán con la información necesaria que les permita llevar la utilización de dicho servicio, en términos no discriminatorios y con la suficiente información.

La Oferta de Referencia de OMV presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de servicios para la de comercialización o reventa del servicio por parte del OMV, ya que el OMV tiene conocimiento de los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a las Ofertas de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, es que el Instituto estableció la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimosexta.*
- b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.*
- c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.*

- d) *Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.*
- e) *Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.*
- f) *Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.*
- g) *Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- h) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o

información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.”

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los OMV que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como al propio AEP; es por ello que en la Resolución de AEP se estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y, que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los OMV respecto de los servicios que le sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Lo anterior, quedó plasmado en la Medida Decimoséptima, que a la letra señala:

“DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a

los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta."

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Decimoséptima de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia, así como el modelo de Convenio presentados por el AEP deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta cumpla con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y su modelo de Convenio. En cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Decimoséptima de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán de ser aprobados por el Instituto, atendiendo a la facultad de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

De acuerdo a lo anterior este Instituto procede a realizar un análisis de la propuesta final de la Oferta de Referencia de OMV presentada por Telcel, la cual consiste en lo siguiente:

4. Contenido de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa de los Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales.

La Oferta de Referencia para la comercialización o reventa de los Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia Modificada") establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio de Operador Móvil Virtual, a efecto de que los operados móviles virtuales que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

504

Dentro de la Oferta de Referencia Modificada, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Operador Móvil Virtual
- Aspectos Técnicos
- Contraprestaciones
- Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes
- Realización del Servicio de Operador Móvil Virtual
- Calidad de los Servicios de Operador Móvil Virtual

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia Modificada, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo I.- Oferta de servicios
- Anexo II.- Acuerdos técnicos
- Anexo III.- Precios y tarifas
- Anexo IV.- Dimensionamiento
- Anexo V.- Acuerdos de sistemas para la facturación
- Anexo VI.- Formato de solicitud de servicio
- Anexo VII.- Calidad del servicio
- Anexo VIII.- Procedimientos de la atención de incidencias
- Anexo IX.- Caso fortuito o fuerza mayor
- Anexo X.- Formato de prórroga del convenio
- Anexo XI.- Procedimiento de venta de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM
- Anexo XII.- Comprobación de equipos terminales
- Anexo XIII.- Comprobación de tarjetas SIM/USIM
- Anexo XIV.- Solicitud de autorización de uso de código IDO
- Anexo XV.- Sistema Electrónico de Gestión

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia Modificada, para lo cual, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telcel dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

506

Asimismo, en la Oferta de Referencia Modificada se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telcel incluyó argumentos no vertidos en la Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles, en el sentido de que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

4.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Con la finalidad de brindar mayor claridad a los OMV respecto a la forma en que les será prestado el servicio y por otra parte mantener un documento legal que respalde la prestación de los mismos, el Instituto consideró que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debía ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual debía formar parte del modelo del Convenio.

Por ello, el Instituto consideró que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, la Oferta de Referencia debía contener los aspectos referentes a los temas regulatorios y de prestación de los servicios, mientras que el Convenio, debía circunscribirse a los aspectos generales de la relación entre el AEP y el OMV.

Finalmente, el Instituto advirtió que Telcel debía considerar que en virtud de que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico, éste deberá estar conformado por el mismo modelo de Convenio y las Tarifas.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta Telcel señaló lo siguiente:

"a) Respecto del requerimiento del Instituto que toda aquella información relativa a la prestación del servicio deberá ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo del Convenio, el mismo carece de todo sustento jurídico. La estructura pretendida no sólo no beneficia en nada al funcionamiento u operación de los servicios comprendidos en la

Oferta de Referencia, sino que generaría confusión respecto de su alcance y obligatoriedad.

De acuerdo al artículo 1792 del Código Civil Federal, un Convenio resulta ser un acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Por su parte, el artículo 1804 del mismo ordenamiento, señala que la oferta no es más que una proposición de celebración de un contrato. Conforme lo anterior, cualquier oferta, incluyendo la mencionada Oferta de Referencia, resulta ser la proposición de celebración de un Convenio y, por tanto el Convenio forma parte integral de la oferta; sin que sea necesario que todos y cada uno de los anexos integrantes del Convenio estén contenidos literalmente en el documento que contiene tal oferta. Es decir, el Convenio es parte integral de la Oferta de referencia, independientemente de los documentos que contienen físicamente a cada uno de éstos; y es precisamente a través del Convenio que la Oferta de Referencia se materializa.

Al respecto, la Medida Decimosexta obliga a Telcel a presentar, para aprobación de ese Instituto, una Oferta de Referencia para la prestación del Servicio para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales cada dos años calendario. En dicha Medida se le pide a Telcel incluir en la Oferta de Referencia cierta información mínima necesaria para la prestación del servicio antes mencionado. Por su parte, la Medida Decimoséptima establece la obligación a Telcel de suscribir un Convenio de para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales con quien le presente la solicitud, haciendo la aclaración de que "Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como incluir... todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados...". De lo anterior, se desprende que es precisamente a través del Convenio que la Oferta de Referencia se materializa y permite su ejecución material, por lo que tratar de diferenciarlos y, peor aún, separarlos, es un escenario no previsto por las Medidas.

Señala Telcel que en casos análogos, como en el de Interconexión, la Medida Undécima establece que el Agente Económico Preponderante debe presentar para aprobación ante el Instituto un Convenio Marco de Interconexión, en el cual se incluyan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para la prestación de los servicios relevantes, en el entendido de que la realización de un negocio mercantil de tal magnitud interrelaciona diferentes aspectos (otra vez, técnicos, económicos y jurídicos) que son imprescindibles para la ejecución del mismo.

Como argumento en contrario al comentario del Instituto, es importante mencionar que para el caso de Operadores Móviles Virtuales y en cuya Oferta de Referencia aprobada por el Instituto realizó esta misma observación, en la cual ya existen a la fecha varios Convenios para la comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales en términos de la Oferta de Referencia, firmados e inscritos en el Registro de Concesiones, e iniciados los trabajos para su implementación, y que hasta la fecha no ha habido ningún problema o desavenencia con ellos relativo "a la forma en que les será prestado el Servicio".

Por último, cabe mencionar que los diversos elementos normativos que regulan la materia en cuestión, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o las Medidas de Preponderancia, no hacen una distinción o exigen la misma en virtud de los elementos técnicos, económicos o jurídicos que ese Instituto menciona. Existen muchos elementos que Telcel no sabría cómo catalogar al momento de decidir si deberían formar parte ya sea del Convenio o de la Oferta de Referencia, por ejemplo, las tarifas, que dependen de cuestiones económicas y legales pero que el Instituto sugiere que deben de estar en el Convenio.

No obsta mencionar que para Telcel resulta bastante claro que la aceptación y contratación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia se manifestará de manera inequívoca mediante la suscripción que realice cualquier solicitante del Convenio y de sus Anexos.

b) Ahora bien, sobre el segundo comentario del Instituto respecto a que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico este deberá estar conformado por el mismo modelo de Convenio y las tarifas y en obvio de repeticiones, Telcel solicita se tengan por reproducidos los argumentos expresados en su respuesta al numeral inmediato anterior."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación de la estructura, separando aquellos aspectos con un carácter más procedimental de aquellos con un marcado carácter legal es la estructura correcta plasmada en las Medidas Móviles, ya que la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles indica todo lo que debe contener la Oferta de Referencia.

Sin indicar en ningún momento que la Oferta de Referencia se deba incluir como parte del modelo de convenio, además de que la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles indica expresamente que el modelo de Convenio deberá ser presentado como

504

parte de la Oferta de Referencia y no en sentido contrario indicando solamente que este modelo de convenio debe reflejar lo estipulado en la Oferta de Referencia mas no incluir en él todo lo referente a la misma y sí es explicita la Medida en indicar que este modelo de convenio debe incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia.

Así, el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debe ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual que genere certeza en la prestación de los servicios debe formar parte del modelo del convenio.

Dicha modificación se realiza en los términos del **Anexo 1** de la presente Resolución mismos que no se transcriben aquí, pero que forman parte integral de ésta.

En ese sentido, se observa que de la Oferta de Referencia se conformará por los siguientes Anexos:

Anexo I.-Oferta de Servicios

Anexo II.-Acuerdo Técnicos

Anexo III.- Dimensionamiento

Anexo IV.- Acuerdos de Sistemas para la Facturación

Anexo V.- Formato de Solicitud de Servicio

Anexo VI.- Calidad del Servicio

Anexo VII.- Procedimientos de la Atención de Incidencias

Anexo VIII.- Caso Fortuito o fuerza Mayor

Anexo IX.- Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM

Anexo X.- Comprobación de Equipos Terminales

Anexo XI.- Comprobación de Tarjetas SIM/USIM

Anexo XII.- Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO

Anexo XIII.- Sistema Temporal de Trámites

Anexo XIV.- Penas Convencionales

Anexo XV.- Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios.

Por su parte, el Convenio se conformará por los siguientes Anexos:

Anexo A.-Precios y Tarifas

Anexo B.- Formato de Prórroga del Convenio

En virtud de lo anterior, se realiza el ajuste de los numerales de los Anexos en el contenido del presente documento.

4.2 ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS.

En la Oferta de Referencia, se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles.

Toda vez que los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos pasaron a formar parte de la Oferta de Referencia, con la única excepción del "Formato de Prórroga del Convenio", que por su propia naturaleza sigue siendo anexo del Convenio.

A continuación se procede a analizar, en primer lugar, la Oferta de Referencia y sus anexos, para posteriormente analizar el Convenio.

4.3 DEFINICIONES Y GLOSARIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1.3.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se establecieron las definiciones y términos a los que se haría referencia en dicha Propuesta. Al respecto, se observó que diversas definiciones no eran acordes a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se requirió a Telcel la modificación de las mismas a efecto de apegarse a la LFTyR, las Medidas Móviles, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones aplicables.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel realizó la modificación de las definiciones, en los siguientes términos:

Cláusula Primera. Definiciones y Glosario

Bloque de Números: *Conjunto de números consecutivos asignados por el IFT conforme al PTFN vigente.*

Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	<u>Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en el Convenio de conformidad con los casos que se contemplan en el Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor de este Convenio.</u>
Concesionario:	Es el operador móvil que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.
Enlace de Conectividad:	Es el medio físico (<u>enlaces dedicados</u>) o virtual (VPN) mediante el cual se establece la conectividad del Mediador de Telcel y del OMV.
IDA:	<u>Combinación de Código de Identificación Administrativo (corresponde a 3 dígitos) que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números.</u>
IDO:	<u>Código de identificación de red local de origen asignado por el IFT, que consiste en la combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas y realizar los enrutamientos adecuados a la infraestructura correspondiente.</u>
Ley de Telecom y/o LFTR:	Decreto por el cual se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley Anticorrupción:	Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley de Datos Personales:	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
LFPC:	Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Numeración:	Un número dentro del Bloque de Números asignado por el IFT, conforme al PTFN vigente para dar servicio a un Usuario Final del OMV. <u>Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.</u>

Número:	<u>Un número dentro del Bloque de Números, conforme al PTFN vigente.</u>
OMV Completo:	Es el operador móvil que <u>provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio</u> y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.
Parte Emisora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Parte Receptora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Plan de Calidad:	Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 <u>o las disposiciones que los modifiquen o lo sustituyan.</u>
Proveedor Receptor:	Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el usuario del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.
PTFN:	<u>Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.</u>
Reglas de Portabilidad:	<u>Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.</u>
Registro Público de Concesiones:	<u>El señalado en el artículo 177 por la Ley de Telecom.</u>
Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	<u>Es aquél medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.</u>
Sistema Temporal de Trámites o STT:	Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel pondrá a disposición del OMV, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el SEG. El STT permitirá al OMV: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reportes de Incidencias; (iii) levantar Reporte de Emergencias; (iv) Ventanas de Mantenimiento; (v) revisión de Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total según corresponda, entre otros. Para todos los efectos una vez que el SEG entre en operación, las referencias indicadas en el Convenio y sus Anexos del STT se entenderán como SEG.

504

Suspensión Total: Es el cese temporal de todos los Servicios al OMV que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso en el STT respectivo y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto de incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.3 del presente Convenio.

Por otra parte, se agregaron las siguientes definiciones:

Días naturales: Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.

Operador de Trámites: Es el sistema de acceso adicional al STT creado para las áreas de atención a Usuarios finales del OMV, con acceso restringido.

Plan de Señalización: Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Proveedor Receptor: Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el usuario del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.

Red Pública de Telecomunicaciones y/o Red: La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Usuarios Finales y/o Usuarios del OMV Son los usuarios del OMV

Finalmente, Telcel eliminó las definiciones de Causas de Terminación y MNP (Manejo de Portabilidad Numérica).

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por Telcel en la Oferta de Referencia Modificada se apegan al marco legal y regulatorio vigente, esto es la LFTyR, el Plan de Interconexión, las Medidas Móviles, entre otras, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Cabe mencionar que, si bien el análisis realizado en el presente numeral se refiere al requerimiento realizado por el Instituto en el Acuerdo, debido a la separación realizada en el presente acto, entre la Oferta de Referencia y el Convenio, algunas definiciones, dada su naturaleza, estarán contenidas en la Oferta de Referencia y el resto, en el Convenio.

4.3.1 OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que, en caso que el OMV optara por los servicios de un tercero para realizar la conexión e instalación de cualquier elemento de red, infraestructura o procesos administrativos en la Red Pública de Telcel, para la operación de los Servicios de Oferta, el tercero debería suscribir con Telcel un acuerdo comercial independiente.

Al respecto, se consideró que no resultaba justificable la suscripción de un acuerdo comercial independiente entre el proveedor del OMV y Telcel, ya que para todos los efectos el OMV sería el responsable ante Telcel de las acciones del proveedor que ofrezca al OMV la realización de la conexión a los diversos elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, por lo cual se requirió a Telcel la eliminación del numeral señalado.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento Telcel modificó el numeral 2.2 del Convenio, en los siguientes términos:

"2.2 Servicios del Convenio

Telcel prestará al OMV los Servicios de la Oferta del presente Convenio.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del OMV y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el OMV.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telcel con relación a la eliminación de la suscripción de un acuerdo comercial independiente entre Telcel y el tercero que realice la conexión a los elementos de la red de Telcel por parte del OMV, atiende a lo señalado en el Acuerdo; no obstante, en virtud de la separación de la Oferta y el Convenio, dicho cambio se ha incorporado en el numeral 1 de la Oferta de Referencia.

4.3.2 SERVICIOS DE LA OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1 del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que ofrecería al OMV Completo y/o Habilitadores de Red, Revendedor y/o Habilitador de Red y/o Telcel como Habilitador de Red los Servicios de la Oferta, para lo cual proporcionaría las facilidades técnicas y de interconexión que permitieran la correcta prestación de los Servicios a sus Usuarios finales. Asimismo, dicho numeral estableció las unidades de tarificación para los servicios de voz, mensajes de texto (SMS) y datos, siendo dichas unidades minuto, evento y megabyte, respectivamente.

Al respecto, se observó que pueden existir una gama más amplia de posibilidades dependiendo del modelo de negocios que cada OMV decida emplear, adicionales a los establecidos en el numeral 1, por lo que se requirió a Telcel modificar la Propuesta de Oferta de Referencia a efecto de que los servicios objeto del Convenio estuviesen disponibles para cualquier esquema de OMV, de forma tal que el OMV pudiera seleccionar los servicios que se adaptaran a su modelo de negocio. Asimismo, se requirió a Telcel modificar el numeral señalado a efecto de que permitiera el cobro por segundo y por kilobyte.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, de los tres esquemas de OMV a los que Telcel ofrecería los servicios de la oferta, y el cobro por segundo y por kilobyte Telcel modificó el numeral 1 del Anexo I, en los siguientes términos:

"1. Servicios de la Oferta.

Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o Habilitadores de Red, Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como esquemas intermedios los Servicios que a continuación se describen, bajo los siguientes niveles de consumo:

1.1. Servicio Básicos	Niveles de Consumo	
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Sub-Anexo A)	Por minuto - <u>Mínima e incremental</u>	Por Segundo - <u>Mínima e Incremental</u>
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	
c) Datos	1 MB=1024kB.	<u>Mínima e Incremental 1 KB</u>

(...)"

De igual forma, Telcel modificó el numeral 2 "Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios finales" del Anexo II. Acuerdos Técnicos en los siguientes términos:

"Los requisitos detallados en el presente apartado, no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo, para esos esquemas, el OMV podrá solicitar de manera específica a Telcel los elementos necesarios y concretos para la correcta provisión del servicio por parte de Telcel. En caso que el OMV requiera algún elemento que a su vez Telcel requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV, con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.

En caso que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por Telcel, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV, y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.

Los tiempos de implementación de los requisitos estarán sujetos a: (i) la firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos, y; (ii) a la requisición por parte del OMV del Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio, y ambas Partes validen la información plasmada."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que la modificación realizada por Telcel respecto de las unidades de tarificación a considerarse para los servicios de voz y datos de cobro por segundo y por kilobyte cumple con el requerimiento al ofrecer las opciones de cobro por segundo y minuto para la tarificación del servicio de voz así como kilobyte y Megabyte para el servicio de datos.

Por otra parte, Telcel señala expresamente que los esquemas de OMV establecidos en la oferta no constituyen una limitante para la operación de cualquier otro tipo de esquema intermedio, y dado que en una negociación con un OMV existen muchos puntos que se han de negociar entre las partes fuera de esta Oferta de Referencia ya que existe una

amplia diversidad de planes de negocio en los que el OMV se puede situar. Por tanto, se entiende que en caso de que se presente esta situación el OMV podrá solicitar de manera específica los elementos de red necesarios a objeto de que Telcel los proporcione para la prestación del servicio, lo cual resulta razonable ya que, en la práctica la solución técnica que requiera un OMV estará asociada a su esquema comercial, por lo que pueden existir una gran diversidad de estos, por lo que se considera atendido el requerimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo relativo al Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio de la Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo V Formato de Solicitud de Servicio de la Oferta de Referencia.

4.3.3 HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 6) del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que en el supuesto de que el OMV requiriera adquirir Equipos Terminales directamente de proveedores, Telcel proveería el servicio de comprobación.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar el inciso señalado, toda vez que se consideró que no debe ser una obligación que el OMV adquiera a Telcel el servicio de comprobación de terminales ya que podría darse el caso de la contratación de dicho servicio a un tercero o que se realice por el propio OMV.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que el contenido del Anexo X Comprobación de Equipos Terminales de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII Comprobación de Equipos Terminales de la Propuesta de Oferta de Referencia) contempla el escenario en el cual el OMV puede realizar la comprobación con terceros; en el entendido que en caso de presentarse una falla en el funcionamiento de los Equipos Terminales con la Red de Telcel, el OMV deberá gestionar con el tercero contratado para realizar las pruebas de funcionamiento necesarias, y garantizar el correcto funcionamiento con la Red de Telcel.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, este Instituto observa que Telcel indica en su Oferta que los equipos terminales necesitan ser homologados, aspecto que es relevante para evitar interferencias o aspectos que puedan afectar a la red. De hecho, el OMV no debería vender equipos terminales que no estén previamente homologados. Telcel, en el Anexo X Comprobación de Equipos Terminales de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII de la Propuesta de Oferta de Referencia), presenta una serie de posibilidades al respecto y no contempla que sea obligatorio que sea el propio Telcel el que realice la homologación, sino que sólo se ofrece la posibilidad de este servicio, por lo que se considera procedente su autorización en los términos presentados por Telcel.

4.3.4 SOLICITUD DE SERVICIOS DE LA OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral V del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que a partir de que el OMV hubiera enviado las Solicitudes de Servicios, Telcel enviaría la respuesta de recepción de las mismas en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de la recepción en el Sistema de Trámites Temporal, generando un folio consecutivo que serviría para la atención de las Solicitudes de Servicios conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas. Posteriormente, Telcel tendría un plazo de 48 horas para realizar la validación de la Solicitud de Servicios.

Con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio y eliminar prácticas dilatorias que retrasarían la prestación de los servicios, se requirió a Telcel modificar el procedimiento de solicitud de servicios, de tal forma que la generación del folio de recepción de la solicitud se realice de forma automática, toda vez que dicha solicitud de servicios se realizaría a través de un sistema disponible las 24 horas del día los 365 días del año, el cual es capaz de asignar un folio de manera automática.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel modificó el procedimiento de solicitud de servicios, en los siguientes términos:

"V. Solicitud de Servicios de la Oferta

Los OMV, deberán llenar los formatos de Solicitud de Servicios del Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio dentro del STT, mismos que incluirán los siguientes documentos: (i) Formato de Solicitud de Servicios; y (ii) Formato de dimensionamiento, (en lo sucesivo "Solicitudes del Servicio").

*Una vez que el OMV haya enviado las Solicitudes de Servicios; el STT generará un folio consecutivo de recepción que servirá para que las Solicitudes de Servicios sean atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.
(...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Se considera que la modificación realizada por Telcel elimina el envío de respuesta de recepción de la solicitud de servicios y no especifica que la asignación de folio se realizará automáticamente por el STT, lo cual evita un retraso en la atención de la misma, es por ello que en el presente acto se modifica la redacción del numeral V, en los siguientes términos:

"V. Solicitud de Servicios de la Oferta

Los OMV, deberán llenar los formatos de Solicitud de Servicios del Anexo V Formato de Solicitud de Servicio dentro del STT, mismos que incluirán los siguientes documentos: (i) Formato de Solicitud de Servicios; y (ii) Formato de Dimensionamiento, (en lo sucesivo "Solicitudes del Servicio").

*Una vez que el OMV haya enviado las Solicitudes de Servicios, Telcel enviará la respuesta de recepción al OMV indicando el folio consecutivo de recepción asignado a partir de la recepción de las Solicitudes de Servicios en el STT, que servirá para que las Solicitudes de Servicios sean atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.
(...)"*

4.3.5 TIEMPOS DE RESPUESTA PARA EL OMV REVENDEDOR Y/O HABILITADOR DE RED.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales VI y VII del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia se establecieron los plazos mínimos, para que Telcel diera inicio a los trabajos internos para liberar comercialmente los Servicios de la Oferta, posteriormente de la firma del Convenio. Dichos plazos, correspondían a 122 días hábiles y 43 días hábiles para iniciar los trabajos en función de las solicitudes del OMV, para los OMV con esquema Revendedor y/o Habilitador de Red.

Al respecto, se observó que los plazos de implementación no deberían constituir una barrera que impidiera de facto la prestación de los servicios, por lo que Telcel debía realizar sus mejores esfuerzos a efecto de minimizar los tiempos de implementación y otorgar certidumbre sobre los plazos de dicha implementación. Por lo anterior, se requirió a Telcel definir el procedimiento para la liberación comercial de los servicios de la oferta

en una tabla detallada con tiempos de implementación para cada tarea y definiendo un plazo máximo para la ejecución de las mismas.

Oferta de Referencia Modificada

Previo a emitir las consideraciones, Telcel consideró importante allegar a este Instituto de la información que diversos proveedores entregaron a Telcel como resultado de la evaluación a las diferentes opciones de plataformas revisadas para la integración/adquisición, se acompañaron al Escrito de Respuesta los diferentes *time planning para la implementación de un OMV Completo (Habilitador de Red)*, en los cuales se observa un período de implementación de 6 (seis) meses.

Asimismo, Telcel señaló la importancia de que el OMV una vez que suscriba la Oferta de Referencia, requiriera a la brevedad el Anexo V Formato de Solicitud de Servicio, ya que éste genera la suscripción por las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos y que una vez que se ha requisitado comienzan a correr los plazos para la implementación de los Servicios de la Oferta dependiendo de la complejidad de los elementos y niveles de integración.

Telcel señala que cuenta con Convenios para la Comercialización o Reventa de Servicios suscritos con más de 6 (seis) meses, sin que los OMVs hayan requisitado el Anexo mencionado. Lo anterior, en el entendido de que Telcel debe atender al principio de primeras entradas primeras salidas, por ello, para realizar las implementaciones en tiempo, es necesario que el OMV tenga claro que la liberación de los Servicios de la Oferta depende exclusivamente de éste.

Telcel mencionó además que realizará su mejor esfuerzo en todo momento siempre y cuando sea factible, en la ejecución de trabajos simultáneos para la implementación de los servicios para 1 o más OMV, lo anterior, no debe entenderse como un incumplimiento a las primeras entradas primeras salidas establecido en la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas de Preponderancia.

Para desahogo al punto en cuestión, en el numeral VI "Tiempos de Respuesta para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red contenido en el Anexo I "Oferta de Servicios", se realiza la modificación siguiente, y la eliminación del numeral VII.

"VI. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.

(...)

Una vez que el OMV requirite el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio, y suscriban las Partes los Términos y Lineamientos Técnicos, se establecerá el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles. En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV, el nuevo plazo acordado quedará plasmado en un anexo al documento de Términos y Lineamientos Técnicos."

Asimismo, Telcel modificó el numeral 2 del Anexo II, agregando las actividades correspondientes con días estimados para la implementación o configuración del elemento de red al que se hace referencia, en los siguientes términos:

Tipo de Elemento	Elemento	OMV Completo o Habilitador de la Red	Días estimados para la implementación/Configuración	OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red	Días estimados para la implementación/Configuración	Tecnologías
		Cuenta con todos los elementos de Red y Facturación		No cuenta con elementos de Red o Facturación		
Red	Terminación de tráfico en PIC's Telcel (Voz y Datos)	Opcional	90	No	N/A	2G, 3G y 4G
	HLR's/AuC	Si	122	No	25	2G y 3G
	MSC's	Si	122	No	30	2G y 3G
	STP	Si	90	No	25	2G y 3G
	GGSN	Si	90	No	25	2G y 3G
	GRX	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	IR21	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	DNS	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	SGW	Si	90	No	25	4G

	PGW	Si	90	No	25	4G
	DRA	Si	90	No	25	4G
	HSS	Si	122	No	25	4G
	PCRF	Si	90	No	25	4G
	MME	Si	122	No	30	4G
Numeración e ID	MNC (Mobile Network Code)	Opcional	Asignado por IFT	No	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IMSI	Opcional	20	No	27	2G, 3G y 4G
	Numeración Propias	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	Global titles	Si	10	No	10	2G, 3G y 4G
	MNP (IDA)	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IP's Publicas	Opcional	25	Opcional	25	2G, 3G y 4G
	Código de operador (IDD/IDO)	Opcional	Asignado por IFT	Opcional	Asignado por IFT	2G y 3G
Elementos de Servicios Asociados						
Sistemas de Cobro	Mediador	Si	10 (sin incluir integración VPN)	No	10 (sin incluir integración VPN)	2G, 3G y 4G
	Tipo de Cobro					
	Pospago	Si	N/A	No	87	2G, 3G y 4G
	- Prepago	Si	N/A	No	102	2G, 3G y 4G
Sistema de Aprovechamiento	Plataforma para Alta, Baja, Cambios y consultas del perfil del cliente en los diferentes elementos de la Red	Si	90	No	10	2G, 3G y 4G
	Buzón de voz	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G

SVA (Servicios de Valor Agregado) Limitar respecto a lo que se está ofertando	SMSC/Acuerdos de Interoperabilidad SMS Nacional e Internacional	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	MMSC	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
Árbol de decisión en un conmutador	IVR	Si	N/A	Opcional	N/A	2G, 3G y 4G
Servicio	Homologación de Equipos, y Sim Cards	Opcional	30 (cada uno)	Opcional	30 (cada uno)	2G, 3G y 4G

En el entendido que la tabla refleja los tiempos máximos considerando el tipo de complejidad de la oferta a configurar, los cuales podrán ser inferiores de ser una oferta existente en la plataforma, siendo el tiempo mínimo 60 días.

Notas.

- 1.- Los días expresados empezarán a correr, una vez que el OMV suscriba el Anexo V Formato de Solicitud de Servicios y por consecuencia el documento de Términos y Lineamientos Técnicos.
- 2.- Se entenderá como N/A aquél elemento que no tiene relación con la Red de Telcel.
- 3.- Para la definición de los días de implementación y/o configuración para los elementos de SVA el OMV Completó o Habilitador de la Red, el tiempo a definir, dependerá del tipo de plataformas y el tiempo de los proveedores."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que la modificación realizada por Telcel sobre los plazos de implementación del servicio para los OMV, otorga certeza al OMV sobre el periodo de tiempo en el que se realizará la implementación del servicio correspondiente, al establecer un periodo mínimo y un periodo máximo en el cual se atenderán los requerimientos del OMV, asimismo se señala que dicho periodo de tiempo considera todos los posibles requerimientos del OMV, eliminando con ello la incertidumbre que se presentaba en la Propuesta de Oferta de Referencia en la cual se señalaba un periodo mínimo de inicio de trabajos sin especificar un periodo máximo para la realización de los mismos, por lo que el OMV no tenía certeza sobre el tiempo en el que se iba a realizar la implementación del servicio.

Adicionalmente, se señala que en caso de que el OMV tenga un requerimiento en específico, se acordará entre las partes el nuevo plazo de implementación, por lo anterior, se considera atendido el requerimiento.

Por otra parte, respecto a la modificación de la tabla del Anexo II agregando los días estimados para la implementación o configuración de los elementos de red necesarios para la prestación del servicio, se observa que el tiempo de implementación de los servicios solicitados por el OMV es clave para que éste pueda estar preparado comercialmente en el momento de su lanzamiento. A tal efecto, se ha analizado el tiempo de implementación de los diferentes tipos de OMV en otras Ofertas de Referencia.

Tiempo de implementación	Oferta de Referencia OMV / UV, México	Oferta de Referencia, Chile	Oferta de Referencia, Noruega	Operador europeo 1	Operador europeo 2
OMV light	Entre 60 y 122 días hábiles	Fecha fijada entre ambas partes	90 días	Fecha fijada entre ambas partes	Fecha fijada entre ambas partes
OMV completo	Entre 60 y 122 días hábiles	Fecha fijada entre ambas partes	90 días	Fecha fijada entre ambas partes	Fecha fijada entre ambas partes
Otros comentarios	-	En caso de que el OMV no cumpla el plazo estipulado en la Oferta se puede terminar el contrato	En caso de que el OMV no cumpla el plazo estipulado en la Oferta se puede terminar el contrato	En caso de que el OMV no cumpla el plazo estipulado en la Oferta se puede terminar el contrato	En caso de que el OMV no cumpla el plazo estipulado en la Oferta se puede terminar el contrato

Figura 1: Tiempo de implementación en OR (Fuente: Analysys Mason, 2015)

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la misma proporciona certeza sobre el tiempo estimado para la configuración de los elementos de red por lo que atiende al requerimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio de la Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo V Formato de Solicitud de Servicio de la Oferta de Referencia.

4.3.6 IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PRODUCTOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral VI del Anexo I de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel realizaría el análisis correspondiente para determinar el tiempo de implementación y los costos imputables por el desarrollo del alta de planes y productos, los cuales deberían ser cubiertos por el OMV.

Al respecto, se consideró que Telcel debería realizar sus mejores esfuerzos a efecto de minimizar los tiempos de implementación del alta de planes y productos, por lo que, a fin de otorgar certidumbre sobre los plazos mínimos y máximos y que éstos no constituyesen una barrera que impidiera la prestación de los servicios, se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho numeral a fin de proporcionar certeza sobre los costos imputables así como el plazo para la implementación de los planes y productos.

Oferta de Referencia Modificada

Respecto al requerimiento de proporcionar costos, en el Escrito de Respuesta, Telcel informó a este Instituto que para estar en posibilidad de establecer un plazo para la implementación, una vez que el OMV haya definido las características de los planes, Telcel solicitará al proveedor la cotización y la definición de los costos imputables para el desarrollo de planes y productos a cubrir por el OMV.

En relación al requerimiento para minimizar los tiempos de implementación del alta de planes y productos, y así otorgar certidumbre sobre los plazos mínimos y máximos, Telcel desarrolla el procedimiento ya señalado en el numeral VI del Anexo I Oferta de Servicios, incluyendo los plazos para el análisis de los planes y productos y la consecuente indicación de los plazos para la implementación, modificándose en los siguientes términos:

"De acuerdo al numeral II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, en los numerales 1. Modalidad de Pospago, inciso d) y 2. Modalidad de Prepago, inciso d) del presente Anexo I Oferta de Servicios, Telcel, una vez requisitada la solicitud de planes y productos de Pospago y Prepago que se encuentra en el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio, se atenderá bajo el procedimiento siguiente:

- 1. El OMV deberá requisitar y entregar a Telcel el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio;*
- 2. En un plazo de 5 (cinco) días hábiles: (i) Telcel realizará un análisis de viabilidad técnica de los planes, respecto de la factibilidad en las plataformas de mediación y tasación, y (ii) el proveedor analizará el Anexo VI antes citado, para definir los costos del desarrollo de planes y productos;*
- 3. Telcel a través del STT notificará al OMV el contenido de los numerales (i) y (ii) antes citados;*

4. El OMV contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para confirmar a Telcel la creación de los planes y productos, así como de la cotización;
5. Telcel incluirá la información de los plazos, planes y productos al documento de Términos y Lineamientos Técnicos que suscriba con el OMV;
6. Los plazos de implementación de los planes y productos, dependerá de la complejidad de lo que pida el OMV para que el proveedor pueda definirlos;
7. Telcel y el OMV realizarán en conjunto una matriz de pruebas de funcionalidad, y Telcel entregará el Servicio al OMV para que entre en operación, y
8. Para los casos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean cambios de tarifas, con base en el tipo de solicitud: a) cambio o b) creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por Telcel, se determinarán los tiempos y costos, los cuales, podrán ir desde 15 (quince) días hasta 30 (treinta) días naturales, en el entendido que todo cambio requiere de 1 (una) semana para la ejecución de pruebas preproductivas y productivas para garantizar la correcta aplicación del cambio solicitado por el OMV."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se señala que la modificación realizada por Telcel, corresponde al procedimiento que el OMV deberá seguir para realizar la solicitud de planes y productos de prepago y pospago, en el cual se señala los tiempos para la creación de los planes que requiere el OMV, procedimiento de validación de dichos planes, así como un periodo mínimo para la creación de planes en ciertas circunstancias. Por lo anterior, el procedimiento señalado otorga certeza al OMV sobre la atención de las solicitudes de planes y productos de pospago y prepago, y señala las circunstancias que serán consideradas para el tiempo de atención a las mismas, por lo cual se considera atendido el requerimiento.

Sin menoscabo de lo anterior, a efecto de especificar el procedimiento al que se hace referencia, en este acto se modifica la redacción del mismo en el sentido siguiente:

"Para el caso de alta de planes y productos a ser comercializados o revendidos por el OMV de acuerdo al numeral II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, en los numerales 1. Modalidad de Pospago, inciso d) y 2. Modalidad de Prepago, inciso d) del presente Anexo I Oferta de Servicios, Telcel, una vez requisitada la solicitud de planes y productos de Pospago y Prepago que se encuentra en el Anexo V Formato de Solicitud de Servicio, se atenderá bajo el procedimiento siguiente: (...)"

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio de la Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo V Formato de Solicitud de Servicio de la Oferta de Referencia.

4.3.7 SUB-ANEXO A.

4.3.8 ESCENARIOS DE TRÁFICO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Sub-Anexo A del Anexo I, Telcel señaló los escenarios de tráfico en los cuales se cobrarían las tarifas correspondientes. Al respecto, se observó que dichos escenarios de tráfico incluían llamadas de larga distancia nacional por lo que no contemplaban la normatividad vigente, por lo cual se solicitó a Telcel modificar dicho Sub-Anexo A en términos de que las tarifas de larga distancia fueron aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014, así como lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", con respecto a que a partir del 1 de enero de 2015 todo el territorio nacional es una sola Área de Servicio Local.

Adicionalmente, se requirió incluir escenarios de tráfico faltantes como lo son llamadas a números de emergencia y llamadas a marcaciones especiales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel realizó la modificación del Sub-Anexo A de acuerdo a lo siguiente:

"SUB ANEXO A

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Tratándose de intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y transporte (LDI) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el Servicio.

Saliente	
<i>Origen de la Llamada "A"</i>	<i>Destino de la Llamada "B"</i>
	<i>Mismo OMV</i>
	<i>Otro OMV On-Net (Telcel)</i>

506

	On-Net (Telcel) Off-net (Otras redes móviles) Fijo
OMV en red de Telcel genera llamadas:	LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba)
	Marcaciones Especiales <u>Marcaciones a llamadas de Emergencia</u> Buzón de voz Centro de Atención Telefónica Numeración con asteriscos (SVA)
SMS	OMV On-Net Off-net Otros servicios (SVA's)
MB (mínimo e incremental 1 KB)	Todos APN's
	Entrante
Destino de la llamada "B"	Origen de la llamada "A" <hr/> Mismo OMV Otro OMV On-Net (Telcel) On-Net (Telcel) Off-net (Otras redes móviles) Fijo
OMV en red de Telcel recibe llamadas:	LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba)
	Entrante
SMS	OMV On-Net Off-net

En donde:

On-net: tráfico que se origina y termina en la red de Telcel.

Off-net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que la modificación realizada por Telcel cumple con el requerimiento, dado que eliminó los escenarios de tráfico que hacían referencia a larga distancia nacional, asimismo agregó el escenario de llamadas de emergencia.

Al respecto del resto de los numerales del Anexo I de la Oferta de Referencia Modificada, se señala que los mismos se refieren a los servicios disponibles para los OMV bajo el esquema de Revendedor, el procedimiento para solicitar otros servicios y elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, por lo que la información contenida en dichos numerales es necesaria para la correcta prestación del servicio, por lo que se considera procede su autorización.

4.4 ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

4.4.1 TERMINACIÓN DE TRÁFICO EN PIC'S TELCEL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el inciso k) del numeral 3.1.1.1 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció como requisito técnico que el OMV soporte Camel Fase 3 para Señalización entre las MSC/SSF de Telcel y los SCP del OMV. Por lo que, con el fin de eliminar una barrera técnica que pudiera limitar el acceso de los OMV a los Servicios de la Oferta, se requirió a Telcel incluir los protocolos Camel Fase 1 y Camel Fase 2.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel en el Escrito de Respuesta señaló que dicho concesionario siempre se ha caracterizado en estar a la vanguardia en los servicios que presta debido a que ofrece los mismos a través de las tecnologías de última generación disponibles en el mercado. Los términos y condiciones del Convenio fueron realizados de acuerdo con los protocolos que Telcel utiliza para prestar los servicios concesionados, por ello es que se estableció el protocolo Camel Fase 3, para estar en posibilidad de tasar los Servicios de la Oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, se adicionó en el Anexo II Acuerdos Técnicos Camel Fase 2 para la tasación del Servicio de Roaming Internacional en términos del numeral 7) del Anexo I Oferta de Servicios en caso que el OMV los solicite.

"k. Soportar CAMEL Phase 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del OMV y CAMEL Phase 2 para la tasación del Servicio de Roaming Internacional."

Por lo antes expuesto, Telcel solicitó a este Instituto aprobar los términos Anexo II Acuerdos Técnicos, numeral 3.1.1.1, inciso k) como requisito técnico a cumplir por parte del OMV Completo.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El protocolo Camel Fase 3 (por sus siglas en inglés, "*Customized Applications for Mobile networks Enhanced Logic Phase 3*") provee los mecanismos para proporcionar servicios independientemente de la red que los proporcione. En el caso del servicio de OMV permite la comunicación entre la infraestructura del OMV y la red de Telcel a efecto de realizar el cobro en tiempo real de los servicios de voz, datos y mensajes cortos a los usuarios finales del esquema de prepago del OMV.

En el caso de la utilización de Camel Fase 2, en el caso que lo expone Telcel se permitiría la comunicación entre la red que está prestando el servicio de roaming internacional y la red origen a la que pertenece el usuario para el cobro en tiempo real de los servicios a los que está accediendo, en este caso del servicio de voz y mensajes cortos.

Por lo anterior, dado que Telcel ofrece ambos protocolos se considera procedente la modificación realizada por Telcel.

4.4.2 ROAMING INTERNACIONAL

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3.1.6.2.2 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que se realizaría la verificación de las condiciones de los convenios suscritos con los operadores internacionales, a fin de determinar si contractualmente era posible que Telcel pudiese prestar los servicios de Roaming Internacional al OMV al amparo de dichos convenios.

Al respecto, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, se consideró que era necesario que Telcel proporcionara el servicio de roaming internacional a todos los OMV que así se lo solicitaran, y que éste fuera prestado en las mismas condiciones que dicho operador ofrece a sus usuarios finales, lo anterior con el fin de fomentar la competencia al ofrecer los mismos servicios que el AEP, por lo que se requirió a Telcel modificar la oferta a efecto de asegurar que se proporcione el servicio de Roaming Internacional en las mismas condiciones.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel en el Escrito de Respuesta señaló que tomando como base que el servicio de Roaming Internacional no es un servicio concesionado, para la prestación de ese servicio se presentarían dos escenarios:

- (i) Cuando el OMV cuenta con su propio rango de IMSI, Telcel no puede prestar el servicio de Roaming, el OMV tendrá que celebrar sus propios acuerdos.
- (ii) En caso que el OMV no cuente con rango de IMSI, utilizará el de Telcel, y éste deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de los Convenios de Roaming, tendrá que cumplir con los plazos de pago, etc.

Por lo anterior, realizó la modificación del numeral 3.1.6.2.2 en los siguientes términos:

"En el caso que el OMV solicite a Telcel el servicio de Roaming Internacional el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones que los convenios suscritos en términos de la GSMA.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con el tercero, el OMV se hace responsable por los consumos que hubiera hecho en el extranjero sus Usuarios Finales y adquiere la responsabilidad del pago de los mismos conforme a las normas establecidas de la GSMA hacia el operador extranjero mediante la Facturación hecha a Telcel por dichos consumos.

Para el OMV que cuente con sus propios elementos de red, Telcel podrá proporcionar servicios de Roaming Internacional, siempre y cuando el OMV Completo cuente con soluciones de Dual IMSI las cuales deberán estar debidamente integradas a la Red de Telcel para el uso de sus convenios.

En caso de que el OMV requiera el uso de estos servicios, las partes determinarán conjuntamente las mecánicas de garantías de pago que se requieran para roaming partners a nivel global."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telcel respecto del numeral 3.1.6.2.2, cumple con el requerimiento al señalar le proporcionará al OMV el servicio de roaming internacional en los mismos términos en los que él los tiene suscritos con operadores de otros países. Cabe señalar que para la operación de los acuerdos de roaming en términos técnicos es necesario que el OMV utilice IMSIs correspondientes a la red de Telcel o, como Telcel lo señala que el OMV cuente con soluciones dual IMSI, por lo que los requerimientos técnicos que establece son los mínimos necesarios para la correcta operación de los servicios, por lo que se considera procedente su autorización en los términos presentados.

SDA

4.4.3 MAPAS DE COBERTURA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4 del Anexo II de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel, a través del STT, pondría a disposición del OMV la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que debía mantenerse actualizada y contendría la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en formato .tab.

Al respecto, con el fin de favorecer la eficiente prestación de los servicios objeto de la oferta, se requirió a Telcel establecer un mecanismo de aviso a los OMV de actualización de los mapas de cobertura, así como especificar que los mismos se proporcionarían por tecnología, por servicio, que deberían incluir el nivel de señal que utilizan para definir la cobertura, así como el área geográfica total expresada en kilómetros cuadrados. Asimismo, se requirió a Telcel que presentara al Instituto los mapas de cobertura en formato .tab, toda vez que no fueron presentados como parte de la Oferta de Referencia de OMV.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que conforme a los numerales 4.2 y 6.1.2 del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en lo sucesivo, el "PTFC"), publicado en el DOF de fecha 30 de agosto de 2011, Telcel presenta ante el Instituto las actualizaciones realizadas a los mapas de cobertura garantizadas de Telcel para los servicios de voz y SMS en la tecnología GSM (2G); voz, SMS y datos, en la tecnología UMTS (3G) y sólo datos en la tecnología LTE (4G) dentro de los diez días naturales previos a que se pretendan hacer del conocimiento del público en general. La última actualización de mapas de cobertura se presentó ante el Instituto el veinticuatro de agosto de 2015.

Señaló que, adicionalmente a lo anterior, los mapas de cobertura se encuentran exhibidos en los Centros de Atención a Clientes de Telcel, así como en el portal electrónico www.telcel.com y Kioscos Telcel, cumpliendo con lo establecido en los numerales 4.2. y 6.1.2. del PTFC.

Telcel agregó que los Mapas de Cobertura se encuentran actualizados y a disposición del OMV en el STT.

504

Finalmente, Telcel incluyó las pantallas del STT en el que se demuestra, que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del PTFC, proporciona los Mapas de Cobertura en el Sistema por tecnología, por servicio, indicando el nivel mínimo de señal que utilizan para definir dicha cobertura, así como el área geográfica total expresada en kilómetros cuadrados.

Por lo anterior, modifica el numeral 4 del Anexo II para quedar en los siguientes términos:

"4. MAPAS DE COBERTURA

Telcel a través del STT pondrá a disposición del OMV la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada, lo cual, se informará al OMV en el Sistema y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en forma ".tab". A fin de que el OMV esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa Mapinfo Professional última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
(...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que la modificación realizada por Telcel cumple con el requerimiento, al señalar que dará aviso al OMV sobre la actualización de los mapas de cobertura a través del Sistema Temporal de Trámites (en lo sucesivo, el "STT").

4.4.4 IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al respecto, del análisis a la Oferta de Referencia del OMV, se observó que no se establecía el procedimiento de implementación del servicio por lo que se requirió a Telcel que proporcionara el procedimiento de implementación del Servicio de comercialización o reventa del servicio por parte de los OMV, el cual deberá incluir las actividades correspondientes en una tabla detallada con tiempos de implementación para cada tarea y definiendo un plazo máximo para la ejecución de las mismas, a efecto de otorgar certeza al OMV, y favorecer la eficiente prestación del servicio.

mas

Oferta de Referencia Modificada

Telcel modificó el numeral 2 del Anexo II, agregando a la tabla de dicho numeral los días estimados para la implementación o configuración del elemento de red.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Respecto a la modificación realizada la misma se analizó en el numeral 4.3.5 del presente documento por lo que el requerimiento se tiene por atendido.

En el mismo sentido, el Sub Anexo A señala los puntos de interconexión TDM que Telcel pone a disposición de los OMV, en el Sub Anexo B, Telcel señala el procedimiento para la asignación y administración de IMSIS, en el Sub Anexo C se señalan los puntos de interconexión IP, es así que la información contenida en dichos sub anexos es necesaria para la prestación de los servicios por lo que se considera procedente su autorización.

4.5 ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo III de la Oferta de Referencia (antes Anexo IV de la Propuesta de Oferta de Referencia Modificada) se refiere al formato que los OMV deberán utilizar a efecto de proporcionar a Telcel la información correspondiente a la demanda de servicios del OMV, a efecto de realizar el dimensionamiento de la red de Telcel.

Al respecto, se observa que dicho anexo tiene como único propósito el señalar el formato que los OMV utilizarán para la entrega de información correspondiente con la demanda de servicios, la información que el OMV deberá proporcionar corresponde a número de usuarios, porcentaje de usuarios que utilizarán el servicio, por tecnología, por región, por NIR por parte del OMV por lo que se considera procedente su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de considerar lo establecido en el Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia, se modifica el encabezado de la columna B de la hoja "Detalle por ASL" a NIR.

4.6 ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo IV de la Oferta de Referencia, (antes Anexo V de la Propuesta de Oferta de Referencia Modificada), señala la información que contendrán los registros de los eventos

SOC

o llamadas a efecto de proporcionar al OMV la información necesaria que soporte los conceptos que incluye la factura.

Asimismo, señala el formato general de facturación y el procedimiento para la aclaración de consumos no reconocidos.

Al respecto, se observa que dicho anexo contiene la información que Telcel debe proporcionar al OMV como soporte de la factura a fin de que el OMV cuente con los elementos suficientes para que, en su caso objete la factura, con lo cual se otorga certeza al OMV sobre los conceptos incluidos en la factura y el procedimiento para objetar la misma. Lo anterior cumple con la Medida Vigésima Octava de la Medidas Móviles ya que le proporciona al OMV la información mínima de número de A, número de B, fecha y hora del evento, la duración del evento o llamada.

No obstante lo anterior, se observó que no se señala expresamente que parte de la información que contendrán los CDR's y EDR's será la identificación de la celda en la que se establece la comunicación, por lo que, en este acto se modifica la redacción a efecto de señalar lo anterior, en el siguiente sentido:

"La información que los EDR's y CDR's contendrán como mínimo será:

- (i) número de A;
- (ii) número de B;
- (iii) la fecha;
- (iv) hora;
- (v) la duración del evento o llamada, según corresponda; y
- (vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Los EDR's serán entregados en formato txt de manera diaria, a través de los enlaces y/o VPN's establecidas, y conforme a los estándares utilizados por Telcel, conforme al Sub Anexo A Layout de detalle de Eventos del OMV. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio."

4.7 ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo V de la Oferta de Referencia, (antes Anexo VI de la Propuesta de Oferta de Referencia Modificada), se refiere al formato de solicitud de servicio que el OMV deberá proporcionar a Telcel a efecto de que el OMV señale el tipo de servicio que requiere, la tecnología, la región, entre otros.

Al respecto, se observa que dicho formato es necesario para la correcta prestación del servicio ya que contiene información que permite determinar el alcance de lo solicitado por el OMV por lo que se considera procedente su autorización.

4.8 ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO.

4.8.1 PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE CALIDAD DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1 del Anexo VI de la Oferta de Referencia, (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) se estableció que de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en lo sucesivo, "PTFC"), se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos del Convenio.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la redacción del numeral 1 a fin de que en dicha definición se previeran las disposiciones que modifiquen o sustituyan al PTFC, así como que se señale que los niveles de calidad ofrecidos deben permitir al concesionario solicitante replicar la calidad de los servicios minoristas ofrecidos por Telcel a sus propios usuarios.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel realizó la modificación del numeral 1 del Anexo VI, en los siguientes términos:

1.- Calidad del Servicio.

De conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, o la disposición(es) que lo modifique(n) o sustituya(n), se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos del presente Convenio.

En el entendido de que Telcel en todo momento cumple con sus obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable o en su caso con la disposición que la modifique o sustituya, tal y como lo ha venido realizando de acuerdo con las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.

Las mediciones son realizadas en términos de la Metodología del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, a fin de que los servicios se presten en mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios, los resultados son publicados de tiempo en tiempo en la página electrónica del regulador.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telcel se considera procedente toda vez que considera las disposiciones que modifiquen o substituyan al PTFC. Con respecto a que se señale que los niveles de calidad ofrecidos por Telcel deben permitir al OMV replicar la calidad de los servicios minoristas ofrecidos por Telcel a sus propios usuarios, se señala que en el numeral 1 del Anexo VI de la Propuesta de Oferta de Referencia se establece que Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios finales, es así que en términos no discriminatorios la calidad de servicio que Telcel ofrecerá a los usuarios del OMV es aquella que ofrece a sus propios usuarios, con lo que se permita replicar al OMV la calidad de los servicios minoristas ofrecidos por Telcel a sus propios usuarios, por lo que se considera procedente su autorización.

4.8.2 CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR EL OMV A TELCEL PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3 del Anexo VI de la Oferta de Referencia, (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) se estableció que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que el OMV solicite a Telcel, serían sometidos por una sola ocasión a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

De lo anterior, se requirió a Telcel modificar el numeral señalado, a efecto de que no se impida la realización de pruebas cuando éstas sean necesarias para la interacción de los sistemas, ni que se utilice como un mecanismo para retrasar la prestación de los servicios, para lo cual se debería definir un procedimiento, con el fin de favorecer la eficiente y correcta prestación del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

En atención al requerimiento del Instituto, Telcel propone modificar el numeral antes indicado, de la siguiente forma:

"El OMV conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

Para el caso de que el OMV requiera realizar pruebas posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponibles en el STT, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al OMV por la misma vía.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que la modificación realizada por Telcel satisface el requerimiento al otorgar la posibilidad de que se puedan realizar pruebas posteriores a la entrega de los servicios de la oferta.

4.8.3 EQUIPO TERMINAL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3 del Anexo VI de la Oferta de Referencia, (antes Anexo VII de la Propuesta de Oferta de Referencia) se estableció que la calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a diversos factores fuera del control de Telcel, entre los que destaca el tipo de dispositivo o Equipo Terminal debido a sus especificaciones técnicas y configuración.

De lo anterior, se observó que dado que el equipo terminal utilizado por los usuarios del OMV sería sometido a una serie de pruebas con el fin de verificar su correcto funcionamiento en la red de Telcel y a efecto de evitar que esto se constituya en una práctica contraria a la sana competencia, se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho numeral señalando que, si bien en la prestación de los servicios existen causas que están fuera del control de Telcel, se debía precisar que en las mismas circunstancias los usuarios del OMV y de Telcel contarían con la misma calidad del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

En respuesta a este requerimiento, Telcel señaló al Instituto que es necesario que los Equipos Terminales estén comprobados para garantizar la calidad de los Servicios de la Oferta. En ese sentido, Telcel puede estar de acuerdo con la sugerencia de cambio de redacción del IFT siempre y cuando los Equipos Terminales de los usuarios del OMV estén

comprobados en términos del Anexo X Comprobación de Equipos Terminales de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII Comprobación de Equipos Terminales de la Propuesta de Oferta de Referencia) con los parámetros correctos de configuración, de lo contrario, Telcel no podrá hacerse responsable de la calidad de los Servicios de la Oferta, por lo cual se realiza la modificación en el segundo párrafo del numeral 3. Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta:

"(...) La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio, dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración en obstáculos.

En la prestación de los Servicios de la Oferta existen causas que están fuera del control de Telcel, por tanto, es requisito indispensable que los Equipos Terminales de los usuarios del OMV se encuentren comprobados y con los parámetros correctos de configuración, que les permitan utilizar todos los atributos de la Red de Telcel.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Este Instituto observa que Telcel indica en su Oferta que los equipos terminales necesitan ser homologados, aspecto que es relevante para evitar interferencias o aspectos que puedan afectar a la red; en tal virtud, se considera procedente la precisión de Telcel en cuanto a que se necesita la homologación de los equipos terminales para evitar interferencias en la red y por tanto poder ofrecer la misma calidad de servicio a los clientes del OMV que a los clientes propios.

4.8.4 NIVELES DE SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia se observó que no se encontraban establecidos con claridad los procedimientos, información, condiciones de calidad y penas convencionales, por lo que se requirió a Telcel que modificara la Propuesta de Oferta de Referencia, estableciendo acuerdos de niveles de servicio, mecanismos que

permitan su medición, así como las penalizaciones que aplicarían en caso de incumplimiento.

Asimismo, se requirió a Telcel incorporar en la Propuesta de Oferta de Referencia los mecanismos y criterios que habrían de emplearse para la cuantificación de las penas, distinguiendo en su caso si las penas convencionales son consecuencia de (i) violaciones de los plazos debidamente establecidos para cumplir las obligaciones aplicables, o (ii) cuando las obligaciones correspondientes no se cumplan en los términos y condiciones acordados.

Finalmente, se requirió a Telcel adicionar que en aquellos supuestos donde no se encuentre pactada una pena convencional, si el OMV o Telcel resultaran afectados podrían solicitar el pago de daños y perjuicios, conforme a las disposiciones legales aplicables, y se debería considerar que las mismas deben ser lo suficientemente elevadas que inhiban conductas que retrasen o bloqueen la prestación de servicios.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel indicó en el Escrito de Respuesta que en el Convenio solamente se prevén dos escenarios de penas convencionales, la primera por las adecuaciones que Telcel haya tenido que realizar para la correcta prestación de los Servicios, y la segunda en caso que las Partes divulguen información confidencial. Respecto al primer escenario de pena convencional indicado, la cuantificación de la misma es con base a las inversiones realizadas por Telcel y que el OMV previo a su implementación tuvo que aceptar. En el segundo escenario, la cuantificación es con base al dimensionamiento al Anexo III, el cual es con base a la información provista por el OMV. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán observar el contenido de la Cláusula Vigésima. Solución de Controversias, del Convenio.

Por otra parte, Telcel señaló que es innecesario establecer el pago de penas convencionales para cualquier escenario en el que se ocasionen daños y perjuicios a cualquiera de las Partes, toda vez que tienen la posibilidad de resolver sus controversias conforme a la Cláusula Vigésima del Convenio. Para lo anterior, señaló que el pago de daños y perjuicios no es una acción que proceda en automático; al respecto, es necesario primero que exista un daño y después la existencia de un nexo causal con la Parte que supuestamente ocasionó el menoscabo. A esto, habrá que sumar que, sin importar la solución procesal que elijan las Partes, aquella Parte que decida solicitar el pago de daños y perjuicios tendrá que cumplir con los estándares en materia de prueba para demostrar el daño el nexo causal.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Con respecto a los procedimientos, información y condiciones de calidad que conforman el Anexo VI, Telcel ha modificado el Anexo haciendo mención al PTFC del Servicio Local Móvil y ateniéndose a lo indicado en el mismo. Asimismo, es conveniente señalar que el servicio puede estar expuesto a factores externos que afecten a su calidad por lo que no es habitual que haya penalizaciones en referencias internacionales, donde, por ejemplo, otras ofertas de referencia reflejan esta situación y señalan que ofrecerán el servicio lo mejor posible a todos los usuarios ya sean del AEP o del OMV. Por este motivo, se considera atendido el requerimiento por Telcel.

En relación al tema de penalizaciones, de conformidad a la práctica internacional, éstas suelen ser en ambos sentidos, por incumplimientos tanto del operador que presta servicios mayoristas como aquél que los adquiere, cabe mencionar que a efecto de que el AEP cuente con los incentivos para cumplir con los parámetros de calidad de servicio es necesario establecer penalizaciones, es decir, compensaciones que deberá realizar al OMV cuando no cumpla con los compromisos en términos de calidad de servicio.

No obstante, debido a la naturaleza de la oferta mayorista de OMV, las penalizaciones deben establecerse sobre aquellos elementos de red, que se utilizan exclusivamente para prestar servicios a los OMV, toda vez que la calidad a los usuarios finales en términos de la red del AEP deberá otorgarse en términos no discriminatorios en relación a la que se otorga a los propios usuarios del AEP.

En este sentido, se agrega el Anexo XIV, denominado "Penas Convencionales", en el cual se contienen las penalizaciones aplicables a la presente Oferta.

Con respecto al resto de los numerales que conforman el Anexo VI, los mismos tienen por objeto señalar los factores externos que pudieran afectar la calidad de los servicios de la oferta, como son la ubicación del usuario final del OMV, características técnicas del equipo terminal, interferencias y daños generados por terceros, un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la red de Telcel, entre otros. Es importante señalar que los factores que Telcel menciona afectarían la calidad de los servicios de sus usuarios y de los usuarios del OMV.

4.9 ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE INCIDENCIAS.

4.9.1 TIPOS DE REPORTES, ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS Y SOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3 del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia) se establecieron los tipos de reportes, así como los plazos y acciones para la atención de incidencias en términos de una clasificación por tipos de falla o incidencia.

Se observó que la clasificación de los tipos de incidencias y los tiempos de atención no ofrecían certeza a los OMV sobre el tiempo en el que se atendería la incidencia, por lo que se requirió a Telcel modificar el procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias, a fin de establecer un procedimiento general, eliminando las diferentes clasificaciones y homologando los tiempos de respuesta de acuerdo a la gravedad de la falla, para lo cual debía considerar el menor tiempo técnicamente posible. Todo esto, con el objetivo de otorgar certeza en el sector y al OMV, al prevenir el surgimiento de conflictos y evitar que la ausencia de un procedimiento adecuado se utilizara de manera sistemática como una práctica para negar o retrasar la provisión de los servicios ante una falla o incidencia.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel realizó la apertura de la clasificación de las Incidencias detalladas en el Anexo VII respectivo, para quedar como sigue:

***ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, LA DEFINICIÓN DEL OMV, SE ENTENDERÁ COMO: (i) OMV COMPLETO Y/O HABILITADORES DE LA RED; Y (ii) OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED; (iii) Y ESQUEMAS INTERMEDIOS.

Para el OMV Completo y/o Habilitadores de Red, Telcel, replicará los procesos implementados en su Red para la Atención de Incidencias. Para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, los tipos de incidencia, la Atención y Solución son distintos.

SD4

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para OMV.

Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del OMV el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico con un horario de lunes a domingo de las 7 am a 10 pm. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en beneficio del OMV, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Fuera del horario de operación del Centro de Atención Telefónico, Telcel ha habilitado el correo: solicitudesomv@mail.telcel.com, y serán atendidos dentro del horario del Centro de Atención Telefónico.

Ahora bien, en los casos, en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro de Atención Telefónico, indicará al OMV, que es necesario que ingrese al Sistema Temporal de Trámites (en adelante el "STT" o "SEG"), para que levante el reporte de incidencia bajo los términos y condiciones que se detallan en términos del numeral 2, siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte de Incidencias del OMV.

El OMV deberá ingresar al STT para levantar el reporte de incidencia (en lo sucesivo el "Reporte"), y deberá requisitar los campos siguientes:

- (i) información del teléfono (marca, modelo y número);
- (ii) modalidad de pago: postpago / prepago del Usuario final;
- (iii) descripción de la incidencia;
- (iv) localización de la incidencia;
- (v) recurrencia en su caso; y
- (vi) archivos de soporte.

El Reporte generará un folio consecutivo por el cual el OMV dará seguimiento al mismo y en paralelo se generará un Identificador de Transacción (Trouble Ticket, en lo sucesivo "TT") único medio por el cual Telcel dará Atención de Incidencias y/o Solución de Incidencias.

3. Atención del Reporte.

Una vez que el OMV haya suministrado la información requerida para generar el Reporte, Telcel recibirá el TT generado, siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar lo siguiente:

- a) TT Validado: cumple con todos los campos solicitados. Telcel analizará el TT Validado para determinar una solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. Si dicha incidencia fuere solucionada en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del STT la solución de la incidencia, con lo cual, cambiará el estatus del TT Validado a TT Terminado.

En caso de que la incidencia no pudiere ser corregida dentro del plazo antes indicado, Telcel notificará a través del STT la inviabilidad para dar la Solución a la Incidencia, por lo que el TT

Validado se canalizará conforme al flujo de primeras entradas y primeras salidas, en los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 siguiente.

- b) TT No Validado: se considerará como tal, por la omisión de información de alguno de los campos solicitados, por lo que Telcel procederá a cambiar el estado del TT No Validado a estado TT Terminado, colocando la etiqueta "Sin Requerimientos Mínimos" en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

4. Acciones para la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias.

Una vez que Telcel identifica el Tipo de Reporte dentro 24 (veinticuatro) horas a la generación del TT Validado, a través del STT se notificará al OMV la clasificación de su Reporte de acuerdo a: (i) Tipo de Gravedad; y (ii) Tipo de Incidencia.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución de Incidencias en los plazos establecidos para cada tipo de Reporte.

Para mejor entendimiento del presente Anexo, a continuación se definen los siguientes términos:

- Atención de Incidencia: Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.
- Solución de Incidencia: Se refiere a las acciones a realizar por Telcel para resolver en el plazo indicado en cada Tipo de Incidencia.

4.1. Clasificación de las incidencias por tipo de gravedad.

<u>Muy Graves</u>	<u>Falla que afecte a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV.</u>
<u>Graves</u>	<u>Falla que afecta a un área localizada que considera un % de Usuarios Finales menor al considerado como Graves.</u>

*Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.

4.4.2 Tiempos de Solución y Atención de las Incidencias por tipo de gravedad.

Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior.

Los tiempos de Solución de Incidencias, en caso que tenga relación la misma con algún elemento de la Red de Telcel, los tiempos serán:

504

Tipo de Gravedad	Tiempo de Solución de Incidencias
Muy Graves	24 horas el 30%
	48 horas el 65%
	72 horas el 98%
Graves	72 horas el 98%

Nota: los tiempos de solución establecidos, se refieren a equipos de la Red de Telcel, sin considerar el trouble shooting y fallas de enlaces, toda vez que no son imputables a Telcel.

5. Tipos de Reportes.

I. INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios de la Oferta en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.

II. INCIDENCIAS DE INFORMÁTICA: consisten en problemas del Portal del STT y por la habilitación de los Servicios de la Oferta.

III. INCIDENCIAS DE INGENIERÍA: consiste en problemas de capacidad y de optimización. En el entendido que de presentarse una incidencia de capacidad, y cobertura, Telcel la atenderá en términos del PTFC.

En caso que Telcel proporcione a solicitud del OMV la plataforma de administrador de usuarios, como el Habilitador de Red, Telcel proporcionará los tiempos de Solución de Incidencias, en base a la incidencia presentada, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Gravedad	Clasificación	Incidencia	Tiempo de Solución de Incidencias
Critica	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV	1.- Llamadas prepago no pueden ser completadas	Reporte cada 4 horas telefónico (8x5).
		2. Falla en enrutamiento de llamadas (afectación de 1 o más Data Centers)	
		3. Falla en elementos (y/o aplicativos) que afecten los servicios de voz, sms datos y/o recargas	Workaround para correcciones y Reestablecer el servicio - 12 horas en 90% de los casos.
		4. Fallas por reducción de capacidad (dimensionamiento de 1 o más mvno's) (Afectación del servicio de: voz, SMS, Datos y Recargas)	

		<u>5. Fallas en aprovisionamiento (por capacidad) Reducción en la capacidad</u> <u>6. Falla en la provisión en 1 o más OMV's (mayor número de activaciones)</u> <u>7. Fallas de tasación o errores en la plataforma de billing.</u>	<u>Solución definitiva.</u> <u>Desde 24 horas hasta 7 días.</u> <u>El 2% restante se dará seguimiento entre las partes para solución.</u>
<u>Media</u>	<u>Afecta del 2% al 9% de los Usuarios Finales del OMV</u>	<u>1. Error de tasación – tarifas incorrectas</u> <u>2. Fallas en elementos de Red identificados</u> <u>3. Error en ejecución de ciclo de facturación</u> <u>4. Pérdida de redundancia</u> <u>5. Errores en Promociones, reglas de negocio y/o cobro</u>	<u>Reporte cada 4 horas telefónico (8x5).</u> <u>Workaround para correcciones y reestablecer servicio – 72 horas en 98% de los casos.</u> <u>El 2% restante se dará seguimiento entre las partes.</u> <u>Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma</u>
<u>Menor</u>	<u>Afecta del 2% Usuarios Finales del OMV</u>	<u>1. Error en completación de llamadas (1 usuario) posible error de aprovisionamiento en elementos de red</u> <u>2. Error en detalle de llamadas (cobro correcto)</u> <u>3. Error en la facturación, etiquetas, descuentos, etc.</u> <u>4. Tareas programadas con retraso (máximo 48 horas)</u> <u>5. Diferencias menores (+5%) en reportes</u> <u>6. Re-procesamiento de facturación (postpago)</u>	<u>Reporte cada X acordado por las partes.</u> <u>Workaround para correcciones – 72 horas hábiles en 98% de los casos.</u>

504

			<p><u>El 2% restante se dará seguimiento entre las partes.</u></p> <p><u>Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma</u></p>
--	--	--	---

6. Cierre del Reporte.

- (i) El OMV validará los trabajos realizados y cambiará el estatus del Reporte a "TT Cerrado".
- (ii) El OMV validará los trabajos, y en caso de detectar alguna anomalía, podrá reprocesar el Reporte.
- (iii) Transcurridas las 24 (veinticuatro) horas siguientes al estatus TT Terminado, si el OMV no valida los trabajos, se cambiará automáticamente el TT Terminado a TT Cerrado, perdiendo el OMV la oportunidad de validar los trabajos.

7. Reporte y Atención de Emergencias.

En caso que Telcel identifique la presencia de una emergencia levantará el reporte respectivo en el STT e indicará: (i) el servicio afectado; (ii) cobertura; y (iii) tiempo estimado de solución, siempre y cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Caída de elementos de la red que brinden servicio masivo (MSC, MGW, SGSN, GGSN, Router, VMS, etc.).
3. Alteración y/o interrupción de algún servicio que brinda Telcel (pérdida del 30% (treinta por ciento)).
4. Reporte de 10 (diez) o más sitios celulares afectados en una misma BSC / TCR o RNC.

La información se visualizará en el STT, lo anterior, con el objeto de evitar el levantamiento de múltiples Reportes por parte del OMV. En caso de que se prolongue el problema, Telcel realizará notificaciones de actualización de estatus en el STT, de igual forma, se notificará el momento en haya quedado solucionado.

El reporte contendrá información suficiente y detallada sobre: (i) el tipo de problema; (ii) la zona afectada; (iii) los servicios afectados; y (iv) el segmento de Usuarios afectados. Lo anterior, para que las áreas de atención a Usuarios finales del OMV realicen lo conducente.

8. Reporte y Atención de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de los servicios (tales

como catástrofes naturales y eventos masivos). Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el STT, el personal del OMV atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

(...)"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En el procedimiento de Atención de Incidencias en servicios de OMV es necesario tener un procedimiento claro que incluya las siguientes actividades:

- descripción de la severidad de la incidencia
- descripción de los casos de incidencia por severidad
- ejemplos de las incidencias
- tiempo de resolución de las incidencias
- tiempo de respuesta de las incidencias
- tiempo de actualización sobre el estado de la falla al OMV

Algunos casos de incidencias que pueden aparecer son:

- pérdida de la cobertura en una BTS o en una cierta área
- pérdida en el servicio de un número relevante de usuarios (por ejemplo 2,000 usuarios)
- quejas por parte de los usuarios del OMV (por ejemplo >10%)

En caso de ser una incidencia grave, el centro de operaciones de la red debe resolver el problema.

En cuanto a la resolución de incidencias, Telcel indica que solucionará el 98% de las incidencias en un periodo de 72 horas, lo cual está alejado de los tiempos de reparación de incidencias en otras ofertas.

El tiempo de respuesta ante una incidencia debe ser breve. A modo de ejemplo, se definen los tiempos acordados para la resolución de incidencias en otras ofertas:

504

	Oferta de Referencia, Noruega	Oferta Operador Europeo 1	Oferta Operador Europeo 2
Severa	12 horas	4 horas	4 horas
Grave	24 horas	6 horas	6 horas

Figura 2: Tiempos de resolución incidencias (Fuente: Analysys Mason, 2015)

De lo anterior se observa que aunque Telcel atendió el requerimiento del Instituto en el sentido de proporcionar un procedimiento más detallado para la atención de incidencias, lo cual es acorde a las mejores prácticas internacionales, sin embargo se observa que los plazos máximos de reparación de las mismas se encuentran fuera de la comparativa por lo que se modifican en el siguiente sentido:

"(...)

4.4.2 Tiempos de Solución y Atención de las Incidencias por tipo de gravedad.

Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior.

Los tiempos de Solución de Incidencias, en caso que tenga relación la misma con algún elemento de la Red de Telcel, los tiempos serán:

Tipo de Gravedad	Tiempo de Solución de Incidencias
Muy Graves	6 horas el 30%
	12 horas el 65%
	24 horas el 98%
Graves	48 horas el 98%

"(...)"

Lo anterior considerando que el servicio prestado por Telcel a los OMV es esencial para la prestación del servicio de los Usuarios Finales.

4.9.2 INCIDENCIAS DE INGENIERÍA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3, fracción III, del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia) se estableció que se definen como "Incidencias de Ingeniería" a las incidencias de capacidad y de optimización, derivadas del incremento de señalización que pusieran en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del OMV, pudiendo Telcel suspender la

prestación de los Servicios de la Oferta en la(s) zona(s) afectada(s). Asimismo, se estableció un Tiempo de Atención para esta clasificación de Incidencias.

Dado que dicho numeral no se ajustaba a lo establecido en la Medida Decimosexta, inciso e), de las Medidas Móviles, se requirió a Telcel indicar el procedimiento de atención al tipo de falla correspondiente al incremento de señalización que pudiera poner en riesgo la calidad de los servicios, de tal forma que no sea necesaria la suspensión de la prestación de los mismos, considerando la evidencia necesaria para comprobar que la causa de dicho incremento de señalización es atribuida al OMV.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, en el Escrito de Respuesta, Telcel expuso las razones técnicas por las cuales se requiere suspender los Servicios de la Oferta, situado en el supuesto en que, si las alarmas de Telcel detectan un incremento de señalización inmediatamente se revisa si el incremento se debió a Telcel o fue por parte del OMV, hecho lo anterior, se revisan los efectos, pudiendo ser entre otros, la caída de 1 o más celdas. Es así que con el objeto de no continuar con la afectación tanto de los usuarios del OMV como de Telcel, (y en su caso terceros) y realizar las acciones correctivas a la brevedad, Telcel informará al OMV a través del STT la presencia de un aumento de señalización en determinada zona y con el objeto de dar solución se podrá suspender el servicio para prevenir afectaciones más graves, siendo la caída de una central.

Telcel consideró importante mencionar que la suspensión del servicio para resolución de incidencias, debe verse como una acción correctiva, ya que es necesario en algunos supuestos realizarla a fin de corregir el problema.

Adicionalmente, realizó la clasificación de la señalización en incidencia de incremento de señalización, en los términos siguientes:

“INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios de la Oferta en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Telcel modificó la Cláusula de acuerdo al requerimiento, sin embargo con el fin de otorgar certeza sobre que la suspensión del servicio no sea discriminatoria entre los clientes de Telcel y el OMV, se procede a modificar la Cláusula en el siguiente sentido:

"INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso."

Adicionalmente, se señala que la suspensión del servicio en caso de un incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que Telcel provee a sus Usuarios Finales y del Concesionario, es procedente únicamente de forma temporal a efecto de detectar y resolver el origen de dicho incremento y evitar afectaciones a los Usuarios Finales, es así que las Partes deberán obligarse a reparar la falla y a restituir el servicio en el menor tiempo posible, para garantizar lo anterior se agrega el siguiente párrafo al numeral I "Incidencias de Operación y Mantenimiento" del Anexo VII.

"INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

(...)

Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del OMV, Telcel se obliga a restituir el servicio en el menor plazo posible."

4.10 ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo VIII de la Oferta de Referencia (antes Anexo IX de la Propuesta Oferta de Referencia) versa sobre las acciones que Telcel tomará de presentarse el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, entre las cuales señala que si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera temporalmente a Telcel prestar los servicios de la oferta, los mismos se suspenderán y las Partes informarán al Instituto, en caso de intermitencia Telcel notificará al OMV sobre las acciones correctivas que se generen, entre otros.

Al respecto, este Instituto considera que la inclusión por parte de Telcel de este Anexo es acorde con la práctica internacional, dado que dichas menciones liberan a los operadores de sus responsabilidades mientras dure la causa de fuerza mayor que imposibilite la prestación de los servicios.

A modo de ejemplo, se señala el caso del operador noruego, Telenor, en cuya oferta de referencia¹ señala que:

"Las partes serán liberadas de sus obligaciones bajo el presente acuerdo si la prestación de los servicios es obstruida severamente, retrasada o imposibilitada por eventos como: huelga de trabajadores, acciones o requerimientos del gobierno o autoridades reguladoras, embargo, fuego, inundación, guerra, actos de terrorismo, sabotaje, desastres naturales o accidentes graves (cualquiera de los cuales se refiere a continuación como Evento de Fuerza Mayor)."

4.11 ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo IX de la Oferta de Referencia (antes Anexo XI de la Propuesta de Oferta de Referencia), señala el procedimiento para la venta de equipos terminales y SIM/USIM por parte de Telcel al OMV.

El Instituto valora que la información proporcionada por Telcel en el Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM cumple con lo establecido en la Medida Decimosexta. Adicional a lo anterior, la compra de SIMs y Equipos por parte del Concesionario a Telcel ofrece igualdad en las condiciones de oferta comercial del OMV y del AEP por lo que favorece la competencia y establece condiciones equitativas.

4.12 ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo X de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII de la Propuesta de Oferta de Referencia), señala el procedimiento para la comprobación de equipos terminales en los siguientes casos: que dichos equipos ya hayan sido comprobados por Telcel, que no hayan sido comprobados por Telcel, que la comprobación sea realizada por el OMV así como las pruebas que se realizan durante el procedimiento correspondiente.

¹ Acuerdo de Roaming de OMV entre Telenor Norge AS y un OMV https://www.jara.no/Images/Avtale%20MVNO_tcm55-142112.pdf

El Instituto considera que el procedimiento en comento se refiere a la comprobación de que los equipos terminales que el OMV desea comercializar funcionan correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, por lo que se considera procedente su autorización.

4.13 ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo XI de la Oferta de Referencia (antes Anexo XIII de la Propuesta de Oferta de Referencia), señala el procedimiento para la comprobación de tarjetas SIM/USIM en los siguientes casos: tarjetas SIM/USIM comprobados por Telcel, comprobación de tarjetas SIM/USIM no realizados por Telcel, cuando el proveedor de las tarjetas SIM/USIM del OMV no provea a Telcel, cuando el proveedor de las tarjetas SIM/USIM del OMV provea a Telcel y el procedimiento de comprobación realizado por el OMV o un tercero.

El Instituto considera adecuado el procedimiento de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM presentado, ya que dicho procedimiento otorga certeza al OMV al indicar las pruebas a las que se someterán las tarjetas SIM/USIM que el OMV requiera validar en los escenarios: que Telcel ya haya realizado la comprobación de las tarjetas solicitadas por el OMV, que la tarjeta SIM no cuente con la comprobación de Telcel y que se le solicite realizar dicha comprobación y por último que la comprobación de las tarjetas la realice un tercero.

Los escenarios presentados en el procedimiento de comprobación de SIMs ofrecen diferentes opciones para que el OMV determine la más adecuada a sus requerimientos de tal forma que se cerciore que las tarjetas SIMs que comercializará funcionan correctamente dentro de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Lo anterior permite la correcta prestación del servicio por lo que el Instituto considera procedente su autorización.

4.14 ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO.

El Anexo XII de la Oferta de Referencia (antes Anexo XIV de la Propuesta de Oferta de Referencia), contiene la autorización de Telcel para que el OMV utilice el IDO de dicho operador para la realización de los procesos de portabilidad y señala la responsabilidad del OMV de cumplir con todas las obligaciones que le corresponden bajo el Convenio y la regulación aplicable.

El objetivo de dicho Anexo es informativo y se apega a las Reglas de Portabilidad Numérica, en las cuales el OMV podrá tener asignado un código de identificación, pero para propósitos de enrutamiento de las llamadas será necesario que pueda contar con el IDO del AEP, por lo que se considera procedente su autorización.

4.15 ANEXO XIII. SISTEMA TEMPORAL DE TRÁMITES.

En el Anexo XIII de la Oferta de Referencia (antes Anexo XV de la Propuesta de Oferta de Referencia), se describen las generalidades, funcionalidades, notificaciones, condiciones de uso, alta y baja de usuarios del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG") o STT que Telcel pondrá a disposición de los Concesionarios que soliciten los Servicios de la Oferta para reportar fallas del servicio, notificación de ventanas de mantenimiento, entre otros, los cuales se consideran necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema.

No obstante lo anterior, se observa que los términos y condiciones aplicables al SEG se determinarán en el Comité Técnico y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Medida Séptima Transitoria de las Medidas Móviles por lo que la autorización que se realiza en el presente documento se entenderá únicamente para el STT.

4.16 DECLARACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral II, inciso f), de la Oferta de Referencia Modificada se señala que el OMV desea comercializar o revender a sus Usuarios finales Servicios de Telecomunicaciones móviles, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia. Al respecto, se observó que lo anterior no representaba todos los esquemas de OMV permitidos en la Oferta de Referencia, dado que es posible que un habilitador de red pueda comercializar o revender servicios a otros OMV, por lo cual se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho inciso, a fin de que considere otros esquemas, como la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones móviles a otros OMV.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que los OMV no cuentan con una concesión para la explotación de bandas de frecuencia en el espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles. A su vez advirtió que la Medida Décima Sexta de Preponderancia le

obliga únicamente a presentar una oferta dirigida al mercado mayorista, en donde los OMV comercialicen o revendan servicios únicamente en el mercado minorista.

Asimismo argumentó que el Anexo II contempla el esquema de OMV Completo y/o Habilitador de Red, el cual puede fungir como agregador que facilite la integración de varios OMV en una misma plataforma.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Si bien en el presente apartado Telcel no realizó modificaciones, de un análisis integral de la Oferta de Referencia se observa que en el numeral 2 "Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios finales" del Anexo II "Acuerdos Técnicos", Telcel señala que entre los esquemas de Revendedor y OMV Completo se pueden definir diferentes esquemas de OMV, con lo cual existe el compromiso expreso de Telcel de adaptarse a cualquier tipo de OMV, por lo cual se considera atendido el requerimiento.

4.17 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

El contenido de la presente cláusula se analizó en el numeral 4.3 de la presente Resolución, por lo que se tiene por autorizada en los términos ahí señalados.

4.18 CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

4.18.1 SERVICIOS DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que, en caso que el OMV optara por los servicios de un tercero para realizar la conexión e instalación de cualquier elemento de red, infraestructura o procesos administrativos en la Red Pública de Telcel, para la operación de los Servicios de Oferta, el tercero debería suscribir con Telcel un acuerdo comercial independiente.

Al respecto, se consideró que no resultaba justificable la suscripción de un acuerdo comercial independiente entre el proveedor del OMV y Telcel, ya que para todos los efectos el OMV sería el responsable ante Telcel de las acciones del proveedor que ofrezca al OMV la realización de la conexión a los diversos elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, por lo cual se requirió a Telcel la eliminación del numeral señalado.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento Telcel modificó el numeral 2.2, en los siguientes términos:

"2.2 Servicios del Convenio

Telcel prestará al OMV los Servicios de la Oferta del presente Convenio.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del OMV y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el OMV.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección".

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telcel con relación a la eliminación de la suscripción de un acuerdo comercial independiente entre Telcel y el tercero que realice la conexión a los elementos de la red de Telcel por parte del OMV, atiende a lo señalado en el Acuerdo.

El contenido de la Cláusula Segunda, se refiere a los servicios que se prestarán al amparo de la Oferta de Referencia, mismos que en virtud de la reorganización ha pasado a formar parte de la Oferta de Referencia, por lo que el numeral 2.2 Servicios del Convenio, se modifica en los siguientes términos:

"2.2 SERVICIOS DEL CONVENIO.

Telcel prestará al OMV los Servicios de la Oferta del presente Convenio.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del OMV y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el OMV.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección."

Con respecto al resto de los numerales de la Cláusula Segunda, los mismos se refieren al objeto del Convenio en el cual se señala que a cambio de las contraprestaciones Telcel permitirá la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones al OMV, así como a las condiciones para la prestación del servicio de la oferta, entre las cuales Telcel señala que proveerá los Servicios de la Oferta al OMV con base en la descripción operativa del Anexo II Acuerdos Técnicos y las condiciones a las que estarán sujetos los servicios, como la existencia y validez de Títulos de Concesión, entre otros.

Al respecto se señala que la mencionada cláusula es de carácter informativo y proporcionan certeza a los OMV sobre las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio, por lo cual se considera procedente su autorización.

4.19 CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que dicha cláusula es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, , cabe mencionar que por virtud de la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, únicamente permanecen como anexos del Convenio los siguientes:

- Anexo A, denominado "Precios y Tarifas".
- Anexo B, denominado "Formato de Prórroga del Convenio".

4.20 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES

4.20.1 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.1.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció como condición para la prestación de los Servicios de la Oferta la existencia de tarifas vigentes, ofreciendo un mecanismo para prorrogar la aplicación de las tarifas en caso del término de la vigencia de las mismas. Asimismo, en dicho numeral se señaló que el periodo de negociación de tarifas iniciaría una vez transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la redacción del párrafo segundo de dicho numeral, señalando la posibilidad de que en caso de desacuerdo, el Instituto podría ordenar al AEP la prestación de los Servicios de comercialización o reventa del Servicio por parte de los OMV, independientemente de que resuelva con posterioridad sobre las

tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, se requirió la modificación del párrafo tercero, a efecto de que se estableciera un plazo razonable para llevar a cabo la negociación de tarifas entre las partes, tomando en consideración la duración del Convenio.

Oferta de Referencia Modificada

Respecto, a la existencia de tarifas vigentes, Telcel manifestó en el Escrito de Respuesta que dicho requerimiento ya se encuentra atendido mediante el Anexo B del Convenio, denominado "Formato de Prórroga del Convenio".

Señaló que si al término de la vigencia del Convenio no existe acuerdo o resolución sobre las tarifas aplicables a los servicios de la oferta, Telcel cesará la prestación de los Servicios, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que el OMV le solicite por escrito en términos del Anexo B, "Formato Prórroga del Convenio", la continuación de los Servicios.

Telcel señaló que el OMV acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta a sus Usuarios finales en base a las Tarifas del Anexo A Precios y Tarifas del Convenio (antes Anexo III de la Propuesta de Oferta de Referencia) mismo que fue prorrogado en términos del Anexo B, "Formato de Prórroga del Convenio".

En relación al requerimiento para modificar la redacción del tercer párrafo del numeral 4.1.2 sobre que el plazo para empezar las negociaciones sea ajustado a un tiempo razonable en términos de que la duración del modelo Telcel modificó el numeral en los siguientes términos:

"4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo III Precios y Tarifas del presente Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio (1 (un) año), las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si transcurridos 60 días naturales, de acuerdo con lo establecido en la

504

normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV le solicite por escrito en términos del Anexo X Formato Prórroga del Convenio.
(...)”

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, de la vigencia de las tarifas se señala que se considera procedente la propuesta de Telcel, toda vez que el OMV puede negociar con anticipación las tarifas aplicables al siguiente periodo, y someterlas a resolución del Instituto en términos de la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles, a efecto de que antes de que inicie el periodo de aplicación se cuente con la resolución del Instituto al respecto.

No obstante lo anterior, se observa que las tarifas del mercado móvil minorista están sujetas a una mayor competencia, lo que propicia que exista un dinamismo en términos de planes tarifarios, promociones y descuentos, por lo que si un OMV no considera que la fijación de tarifas por dos años le permita competir en el mercado, puede solicitar a este Instituto la resolución de las mismas, en términos de la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles, incluyendo la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

Sin menoscabo de lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente a los Anexo III Precios y Tarifas y Anexo X Formato de Prórroga del Convenio de la Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo A Precios y Tarifas y Anexo B Formato de Prórroga del Convenio.

4.20.2 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.1.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel podría suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios al OMV, así como rescindir el Convenio en el caso que el OMV incumpliera con las obligaciones de pago a su cargo. Por lo que, a efecto de prevenir afectaciones a los usuarios finales, se requirió a Telcel proponer un mecanismo de mediación razonable que permitiera al OMV cubrir sus obligaciones de pago pendientes antes de la suspensión el servicio, con independencia de las obligaciones del OMV de cubrir las contraprestaciones por los servicios prestados.

Asimismo, se observó que en dicha cláusula así como en la Décimo Quinta del mismo Convenio, no se establecieron con claridad los plazos para llevar a cabo el procedimiento de notificación de rescisión del Convenio al OMV, una vez presentada la situación de incumplimiento de obligaciones de pago, por lo que se requirió modificar las cláusulas relativas a la rescisión de Convenio, a fin de dar certidumbre jurídica a los OMV involucrados y salvaguardar la prestación de los servicios de la Oferta.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel manifestó en el Escrito de Respuesta que, dada la naturaleza de los Servicios de la Oferta, y en el entendido que el 90% (noventa por ciento) de los usuarios del mercado móvil se encuentran en el esquema de prepago, ello significa que el OMV ha cobrado a sus usuarios finales con anticipación, el consumo de los Servicios que Telcel presta a través de la Oferta, por lo que en caso de que el OMV incumpla con las obligaciones de pago a Telcel, éste podrá suspender los Servicios de la Oferta, previa notificación al Instituto.

Asimismo, señala que realizó la modificación del numeral 4.1.3 en los siguientes términos:

"Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago, previa notificación al OMV y al Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2, y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios."

Asimismo, para darle consistencia al requerimiento modificó la redacción del numeral 7.3 de la Cláusula Séptima, de acuerdo a lo siguiente:

"En caso que el OMV, incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del Convenio en el Esquema de Pospago, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, hasta en tanto el OMV realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:

- (i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios. En caso que el OMV incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta Rescisión; y*
- (ii) Se haya notificado al Instituto y al OMV de conformidad con la cláusula 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.*

En el supuesto que el OMV realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Sí como resultado de la objeción, se determina que el OMV presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata.

Todo lo anterior a efecto de que las diversas cláusulas del Convenio tuvieran consistencia de manera integral.

Asimismo, Telcel manifestó que la prestación de los Servicios objeto del Convenio se enmarcan dentro de una relación jurídica y de negocios entre las Partes con fines de lucro y que, a su vez, cada una de ellas tienen una responsabilidad de mantener la viabilidad de sus operaciones frente a sus otros Usuarios Finales y clientes, lo anterior, debido a que se trata de una relación.

Por otra parte señaló que los servicios públicos, incluso en la prestación de agua potable o energía eléctrica contemplan el escenario que en caso de incumplimiento en el pago de los servicios, se pueden suspender los mismos hasta en tanto se cumpla con la obligación de pago correspondiente.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La prestación de los servicios mayoristas debe permitir la entrada al mercado de nuevos operadores como son los OMV, para ello deben evitarse prácticas discrecionales por parte del AEP como es la suspensión del servicio de una manera arbitraria; no obstante al tratarse de una relación comercial es preciso que el OMV remunere en todo momento al AEP por los servicios prestados.

Ahora bien de un análisis integral del numeral 4.1.3 de la Cláusula Cuarta y el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima se observa que:

- Una vez transcurrido el periodo de prestación de servicios, el AEP cuenta con 4 días para generar y notificar la factura.
- Una vez que le ha sido notificada la factura, el OMV cuenta con 18 (dieciocho) días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados.
- En caso de que el OMV incumpla con el pago dentro del plazo señalado, el AEP notificará al OMV dicho incumplimiento a efecto de que el OMV pague el monto adeudado más los intereses correspondientes dentro de un plazo de 10 (diez) días

hábiles a partir de la notificación, concluido dicho plazo, el AEP ejecutará la garantía y suspenderá la prestación de los servicios.

De lo anterior, se observa que la propuesta del AEP implicaría que se suspende la prestación de los servicios aproximadamente 40 (cuarenta) días naturales después de que el OMV tiene conocimiento del monto adeudado; y que el AEP asume el riesgo comercial de un incumplimiento de pago por los 40 días adicionales en los que le prestó el servicio.

Por lo anterior, el proceso de cobro de los servicios y suspensión del servicio por falta de pago no se puede considerar arbitrario, toda vez que el OMV cuenta con 40 días naturales a efecto de cubrir las contraprestaciones y regularizar las garantías que apliquen dentro del Convenio por lo que resulta procedente su autorización.

4.20.3 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.3.1.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el OMV debería mantener una Garantía al menos por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta. Asimismo, estableció que la constitución y entrega de la Garantía ajustada debía ser ajustada y entregada en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de recepción de la última factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

Al respecto, se observó que el monto propuesto del 120% del consumo por tres meses resultaba excesivo por lo que se requirió a Telcel realizar una propuesta con una garantía menor que fuese suficiente para cubrir los consumos realizados, para lo cual podría considerar que la misma fuera del 100% del consumo por dos meses y un periodo de tiempo suficiente para la actualización de la garantía para lo que se sugirió un periodo mínimo de 30 días.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que el monto de la Garantía establecida al 120% (ciento veinte por ciento) fue concebida en beneficio del OMV, toda vez que dicho monto es el resultado del dimensionamiento que el OMV, según sus cálculos pretende alcanzar. Por lo que, en caso de incumplimiento de pago por parte del OMV, la Garantía llegaría a cubrir hasta una segunda Factura consecutiva.

Asimismo mencionó que el plazo para suspender el servicio inicia a partir del incumplimiento de pago de la primera factura por parte del OMV, sin embargo, ya se generó la segunda factura del siguiente mes y está corriendo el tercer mes de facturación.

Precisó que en caso de que el Instituto determine una reducción del monto de la garantía, Telcel tendría que realizar un replanteamiento de los plazos para el pago de las Facturas, establecidos en el esquema de Pospago en el inciso 4.3.1.1., en el inciso 4.4.2 Facturas Objetadas, 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones, 4.5 Esquema de Pago Anticipado y 7.3 Suspensión de los Servicios de la Oferta por Falta de Pago.

Con relación al monto de la Garantía mencionada en el inciso 4.3.1.1, el mismo tiene que ver con el dimensionamiento estimado por el OMV y contenido en el Anexo III de la Oferta de referencia (antes Anexo IV de la Propuesta de Oferta de Referencia), así como los plazos otorgados al mismo para el pago de las facturas por la prestación de los Servicios de la Oferta. Por lo anterior, solicitó que el Instituto apruebe la cláusula en los términos propuestos.

En atención al requerimiento, Telcel modificó la redacción del numeral 4.3.1.1 en los siguientes términos:

"4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que se deriven de éste, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de (\$_____)(_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo IV Dimensionamiento.

En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo IV Dimensionamiento sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por la Comercialización o Reventa de los Servicios por parte del OMV. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

En caso de que el OMV haya objetado la Factura del último mes en el que presente el consumo excedente, la Garantía deberá ajustarse conforme al consumo de los 3 (tres) últimos meses facturados anteriores al mes objetado.

En caso de que la objeción planteada por el OMV no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del STT al OMV del resultado de la objeción.

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el OMV tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior conforme al Anexo IV Dimensionamiento que ingresará al STT para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

A elección del OMV, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:

- i. Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
- ii. Depósito condicionado; o
- iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que de un análisis integral de las cláusulas referentes a la garantía, incumplimiento de pago y suspensión del servicio, la propuesta del AEP implicaría que se suspende la prestación de los servicios aproximadamente 40 (cuarenta) días naturales después de que el OMV tiene conocimiento del monto de la factura; por lo que adicionando dicho lapso de tiempo al periodo de facturación que dejó de cubrir sumarían 70 (setenta) días naturales por lo que se considera que la garantía debe ser suficiente para cubrir el riesgo de impago del periodo señalado, por lo cual se considera procedente que el monto de la garantía sea el propuesto por Telcel.

Por otra parte, se observa que el AEP ajustó el parámetro de referencia para el cálculo de los tres meses de garantía considerando ahora el valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, con lo cual el monto de la garantía está referido a los consumos efectivamente realizados por lo que se considera un parámetro más adecuado, por lo que es procedente la autorización de dicho numeral.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo IV Dimensionamiento de la Propuesta de Oferta de Referencia para quedar como Anexo III Dimensionamiento de la Oferta de Referencia.

4.20.4 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales 4.4.1 y 4.4.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el OMV dispondría de 18 (dieciocho) días naturales a partir de la fecha en que Telcel hiciera disponible la factura al OMV para realizar objeciones de manera formal y por escrito de la misma o en su defecto realizar el pago total de los servicios facturados. Además, se señaló que las objeciones debían referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la factura.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la Oferta de Referencia de OMV para implementar un procedimiento de reconciliación de las facturas y un proceso de montos objetados entre el AEP y el OMV a efectos de tener certeza en los montos facturados.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto del procedimiento de reconciliación de facturas Telcel señaló que el procedimiento de conciliación está contemplado en el segundo párrafo del numeral 4.4.1 "Lugar y Forma de Pago de las Facturas". Asimismo, señaló que el proceso de montos objetados, se encuentra previsto en el tercer párrafo del numeral 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones, los cuales atienden íntegramente el requerimiento realizado por el Instituto.

No obstante lo anterior, Telcel modificó los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.2.1 en los siguientes términos:

"4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del OMV en el STT, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los cargos generados por estos, dicha Factura se integrará en términos del Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al OMV, al correo

electrónico señalado por éste para tales efectos en el Anexo III Precios y Tarifas, la disponibilidad de la Factura en el SIT.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura al OMV, éste podrá realizar las objeciones de manera formal y por escrito, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificada en los términos del Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En caso que no se objeten por escrito las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El OMV realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura en el SIT, y deberá subir el comprobante de pago al mismo. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección, ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SIT el comprobante de pago de la cantidad enterada.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura, pero por ningún motivo a la Tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su Anexo III Precios y Tarifas.

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos procedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el OMV hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la misma. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del OMV.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine la cantidad que resulte de la objeción, una vez notificada a través del SIT, realizará la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, de manera inmediata al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento en el SIT."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Ahora bien de un análisis integral del numeral 4.4.1 y 4.4.2 de la Cláusula Cuarta se observa que:

- Una vez transcurrido el periodo de prestación de servicios, el AEP cuenta con 4 días para generar y notificar la factura.
- Una vez que le ha sido notificada la factura, el OMV cuenta con 18 (dieciocho) días naturales para realizar el pago de las contraprestaciones por los servicios prestados o en su caso realizar la objeción de la factura.
- En caso de que una factura haya sido objetada existe un plazo de 30 (treinta) días naturales para resolver la objeción.
- Una vez que se conozca el resultado de las objeciones las partes deberán cubrir de manera inmediata el pago de la cantidad que resulte de las objeciones.

De lo anterior, se observa que la Oferta de Referencia contiene un procedimiento para realizar la objeción de facturas, el cual es consistente con las cláusulas de incumplimiento de pago y suspensión de servicio, y que los elementos que se pueden objetar son efectivamente aquellos en los que se pueden presentar errores en el cálculo de las contraprestaciones, por lo que se considera procedente su autorización.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo III Precios y Tarifas y Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación de la Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo A Precios y Tarifas del Convenio y Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación de la Oferta de Referencia.

4.20.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.5.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que, en caso de que el OMV diera por terminado el Convenio, previo a la vigencia del periodo de tarifas establecido en el Convenio, Telcel cobraría al OMV (i) una pena convencional por la cantidad que resulte de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas y aceptadas por el OMV; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios que no hubiese sido efectivamente pagado. Dichos conceptos serían cobrados de la Bolsa Revolvente y/o la ejecución de la Garantía correspondiente.

Al respecto, se requirió a Telcel que modificara dicho numeral en el sentido de permitir la opción de la aplicación de un depósito en garantía para solventar la pena convencional por la cantidad que resulte de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas por el OMV.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel manifestó en su Escrito de Respuesta que la generación de la pena convencional por dos supuestos contenidos en dicho numeral, son consecuencia únicamente de las acciones del OMV; los supuestos que señaló son: por las adecuaciones que Telcel realice en su Red a consecuencia de la petición y aceptación previa de los costos generados por la realización de algún servicio; y/o consumos que haya realizado de los Servicios de la Oferta y que no hayan sido efectivamente pagados.

Sobre el requerimiento de incluir un depósito en garantía que sustituya la pena convencional mencionada en la inciso 4.5.1 del Convenio, Telcel señaló que solo constituye una carga económica adicional para que el OMV pueda acceder a los Servicios de la Oferta, ya que le exige tener una mayor liquidez para la constitución tanto de la Bolsa Revolvente, y del depósito que el Instituto solicita constituir.

Por lo tanto, Telcel solicitó que el inciso mencionado permanezca en los términos presentados por Telcel el 30 de junio de 2015.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las razones manifestadas por Telcel resultan procedentes, toda vez que la constitución de un depósito en garantía resultaría más onerosa para el OMV que la fianza propuesta por Telcel por lo que se mantiene en los términos originalmente presentados.

Al respecto de los numerales 4.1.1 y 4.2, los mismos se refieren a diversos aspectos del pago de las contraprestaciones como son que dichas contraprestaciones estarán a la legislación fiscal aplicable, señalan la forma de pago, lo cual se refiere a los medios de pago de las contraprestaciones, la moneda en la que se expresan las contraprestaciones así como el momento en el que se tendrá por realizado el pago, los cuales son necesarios a efecto de que las partes puedan llevar a cabo la prestación de los servicios y son habituales en los convenios de interconexión que se observan en la industria por lo que este Instituto considera que es procedente su autorización.

El resto de los numerales de la cláusula cuarta se refieren a los esquemas de pago que Telcel pone a elección del OMV para el pago de las contraprestaciones, así como las condiciones aplicables a cada esquema, de lo cual se considera que son necesarios a efecto de que el OMV tenga certeza sobre las condiciones aplicables al esquema de pago que seleccione, lo cual favorece el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Cabe mencionar que Telcel realiza diversos ajustes al contenido de la Cláusula Cuarta, los cuales al tratarse únicamente de precisiones no modifican el sentido de la misma, por lo que se considera procedente su autorización.

4.21 CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

4.21.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.1.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que, en caso de sobrepasar por más del 10% la demanda real de los Servicios de la Oferta respecto a las estimaciones presentadas por el OMV, podrían verse afectadas la calidad y cobertura de los Servicios prestados por Telcel.

Al respecto, se observó que el umbral señalado era muy bajo en relación a la base de usuarios de Telcel, por lo cual resultaría poco probable la afectación a la cobertura y calidad del servicio de Telcel relacionada a la variación del 10% en el dimensionamiento del OMV. Por lo tanto, se requirió a Telcel la eliminación de las referencias a la degradación de la calidad de los servicios como consecuencia de un consumo mayor o igual al 10% de lo proyectado por el OMV señaladas en la Oferta de Referencia de OMV.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto de las referencias a la degradación de la calidad como consecuencia de un consumo mayor o igual al 10% de la demanda proyectada por parte del OMV, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que uno de los problemas que pueden afectar la calidad de los Servicios de la Oferta es la saturación de la red, tal y como la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones lo reconoció en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el DOF el 30 de agosto de 2011; en específico, en el tercer párrafo de su Considerando Sexto: "*Calidad del Servicio Móvil*":

"Un factor determinante en la calidad del servicio local móvil es sin duda el incremento de usuarios; esto debido a que la saturación de las redes repercute directamente en el buen funcionamiento de los servicios."

En este sentido, Telcel señaló que en el numeral 5.2.1 de la Cláusula Quinta de la Oferta de Referencia reconoce la situación planteada por el Plan Técnico Fundamental de Calidad vigente, respecto a que un dimensionamiento erróneo por parte del OMV, puede generar una degradación de los servicios, afectando la percepción en la calidad de los Servicios de la Oferta.

Señaló que, con base en los parámetros utilizados por Telcel para la prestación de los servicios un aumento igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, podría llevar a que la calidad y cobertura se vieran afectadas, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta.

En el mismo sentido, señaló que en caso de presentarse degradación en la calidad de los servicios por las razones antes mencionadas el OMV deberá levantar el reporte en términos del Anexo VII "Procedimientos de la Atención de Incidencias".

En los términos anteriores, Telcel realizó la modificación del numeral 5.1.2 en los siguientes términos:

"5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV, en términos del Anexo IV Dimensionamiento, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios finales, ya sean de Telcel y del OMV involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el OMV en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se señala que, si bien la red de Telcel es la que atiende un mayor número de usuarios a nivel nacional, y que el tráfico excedente de un OMV representaría un porcentaje poco significativo del tráfico total de Telcel, también es cierto que las redes se dimensionan a efecto de atender una determinada cantidad de tráfico, con un porcentaje de capacidad adicional para atender posibles incrementos de tráfico no considerados inicialmente.

En este sentido, si existe un incremento en la cantidad de tráfico en un elemento de red específico como es una radiobase se pueden presentar problemas de congestión o dificultad para acceder al servicio por parte de los usuarios del OMV y de los usuarios de Telcel, y estas alteraciones al patrón normal de distribución puede afectar la calidad de la red y es usual encontrarlo en otras ofertas.

A modo de referencia internacional, en el caso de Noruega, el AEP gestiona y controla los excesos de capacidad en horas pico y, en caso de que se den muchas veces, ambas partes gestionarán un modelo para gestionar dichas situaciones. En cualquier caso, los OMV deben informar sobre posibles momentos y zonas donde creen que puede haber solicitudes en exceso. Por otro lado, un operador en Reino Unido permite revisar las solicitudes de capacidad cada dos meses, por lo que no se compromete a ofertar ningún servicio que no esté incluido en dicho pronóstico. Por último, en la oferta de referencia de Chile, en el caso de que la distribución del OMV afecte la calidad *"el OMV se obliga en forma inmediata a tomar todas las medidas que estén a su alcance para mitigar al máximo cualquier efecto anómalo o de congestión que dicho comportamiento anormal pueda estar causando en la Red o servicios del Operador Móvil de Red (en lo sucesivo, "OMR") y el OMR tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada del Contrato o la revisión de los precios del Servicio"*.

En este sentido, la modificación realizada por Telcel evita que los errores en los pronósticos que pueda realizar el OMV puedan consistir en una práctica discrecional de Telcel para degradar la calidad del servicio de los usuarios del OMV y al mismo tiempo permite que se puedan tomar las medidas pertinentes en caso de que algún elemento de red se vea afectado sin penalizar de manera directa al OMV, por lo que se tiene por atendido el requerimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo IV Dimensionamiento y Anexo VII

Calidad del Servicio de la Propuesta de Oferta de Referencia para quedar como Anexo III Dimensionamiento y Anexo VI Calidad del Servicio de la Oferta de Referencia.

4.21.2 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.1.5 así como en el numeral 7 del Anexo VII de la Oferta de Referencia (antes Anexo VIII de la Propuesta de Oferta de Referencia) Telcel estableció que el tiempo de notificación sobre mantenimientos, ampliaciones de capacidad, o nuevas funcionalidades por parte de Telcel, sería por lo menos dentro de las 24 horas previas a la ejecución de las mismas, mientras que el numeral 5.2.10 estableció que el OMV notificaría a Telcel con 48 horas de anticipación cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos.

Por lo anterior, el Instituto requirió a Telcel homologar el tiempo en el cual se realizaría la notificación sobre mantenimientos, ampliaciones de capacidad o nuevas funcionalidades, considerando que el tiempo de notificación debiera establecerse de forma recíproca, con el fin de ofrecer igualdad de condiciones al OMV de las aplicables a Telcel.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel modificó el plazo señalado en el numeral 5.1.5 en los siguientes términos:

"5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la ejecución de las mismas."

Adicionalmente, a fin de dar claridad en la redacción del numeral 5.2.10 sobre la actividad que el OMV notificará a Telcel, modificó dicho numeral en los siguientes términos:

"5.2.10 El OMV notificará a través del STT a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos que tengan relación directa con la prestación de los Servicios de la Oferta."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que con el fin de prever cualquier afectación de los servicios durante la ejecución de mantenimientos, ampliaciones de capacidad, entre otros, es

necesario que la otra parte conozca los riesgos y posibles afectaciones con anticipación suficiente con el fin de evaluar cualquier situación no considerada. Es así que, en la industria es una práctica común la notificación de dichas actividades con, por lo menos 48 horas de anticipación.

Lo anterior también es consistente con la práctica de la industria establecida en los acuerdos de interconexión en donde las notificaciones se realizan con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación no obstante lo anterior, a efecto de otorgar certidumbre es necesario realizar la precisión en el siguiente sentido:

"5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la ejecución de las mismas."

4.21.3 PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.1.7 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel realizaría los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios, siendo a cargo del OMV el costo por las adecuaciones operativas generadas. Asimismo, estableció la autorización del uso del código IDO con el fin de que el Instituto le asignara Bloques de Números al OMV para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus usuarios finales.

De lo anterior, con el fin de que dicho numeral se apegara a lo establecido en las Reglas de Portabilidad Numérica, mediante el cual se modificaron los procedimientos para la realización de la portabilidad numérica, se requirió a Telcel modificar dicho numeral a efecto de reflejar la normatividad vigente.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel realizó la modificación del numeral 5.1.7 en los términos siguientes:

"5.1.7 Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.

Sujeto a la firma del Anexo XIV Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO Telcel otorga al OMV el uso del código IDO (Código Identificador de Operador de la Red Local de Origen) para facilitar las gestiones que el OMV tenga que realizar para que el IFT le asigne Bloques de

Números para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales, en tanto el presente Convenio este vigente."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por Telcel en la Oferta de Referencia Modificada son consistentes con las Reglas de Portabilidad Numérica, en particular a la regla 24 que señala que las comercializadoras tendrán el derecho de interactuar con el administrador de la base de datos a través del sistema de transferencia electrónica y tramitar directamente las solicitudes de portabilidad en calidad de proveedor receptor; así como utilizar los códigos IDO/ABC de los concesionarios con quienes celebra los convenios respectivos, así como solicitar la asignación de numeración, Identificador de Proveedor Asignatario (IDA) en términos de lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el "Plan de Numeración").

De esta forma, se reconoce que bajo las nuevas Reglas de Portabilidad Numérica el OMV tendrá una relación directa con el ABD, para lo cual requiere que Telcel le permita la utilización de su código IDO a efecto de asociarlo con el código IDA del OMV, sin embargo, a efecto de precisar que el IDO será utilizado en la base de datos de operadores para el proceso de portabilidad, se modifica la redacción en el siguiente sentido:

"5.1.7 Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.

Sujeto a la firma del Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO Telcel otorga al OMV el uso del código IDO (Código Identificador de Operador de la Red Local de Origen) para facilitar las gestiones que el OMV tenga que realizar para que el IFT le asigne Bloques de Números para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales, o para asociarlo en la base de datos de operadores válidos en el proceso de portabilidad, en tanto el presente Convenio este vigente."

Asimismo, dado que el Instituto es la autoridad encargada de emitir las regulaciones correspondientes a la operación de los OMV, en previsión de este hecho se agrega el siguiente párrafo al final del numeral 5.1.7, en los siguientes términos:

"Lo anterior con independencia de la obligación de las partes de sujetarse a las disposiciones administrativas que en la materia emita el Instituto."

Asimismo, derivado de la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá ajustarse lo referente al Anexo XIV Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO de la

Propuesta de Oferta de Referencia, para quedar como Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO de la Oferta de Referencia.

4.21.4 RESPONSABILIDADES DEL OMV.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.2.4 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el OMV estaría obligado a no emplear equipo, tecnologías o métodos de operación que interfirieran o afectaran adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en caso de incumplimiento a lo anterior, el OMV respondería por los daños y perjuicios ocasionados por dicha acción.

Al respecto se observó que no se proporcionó el procedimiento para la atención a este tipo de fallas ni el tiempo de atención correspondiente, asimismo, se consideró que no resultaba razonable exigir al concesionario compensación por los daños y perjuicios ya que no existía intención de perjudicar las operaciones de Telcel, por lo que se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho numeral a efecto de señalar que las partes actuarían de buena fe.

Oferta de Referencia Modificada

En lo referente al numeral 5.2.4, de la cláusula Quinta, Telcel señaló en su Escrito de Respuesta que:

Toda vez que Telcel no tiene relación con los Usuarios Finales del OMV, éste último debe asegurar el cumplimiento de los procesos internos y de los estándares internacionales sobre la comprobación de los Equipos Terminales. En ese sentido, el OMV cuenta con la opción de poder comprobar los Equipos Terminales con un tercero o con Telcel conforme al Anexo X Comprobación de Equipos Terminales de la Oferta de Referencia (antes Anexo XII Comprobación de Equipos Terminales de la Propuesta de Oferta de Referencia); y con ello asegurar que Telcel pueda prestar de manera correcta los Servicios de la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, considera importante que el OMV en todo momento comercialice Equipos Terminales que cumplan con la regulación aplicable así como lo conducente en la Ley Federal de Protección al Consumidor y sus respectivas Normas Oficiales Mexicanas.

En lo referente al numeral 5.2.4, de la Cláusula Quinta. Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes, del Convenio, Telcel consideró importante mencionar que es posible que los Usuarios Finales del OMV cambien de Equipo Terminal sin previo aviso, y que dichos

504

Equipos Terminales puedan interferir o afectar la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, afectando tanto a los usuarios finales del OMV así como a los de Telcel.

Es así, que en caso que se presente una afectación de ese tipo, Telcel notificará al OMV en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas a que tenga conocimiento de la interferencia detectada, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender este tipo de afectaciones.

Telcel señaló que, las Partes de mutuo acuerdo podrán suspender el Servicio de la Oferta a fin de eliminar al usuario origen de la afectación.

En relación al requerimiento de modificar el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta, Telcel realizó la modificación solicitada en el Acuerdo, en los siguientes términos:

"5.2.4 El OMV se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El OMV acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.

Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento, el OMV responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que es posible que los usuarios finales de los OMV utilicen un equipo terminal que afecte la red de Telcel dado que es posible que el OMV no tenga control sobre los equipos terminales que dichos usuarios pueden utilizar sin conocimiento del OMV, con lo cual existe el riesgo de que dichos equipos demanden mayores recursos de la red al enviar constantemente mensajes de señalización que estén fuera de los parámetros normales de operación de la red de Telcel, entre otras afectaciones que pudiesen causar, lo cual podría afectar a los usuarios del OMV y a los usuarios de Telcel, teniendo que actuar sobre dichos usuarios lo antes posible con el objetivo de mitigar posibles degradaciones de calidad en el servicio de los usuarios del OMV y Telcel.

Por otra parte, Telcel señala el procedimiento de notificación al OMV, por lo que una vez recibido el aviso por parte de Telcel, puede realizar las acciones correctivas necesarias a efecto de eliminar dicha afectación; en este contexto resulta procedente que si el OMV

504

no toma las acciones necesarias a fin de eliminar la afectación deba responder por los daños causados, por lo anterior, se considera atendido el requerimiento.

Lo anterior, con independencia de la obligación del OMV de cumplir con el procedimiento de homologación de equipos que al efecto señale el Instituto.

4.21.5 RESPONSABILIDADES DEL OMV.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales 5.2.11 y 5.2.13 de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció la obligación del OMV de sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier queja, demanda, juicio, controversia o reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta prestados por el OMV, así como indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV ocasionados por tal reclamo, señalando que el OMV tomaría las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la NOM 184-SCFI-2012 y demás disposiciones aplicables.

A efecto de evitar discrecionalidades en la interpretación del Convenio, se requirió a Telcel precisar que el OMV deberá responder únicamente por los daños y perjuicios que le fueran directamente imputables, así como proporcionar el procedimiento de atención de incidencias durante el cual se determinaría la causa del daño, resolvería la incidencia y determinaría la parte responsable.

Oferta de Referencia Modificada

A efecto de evitar discrecionalidades en la interpretación del Convenio, Telcel propuso en su Escrito de Respuesta, incluir en la redacción del inciso 5.2.11 que el OMV responderá únicamente por los daños y perjuicios que sean directamente imputables a él, con el objeto de establecer la limitante que tendrá el OMV para sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier usuario final o tercero.

Por otro lado, Telcel señaló en su Escrito de Respuesta que en el numeral 5.2.13 inciso iii) del Convenio, no se está hablando de ninguna incidencia sino de la responsabilidad del OMV de responder por quejas, demandas, juicios o controversias que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta prestados por el OMV. Por tanto, Telcel no puede proporcionar un procedimiento para determinar la causa del daño, resolver la incidencia y determinar la parte responsable, ya que la responsabilidad es del OMV y deriva de los Servicios que presta a sus Usuarios finales.

S04

Telcel propone al Instituto incluir la siguiente redacción con el objeto de atender las solicitudes planteadas

"5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto se observa que la modificación realizada por Telcel identifica claramente que las reclamaciones de las cuales el OMV estará obligado a sacar en paz y a salvo a Telcel están específicamente relacionadas con los Servicios de la Oferta, sin embargo no precisa que el OMV responderá únicamente por los daños y perjuicios que sean directamente imputables a él, por lo que a efecto de eliminar discrecionalidades de Telcel se modifica la redacción del numeral 5.2.11 en los siguientes términos:

"5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al OMV, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

Al respecto del resto de los numerales, los mismos se refieren las responsabilidades que adquiere Telcel ante el OMV a la firma del Convenio, entre las cuales se señalan que Telcel proveerá los servicios de la Oferta al OMV, que será responsable de operar y mantener su red, las notificaciones que deberá realizar de los trabajos que requieran la intervención de su red, el procedimiento para la detección de interferencia derivado de equipo utilizado por el OMV, entre otras.

De igual forma, se establecen las responsabilidades que adquiere el OMV ante Telcel a la firma del Convenio, entre las cuales se señalan: el pago de los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la prestación de los servicios de la oferta a la red de Telcel, abstenerse de intercambiar o comercializar los servicios de la Oferta con otros operadores de redes, implementación de mecanismos que permitan la detección de uso indebido de los servicios de la oferta, entre otros.

Al respecto, se señala que lo anterior proporciona certeza sobre las obligaciones que las partes deberán cumplir, dado que delimitan las responsabilidades mínimas que estarán a cargo de cada una de las partes a efecto de permitir la correcta prestación de los servicios de la oferta, asimismo forman parte de los convenios de interconexión por lo que, se considera que son una práctica de la industria y en consecuencia es procedente su autorización.

4.22 CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El contenido de la cláusula sexta de la Oferta de Referencia Modificada se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial de lo que se señala la obligación de preservar la confidencialidad de la información y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que la misma sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y que en caso de que se haga un uso inadecuado de la misma la parte sea responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que lo establecido en la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que el artículo 84 de la misma ley señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen.

De igual forma la cláusula señala que las partes deberán inscribir el presente convenio o modificaciones al mismo o a sus Anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, asimismo, señala que la información contenida dentro del presente Convenio no será considerada información confidencial.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su autorización.

4.23 CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La cláusula séptima establece la obligación de las Partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los Servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las Partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, los Servicios de Telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que, el contenido de dicho numeral es consistente con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su autorización.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se señala que la misma aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta; toda vez que los casos de Fuerza Mayor se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su autorización.

Finalmente, sobre la suspensión del servicio por falta de pago el mismo fue analizado en la Cláusula Cuarta numeral 4.5.2 del presente documento.

4.24 CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La cláusula octava establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. De igual forma, señala que Telcel podrá ceder libremente a sus filiales el Convenio y/o sus derechos y obligaciones, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme el Convenio. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria, por lo que se considera procedente su autorización.

4.25 CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la Cláusula Novena se señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponden en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre que en todo momento el dueño de la infraestructura con la que se prestan los servicios es Telcel, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su autorización.

4.26 CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Al respecto, se observó que no en todos los escenarios de operación de los OMV existía justificación para la contratación de un seguro de responsabilidad civil, por lo que se requirió a Telcel precisar los escenarios en los que resultase necesario contar con dicho seguro, y que se precisara que no existiría dicha obligación cuando el OMV no tuviese instalados equipos que pudiesen conllevar un riesgo de daño.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que la protección que busca no está relacionada únicamente con su red sino también con sus instalaciones físicas o por daños causados por personas directamente relacionadas con el OMV (empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas) en cualquiera de las instalaciones de Telcel, por ejemplo, centros de atención, oficinas corporativas, etc. Adicionalmente, esta responsabilidad también contempla esas afectaciones que por los mismos motivos pudieran causarse a través de terceros.

Adicionalmente, la protección deseada con la contratación de este seguro es en realidad en beneficio tanto para Telcel como para el OMV, ya que le brinda cobertura respecto de aquellos incidentes relacionados con la prestación de los Servicios y que pudieran ocasionarle un imprevisto en la operación del negocio del OMV.

Por último, y con la finalidad de aclarar la cláusula en cuestión, se propuso la siguiente modificación, atendiendo al supuesto en que el OMV cuente con un seguro de responsabilidad civil, éste sea endosado a Telcel, con lo anterior, se busca no generar un cargo adicional al OMV por el cumplimiento del requisito:

"CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios, sistemas de facturación, componentes de red y aquellos elementos necesarios, requeridos o indispensables para la debida prestación de los Servicios de la Oferta, en el entendido de que el OMV deberá designar a Telcel como único beneficiario en la póliza correspondiente y sus renovaciones anuales y entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El monto total asegurado de la póliza deberá determinarse por la institución de seguros que se contrate, póliza que deberá contener como mínimo la siguiente cláusula y obligación:

"(La Compañía de Seguros) se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas cause/n y/o afecte a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. o a sus clientes,

empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, , como consecuencias de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa de los Servicios y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de las obligaciones del Asegurado derivadas de la Oferta de Referencia y de la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte, afectación física o menoscabo de la salud de dichas personas y terceros, o la afectación o el deterioro o la destrucción total o parcial de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro.”

El costo de la mencionada póliza será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El importe de la cobertura de la póliza deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito de Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de seguro de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el OMV deberá endosar dicha póliza en favor de Telcel, en caso de que proceda.

Cualquier siniestro que no sea debidamente indemnizado, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será cubierto en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener a Telcel, en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación y responsabilidad.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera que el beneficiario de un seguro de responsabilidad civil es cualquier “tercero” que sufra un daño, en este caso causado por el OMV. De esta forma, en este caso Telcel tomaría la figura de tercero beneficiario en caso de que sufriera algún daño al que se refiere la cláusula en comento, considerándose como tal desde el momento del siniestro y hasta el momento de la indemnización. Lo anterior de conformidad con el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Adicionalmente, únicamente para efecto de precisión, en el segundo párrafo de la cláusula de referencia, se modificó el término de la “cobertura de la póliza” por la de la “suma asegurada por las coberturas amparadas”. Lo anterior, puesto que el estudio de

504

riesgos a que se hace referencia, se realizará para determinar la suma asegurada y no a las coberturas contratadas. Igualmente se adiciona a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como autoridad competente para autorizar a las instituciones de seguro, de conformidad con la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Igualmente se elimina de la redacción de la referencia al endoso de la póliza en favor de Telcel, derivado de que conforme se señaló anteriormente, en caso de que Telcel sufriera algún daño, se considerará desde el momento del siniestro y al momento de la indemnización como tercero beneficiario, sin necesidad de endoso alguno. Aunado a lo anterior, debe precisarse que solamente las pólizas a la orden y al portador pueden ser transmitidas por medio de cesión de derechos, sin que intervenga la compañía aseguradora, ello de conformidad con los artículos 27 y 29 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Por último, se adicionó un párrafo, a fin de señalar la obligación de las partes y/o del tercero dañado, de dar aviso a la compañía aseguradora respecto del siniestro y los derechos que en su caso le correspondan en su calidad de contratante o tercero dañado. Lo anterior de conformidad con el artículo 150 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que se modifica la Cláusula en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el OMV deberá entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de Telcel, la cual constará por escrito.

El OMV y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel."

4.27 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La cláusula Décima Primera versa sobre que cada Parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con la otra parte, por lo anterior se considera procedente la autorización.

4.28 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La cláusula Décima Segunda versa sobre la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrían de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma

señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificarse dichos casos entre las partes, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas entre las partes, lo cual permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal por lo que se considera procedente su autorización.

4.29 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima Tercera de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que las Partes convienen que deberían actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los Servicios de la Oferta.

A efecto de incentivar el trato no discriminatorio entre las partes, se requirió a Telcel incluir en el contenido de la cláusula la obligación de otorgar al OMV cuando así lo requiriera, en un plazo determinado, los mismos términos y condiciones que otorgue a un tercero o a sí mismo, ya sea que sean producto de un acuerdo o por una resolución del Instituto. Asimismo, que la celebración de la modificación al convenio debería darse en un plazo razonable, teniendo retroactividad dichos términos y condiciones al momento de la solicitud.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel realizó la modificación a la Cláusula Décima Tercera, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Las Partes convienen que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta.

En el supuesto que el OMV requiera a Telcel la aplicación integral de los términos y condiciones que éste último haya otorgado a otro OMV voluntariamente, o bien hayan sido determinados por el Instituto en términos de la Ley, deberá formalizar el convenio

modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que lo haya solicitado a Telcel.²

Sobre que Telcel otorgue las mismas condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, Telcel señaló que toda vez que el artículo 174 de la LFTyR, establece la prohibición para establecer una comercializadora de servicios, de acuerdo a lo siguiente:

"El agente económico que haya sido declarado preponderante en el sector de telecomunicaciones o los concesionarios que formen parte del grupo económico al que pertenece el agente económico declarado como preponderante, no podrán participar de manera directa o indirecta en alguna empresa comercializadora de servicios."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se observa que Telcel modificó la Cláusula Décima Tercera de acuerdo al requerimiento es te Instituto; no obstante no refleja con claridad lo solicitado por el Instituto, por lo que se modifica la redacción en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el OMV convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de la Oferta que Telcel provee a otros OMVs.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros OMVs, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud."

4.30 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

4.30.1 RESOLUCIÓN DE PREPONDERANCIA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 14.1, inciso iv de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que en caso que, por cualquier causa o motivo, la Resolución AEP y/o las Medidas

² Existe una leve discrepancia entre la redacción que manifiesta Telcel en su Escrito de Respuesta y la que efectivamente realiza en su Oferta de Referencia, por lo que ha efecto de homologar se tomará la versión que se manifiesta en su Escrito.

relacionadas con la Comercialización o Reventa de Servicios materia del Convenio quedaran insubsistentes y/o terminara o quedara sin efectos la calificación o determinación del agente económico preponderante, las Partes de buena fe negociarían en un periodo de 60 (sesenta) días los términos y condiciones bajo los cuales se celebraría un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el Convenio, pudiendo las Partes acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideraran necesario.

Asimismo, se estableció que el plazo para notificar la terminación del Convenio por parte del OMV fuese de 180 (ciento ochenta) días, mientras que el plazo para negociar nuevas condiciones para celebrar un nuevo convenio comercial en caso de que finalicen las medidas de preponderancia es de 60 (sesenta) días.

Se requirió a Telcel incluir en su redacción que las negociaciones que lleve a cabo con los OMV a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serían con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se requirió ajustar el tiempo de negociación a 180 (ciento ochenta) días a efecto de que las Partes pudieran tener un mayor margen de negociación y de análisis de las condiciones y se les otorgue una mayor certeza, además de establecer condiciones simétricas respecto al plazo para notificar la terminación del Convenio por parte del OMV.

De igual manera, se requirió a Telcel que a efecto de establecer condiciones simétricas en los referidos casos y ofrecer un plazo más amplio para negociar nuevas condiciones del Convenio que dichos plazos se homologaran, o en su caso aporta al Instituto los elementos de convicción por los cuales consideraría adecuada su propuesta.

Oferta de Referencia Modificada

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que en relación con el requerimiento del Instituto de incluir en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio la mención de que las negociaciones que lleve a cabo Telcel con el OMV a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente; no es factible, en virtud de que las facultades del Instituto están otorgadas por diversas leyes y su vigencia y validez no están condicionadas al reconocimiento que se haga de ellas en un convenio mercantil.

Sobre el plazo de 60 días para negociar los nuevos términos y condiciones del Convenio entre las Partes de conformidad con los incisos mencionados por el Instituto, Telcel manifestó que el plazo es acorde con, e incluso superior a los plazos otorgados por la Ley y las Medidas en situaciones similares:

- La Medida Decimoséptima establece que el Agente Económico Preponderante debe suscribir un convenio de servicios mayoristas dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud.
- En términos del artículo 129 de la LFTyR, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes y suscribir un convenio en un plazo no mayor de 60 días.
- La obligación establecida en el artículo 119 de la LFTyR para la suscripción de los convenios de usuarios visitante contempla un plazo de 60 días naturales siguientes a la solicitud por parte del concesionario interesado.

Por lo anterior, Telcel solicitó que el inciso iii) del numeral 14.1 del Convenio permanezcan tal y como están, en virtud de que los plazos que contemplan son acordes con los estándares legales que el propio Instituto ha determinado en casos equivalentes.

Asimismo, Telcel señaló que tampoco es procedente el último párrafo del cambio propuesto, toda vez que en caso de cumplirse los supuestos de los incisos iii) y iv), fenecería la obligación por parte de Telcel de mantener una Oferta de Referencia regulada, por ello, no hay razón de seguir prestando los Servicios bajo un esquema regulado por 180 (ciento ochenta) días adicionales tal y como lo propone el Instituto. Por tanto, Telcel estableció el plazo de 60 (sesenta) días naturales para negociar una oferta comercial para la continuación de los servicios sin el carácter de regulados.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Medida Primera de las Medidas Móviles señala que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las mencionadas Medidas, en este sentido la obligación de ofrecer el servicio mayorista de OMV bajo la Oferta de Referencia prevista en las Medidas únicamente se actualiza bajo la hipótesis de que dicho concesionario reviste el carácter de Agente Económico Preponderante.

No obstante lo anterior, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión considera que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y que el Estado al ejercer la rectoría en la materia garantizará la eficiente prestación de los mismos; en este sentido, y toda vez que el servicio mayorista de OMV es un insumo que utiliza el OMV a efecto de prestar servicios a sus usuarios finales, por lo que éstos son el objeto último de la Oferta de Referencia.

De esta forma se debe establecer un periodo adecuado a efecto de que el OMV pueda encontrar alternativas para la prestación del servicio a los usuarios finales o renegociar con Telcel nuevas condiciones aplicables a los servicios de la Oferta o similares; por lo que se considera que la propuesta de Telcel de establecer un plazo de negociación de 60 días no otorga margen suficiente al OMV, por lo que si bien fenecería la obligación de Telcel de prestar los servicios, es necesario que el OMV tenga certeza acerca de cuáles serían las condiciones aplicables durante el periodo de transición, por lo que durante el cual se deberán mantener las mismas condiciones ofrecidas al amparo de la Oferta de Referencia.

Ahora bien, dado que otro miembro del AEP ha considerado dentro de sus Convenios celebrados con otros Concesionarios y registrados ante el Instituto, que es posible mantener los mismos términos y condiciones aplicables a la oferta regulada por un plazo de 120 (ciento veinte) días, se considera que dicho plazo es adecuado y que es aplicable al presente caso al tratarse de la misma situación, por lo cual se modifica el numeral 14.1, inciso iv) de la Cláusula Décima Cuarta en los siguientes términos:

"iv. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario."

Sobre el resto de los numerales, los mismos versan sobre causas de terminación anticipada que, de presentarse no sería posible continuar con la prestación de los servicios de la

506

oferta entre las cuales se señalan: la terminación de cualquiera de las concesiones de Telcel, la terminación de la autorización del OMV, destrucción total o parcial de la infraestructura, la terminación del convenio por parte del OMV, en caso de que el OMV migrara todos sus usuarios a otra red.

Es así que, se considera que las causas de terminación anticipada señaladas, imposibilitarían la prestación de los servicios objeto de la oferta por lo que se considera procedente su autorización.

4.31 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 15.7 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que Telcel podría rescindir el Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al OMV en caso de incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta.

Debido a que no existe el procedimiento que Telcel deba seguir para solicitar el resarcimiento de daños en caso de que el OMV incumpla en sus obligaciones de sacar en paz y a salvo a Telcel, se requirió a Telcel que incluya dicho procedimiento, considerando la presentación de la solicitud de indemnización correspondiente en el domicilio del OMV e incluya la documentación que ampare dicha Solicitud.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, en el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que en el supuesto que el OMV incumpla con el inciso 15.7 Incumplimiento de Obligaciones de Sacar en Paz y a Salvo, Telcel tomará las acciones legales en términos de la Cláusula Vigésima "Solución de Controversias" del Convenio, agotando las etapas procesales o de procedimiento correspondientes.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Del análisis de la respuesta de Telcel se observa que en caso de que se presente el supuesto de incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, las partes acudirán ante las autoridades judiciales correspondientes por lo que el procedimiento escapa al ámbito de la Oferta de Referencia y resulta procedente mantener la Cláusula en los términos originalmente propuestos por Telcel.

En el resto de los numerales de la Cláusula Décima Quinta de la Oferta de Referencia Modificada, se señalan como causales de rescisión del Convenio las siguientes: incumplimiento de obligaciones de pago, conductas ilícitas, liquidación, insolvencia o quiebra, uso distinto, incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías en el esquema de pospago, falsedad de declaraciones y, por orden administrativa o judicial.

Al respecto, se señala que en un contrato es necesario establecer con claridad las causas de rescisión del mismo, asimismo es una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México el establecimiento de dichas cláusulas como se puede observar en los convenios de interconexión que obran en el Registro Público de Concesiones del Instituto.

Por otra parte, si bien los servicios de telecomunicaciones son de interés público, para la prestación de los mismos es necesario que se cubran las contraprestaciones aplicables a efecto de que la contraparte pueda recuperar los costos de provisión y pueda asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que el incumplimiento en las obligaciones de pago es una causa de rescisión válida, igual que el resto de las causales señaladas en la Cláusula.

Por lo anterior, las causas de rescisión señaladas en la Cláusula son válidas por lo que se considera procedente su autorización.

4.32 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la Cláusula Décima Sexta, se señala la vigencia del Convenio y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además señala que las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio.

Al respecto, se señala que esta Cláusula permite otorgar certeza en relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio, mismo que puede ser prorrogado más allá de un año si las Partes no celebran uno nuevo con lo cual se asegura en la continuidad en la prestación de los servicios. La vigencia establecida en la misma cumple con lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

SOS

Esta Cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.33 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Séptima versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, adicionalmente se señala, que es una Cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

4.34 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima Octava de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que ninguna modificación a los términos y condiciones del Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrían efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y estuviera suscrito por ambas Partes, y sólo tendría efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Al respecto se observó que el contenido de dicha cláusula no advertía la obligación del OMV y Telcel de registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, por lo que se requirió a Telcel modificar la redacción de dicho apartado de modo que indicase explícitamente lo antes descrito.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, de modificar la Cláusula indicando la obligación del OMV y de Telcel de registrar ante el Instituto los Convenios y las modificaciones a los mismos, Telcel en el Escrito de Respuesta señaló que dicho requerimiento se encuentra atendido en el numeral 6.11

de la Cláusula Sexta "Intercambio de Información" del Convenio en los siguientes términos:

"6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión al presente Convenio o a sus Anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El numeral 6.11 de la Cláusula Sexta señala la obligación del OMV y Telcel de registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción, por lo que se considera atendido el requerimiento.

4.35 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La Cláusula Décima Novena versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se considera procedente su autorización.

4.36 CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Vigésima de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que las controversias relacionadas con el Convenio serían resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), con excepción de los desacuerdos relacionados con la prestación de los Servicios de la Oferta y la determinación de las tarifas aplicables a los mismos, los cuales debían ser sustanciados ante el Instituto. Asimismo, estableció que todo lo relativo al Convenio que no fuese

materia del Arbitraje, sería sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar dicha cláusula con el fin de que ésta permitiese al OMV recurrir a la instancia conducente, ya que se consideró discrecional el restringir contractualmente el derecho de los OMV para resolver las controversias derivadas del Convenio a través de dichas instancias.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telcel para dar certidumbre sobre la facultad del propio Instituto para resolver los desacuerdos en relación con la prestación de los Servicios de la Oferta y la determinación de las Tarifas de los Servicios modificó la Cláusula Vigésima en los siguientes términos:

"Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias."

Sobre el comentario del Instituto relacionado con no restringir el derecho de los OMV para resolver las controversias derivadas del Convenio a través de las instancias legales que consideren pertinentes, Telcel manifestó que en la modificación de Cláusula Vigésima del Convenio, se permite a la parte demandante, ya sea el OMV o Telcel, elegir la alternativa que más le convenga, ya sea un arbitraje o los tribunales jurisdiccionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Respecto a la modificación realizada por Telcel se señala que la misma atendió el requerimiento del Instituto permitiendo que a elección del OMV los desacuerdos que se susciten sobre la prestación de los servicios de la oferta y la determinación de tarifas se diriman ante el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, y que las controversias sobre cualquier otro aspecto del Convenio se resuelvan, a elección del OMV a través de un procedimiento arbitral o ante los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México con lo cual ya no se restringe el derecho del OMV de recurrir a una instancia diversa al Centro de Arbitraje México.

4.37 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 21.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia Telcel estableció que las obligaciones contenidas en el Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarían considerando en forma sucesiva: lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en la LFTyR y en la legislación aplicable, la intención de no afectar la prestación de los servicios de la oferta y después el de no afectar a ninguna de las partes y, finalmente los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal. Asimismo, señaló que el Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufriera formarían parte integrante del mismo.

Al respecto toda vez que el acuerdo de voluntades (convenio) debe sujetarse a lo que establece la ley, se requirió a Telcel modificar el numeral 21.1 de acuerdo con las siguientes prioridades: lo expresamente previsto en la LFTyR, lo previsto en la Resolución AEP, lo previsto en las disposiciones administrativas correspondientes, lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar

506

a ninguna de las redes y, finalmente los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

Oferta de Referencia Modificada

Telcel modificó la Cláusula Vigésima Primera en los siguientes términos:

"Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- *En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;*
- *En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas,*
- *En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión,*
- *En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;*
- *En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;*
- *En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y*
- *En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.*

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Toda vez que el requerimiento realizado por el Instituto tenía el objetivo de que en caso de que existieran cuestiones no previstas en el Convenio, que requiriesen la realización de una interpretación, ésta debía atenderse basada en el principio de jerarquía en el orden jurídico, debido a que un orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra, es así que la propuesta realizada por Telcel es acorde a dicho objetivo en virtud de que señala que la interpretación se llevará con base en el Convenio para todas aquellas cuestiones en

tanto los términos sean claros, interpretándose de manera integral y armónica; y, para las cuestiones no previstas se atenderá al principio de jerarquía de leyes.

No obstante lo anterior, en atención a la separación entre la Oferta de Referencia y el Convenio, deberá realizarse el ajuste correspondiente, quedando de la siguiente manera:

"Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos la Oferta de Referencia, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- *En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;*
- *En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas.*
- *En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.*
- *En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;*
- *En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;*
- *En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y*
- *En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.*

(El presente Convenio, la Oferta de Referencia y sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo. "

Sobre el resto de los numerales de la Cláusula Vigésima Primera, referentes a la finalidad de los encabezados, el emplazamiento de las Partes, la renuncia de las Partes a invocar la protección de cualquier gobierno extranjero, que las Partes acuerdan que el Convenio se regirá por el derecho sustantivo, la LFTyR y las leyes y disposiciones aplicables, derechos de propiedad industrial, manejo de datos personales, entre otras, se considera que lo establecido en dichos numerales es necesario para la correcta aplicación de los términos y condiciones del Convenio por lo que se considera procedente su autorización.

4.38 ANEXO A. PRECIOS Y TARIFAS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo A del Convenio, (antes Anexo III de la Propuesta de Oferta de Referencia) señala el formato en el que se presentarán los precios y tarifas aplicables a los servicios de la oferta, los correos electrónicos en los que se recibirán las facturas electrónicas para el pago de las contraprestaciones correspondientes, los horarios para la recepción de notificaciones por escrito y los datos necesarios para el pago de las facturas.

Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes por lo que se considera procedente su aprobación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

4.39 ANEXO B. FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En el Anexo B del Convenio (antes Anexo X de la Propuesta de Oferta de Referencia) se especifica el formato para prorrogar el Convenio.

Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se prorrogará el Convenio, por lo que se considera procedente su autorización.

QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación

de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 y DECIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometieran a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

SIXTO.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los OMVs, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales establecida en la Medida Sexagésima Primera de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"*, las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

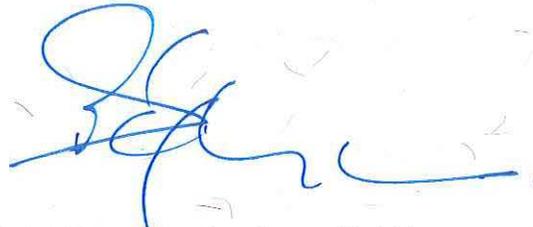
QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", así como la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" autorizada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

504



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



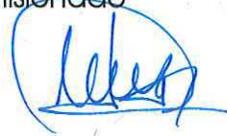
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVI Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/171.

OFERTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante la "Oferta") está dirigida a los Operadores Móviles Virtuales y tiene el objeto de permitir la comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel") por el cual un Operador Móvil Virtual podrá comercializar o revender a sus Usuarios finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Oferta.

La presente Oferta de Referencia incluye los servicios siguientes:

1.1 Servicio de Voz: La transmisión o recepción de voz a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

1.2 Servicio de Mensajes de Texto: Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los usuarios.

1.3 Servicios Móviles de Datos: Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.

Telcel prestará al Operador Móvil Virtual los Servicios de la Oferta del presente Convenio.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del Operador Móvil Virtual y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el Operador Móvil Virtual.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

La Oferta de Operadores Móviles Virtuales y el Convenio establecen los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación de los Servicios. Telcel ofrecerá bajo bases no discriminatorias los mismos precios, términos y condiciones a todo Operador Móvil Virtual que se lo requiera. La provisión de los Servicios no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los Servicios solicitados, ni a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

La presente Oferta tendrá una vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

2. Definiciones:

Los términos y acrónimos utilizados en la presente Oferta tendrán el significado que se señala en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "Glosario"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en la Oferta o en el Convenio.

Aquellos términos no definidos, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

Glosario.

Definiciones y Términos.

Acceso:

Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de voz, SMS y datos a los Usuarios finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en los indicadores de la calidad de servicio aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios finales del OMV.

Agente Económico Preponderante:

El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

<p>Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:</p>	<p>Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles.</p>
<p>Aprovisionamiento:</p>	<p>Es la acción de: (i) dar de alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas de perfil del Usuario final del OMV, en los diferentes sistemas de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel con el fin de proveer los Servicios conforme a las características contratadas.</p>
<p>Atención de Incidencias:</p>	<p>Acción a través de la cual se informan los tiempos y las acciones conducentes para la Solución de una Incidencia.</p>
<p>Bloque de Números:</p>	<p>Conjunto de números consecutivos asignados por el IFT conforme al PTFN vigente.</p>
<p>Caso Fortuito o Fuerza Mayor:</p>	<p>Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en la Oferta de Referencia de conformidad con los casos que se contemplan en el Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor de la Oferta de Referencia.</p>
<p>Cobertura Garantizada o Mapas de Cobertura:</p>	<p>Tiene el significado, que se le atribuye en el numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos de la Oferta de Referencia.</p>

Concesionario: Es el operador móvil que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.

Comercialización o Reventa de Servicios: Se entiende como comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones a toda actividad realizada por un OMV para vender los servicios de telecomunicaciones de voz, SMS y datos, al amparo de una Oferta de Referencia suscrita con Telcel, donde algún tercero, realiza transacciones de venta de los servicios de telecomunicaciones de Telcel a sus Usuarios finales.

Convenio: El presente documento, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el OMV, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán durante la vigencia la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones móviles por parte de los OMV a sus Usuarios finales.

Días naturales: Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.

Direcciones IP privadas: Se refiere a las IP's que son administradas dentro de la red de Telcel. La asignación de dichas direcciones se basa en las recomendaciones del RFC 1918 ubicado en la siguiente liga: <http://www.rfc-es.org/rfc/rfc1918-es.txt>

Direcciones IP públicas: Se refiere a las IP's globalmente únicas cuyo principal propósito es permitir la comunicación usando el protocolo de Internet habilitando a la vez la posibilidad de establecer comunicación entre

redes privadas.

Equipos Terminales: Es el equipo del Usuario capaz de realizar la interfaz entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública (PLMN).

Enlace de Conectividad: Es el medio físico (enlaces dedicados) o virtual (VPN) mediante el cual se establece la conectividad del Mediador de Telcel y del OMV.

Factores Externos: En términos del Plan de Calidad las incidencias realizadas por ejecutadas por parte de un tercero o incidencias ajenas a la voluntad de Telcel.

Habilitadores de Red (Agregadores) Se trata de una empresa con permiso otorgado por el Instituto para la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, que cuenta con infraestructura que facilita la operación de los Servicios de la Oferta, como pueden ser servicios de valor agregado, procesos administrativos, entre otros. Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo.

IDA: Combinación de Código de Identificación Administrativo (corresponde a 3 dígitos) que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números.

IDO: Código de identificación de red local de origen asignado por el IFT, que consiste en la combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas y realizar los enrutamientos adecuados a la infraestructura correspondiente.

Ley de Telecom y/o LFTR: Decreto por el cual se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado

Mexicano; y se reforman, adiciona y derogan diversas **disposiciones** en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Medlador:

El sistema que recibe los eventos a cobrar de la red, los organiza, correlaciona y distribuye a los sistemas facturadores y sistemas administrativos mediante CDR's (*Call Detail Records*) que lo requieran.


Normativa Técnica:

Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la comercialización o reventa del servicio de telecomunicaciones, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Gestión y/o en el Sistema Temporal de Trámites. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible al OMV a través de los sistemas antes referidos. Las modificaciones que dicha Normativa Técnica llegare a sufrir, se encontrarán sujetas a la aprobación del IFT en los términos establecidos en la medida Decimosexta de las Medidas.

NOM-184-SCFI-2012:

Norma Oficial Mexicana, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Numeración:

Un número dentro del Bloque de Números asignado por el IFT, conforme al PTFN vigente para dar servicio a un Usuario Final del OMV. Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente

a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

Número: Un número dentro del Bloque de Números, conforme al PTFN vigente.

Oferta: Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa de los Servicios de Telcel por parte del Operador Móvil Virtual.

Operador de Trámites: Es el sistema de acceso adicional al STT creado para las áreas de atención a Usuarios finales del OMV, con acceso restringido.

Operador Móvil Virtual (OMV): Persona física o moral que conforme a la ley preste, revenda o comercialice servicios de telecomunicaciones móviles mediante el uso de capacidad de la red de un concesionario que explote una red pública de telecomunicaciones.

OMV Completo: Es el operador móvil que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.

Plan de Calidad Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 o las disposiciones que los modifiquen o lo sustituyan.

Plan de Señalización: Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Portabilidad numérica: Derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio de telefonía local fija o móvil.

Proceso de Atención de Solicitudes de Servicio: Es el proceso para la atención de las Solicitudes de Servicio a que se refiere la Cláusula Segunda y según se describe en el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta de Referencia.

Proveedor Receptor: Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el usuario del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.

PTFN: Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Red Pública de Telecomunicaciones Red: de y/o La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Registro Público de Concesiones: de El señalado en el artículo 177 por la Ley de Telecom.

Región: Cada una de las zonas geográficas en que se divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión.

Revendedor:	Es un modelo de negocio en el cual el OMV únicamente proporciona su marca y canales de distribución, mientras que el operador móvil proporciona el resto de los servicios.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios o Servicios de la Oferta:	Consiste en la provisión de Telcel al OMV de los siguientes servicios: (i) Voz, (ii) Mensajes de Texto (SMS) y (iii) Datos. Las modalidades y condiciones en la prestación de estos servicios se detallan en el Anexo I Oferta de Servicios de la Oferta de Referencia.
Servicios Móviles de Datos:	Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.
Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	Es aquel medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.
Servicios de Valor Agregado Básicos:	Servicios independientes a los Servicios de la Oferta, que se consideran incluidos en la prestación de los mismos a los Usuarios finales.
Servicios Salientes:	Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos.
Sistema de Aprovisionamiento:	Plataforma del OMV para: (i) alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas del perfil del Usuario final en los diferentes elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones.
Sistema de Consulta de Mapas por Internet:	Es el sistema de consulta para el OMV que habilitará Telcel para mantener actualizada la información de los mapas de cobertura, en la medida en que amplíe su cobertura para la prestación de servicio a sus propios Usuarios.

Sistema Electrónico de Gestión o SEG:

Sistema que Telcel proporciona a los OMV con el fin de que cuenten con el acceso por vía remota en la siguiente dirección <http://seg.telcel.com>, previa autenticación. Las características, funcionamiento, servicios y operaciones disponibles y demás términos y condiciones aplicables del SEG serán notificadas por Telcel al OMV en cuanto haya sido autorizado por el IFT y se encuentre en funcionamiento.

Sistema Temporal de Trámites o STT:

Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel pondrá a disposición del OMV, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el SEG. El STT permitirá al OMV: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reportes de Incidencias; (iii) levantar Reporte de Emergencias; (iv) Ventanas de Mantenimiento; (v) revisión de Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total según corresponda, entre otros. Para todos los efectos una vez que el SEG entre en operación, las referencias indicadas en el Convenio y sus Anexos del STT se entenderán como SEG.

Solución de Incidencias:

Acción que permite recuperar el nivel habitual del funcionamiento de algún servicio después de haber presentado algún tipo de afectación.

Tarifas:

Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el **Anexo A Precios y Tarifas** de este Convenio.

Tarjeta SIM:

Dispositivo inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del Usuario final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.

Términos y Lineamientos Documento técnico donde se define la

Técnicos: arquitectura de conexión entre el OMV y Telcel.

Tráfico: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.

Trato No Discriminatorio: Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros Operadores Móviles Virtuales en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.

Usuario: Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

Usuarios Finales y/o Usuarios del OMV y/ usuarios finales: Son los usuarios del OMV.

Acrónimos Adicionales.

ABC Código Identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas.

ABD Administrador de Base de Datos

AC Corriente Alterna

ASCII American Standard Code for Information Interchange

ASL Área de Servicio Local

BCD Código Identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación de las llamadas

BGP	Border Gateway Protocol
BID	Binary Integer Decimal
BSS	Business Support System
BSC	Base Station Controller
BSS	Base Station System
CDR	Call Detail Record
COS	Class of Service
CTI	Computer Telephony Integration
DC	Corriente Directa
DNS	Domain Name Server.
DRA	Diameter Routing Agent.
EDR	Events Detail Records
ESME	External Short Message Entity
FP	Fax Peripheral
FTP	File Transfer Protocol
GGSN	Gateway GPRS Support Node
GFEP	General Front End Processor
G-Flex	Gateway Flexible
G-Port	Gateway Portable
GPRS	General Packet Radio Service
GRE	Generic Routing Encapsulation
GRX	GPRS Roaming Exchange
GT	Global Title
HLR	Home Local Register
HTTP	Hyper Text Transfer Protocol
HSS	Home Subscriber Server
IDD	Código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas
IP	Internet Protocol
ISP	Information Service Platform
IVR	Interactive Voice Response
LACNIC	Latin America & Caribbean Network Information Center
LDN	Larga Distancia Nacional
LDI	Larga Distancia Internacional
M3UA	MTP Level 3 (MTP3) User Adaptation Layer
MAPv3	Mobile Application Part (versión 3)
MGW	Media Gateway
MME	Mobility Management Entity
MMSC	Multimedia Messaging Service Center

MPP	Mobile Party Pays
MSC	Mobile Services Switching Center
MSP	Multimedia Service Platform
MSRN	Mobile Station Roaming Number
MTP	Message Transfer Part
MWI	Message Waiting Indicator
NIC	Network Information Center
NIR	Números de Identificación Regional
OICK	Originating IN Category Key Service
OSS	Operation Support System
PCRF	Policy and Charging Rules Function
PDU	Unidad de distribución de fuerza (Power Distribution Unit)
PL	Portal Layer
PIC'S	Protocol Implementation Conformance Statement
RIRs	Regional Internet Registry
RTP	Real Time Protocol
SAN	Red de Fibra Óptica para respaldos (Storage Area Network)
SCTP	Stream Control Transmission Protocol
SGSN	Serving GPRS Support Node.
SGW:	Serving Gateway.
SIM	Subscriber Identity Module.
SMGW	Short Message Gateway
SMPP	Short Message Peer to Peer
SMSC	Short Message Service Center
SPC	Signaling Point Code
SPID	Signaling Point ID.
STP	Signaling Transfer Protocol
SS7	Signalling System No. 7
TICK	IN Category Key Service
UAP	Universal Access Platform
UD	Unidad de Distribución
UMCP	Unified Message Control Platform
VMS	Voice Mail System
VoIP	Voice over IP
VP	Voice Peripheral
VPN	Virtual Private Network
WapGw	Wap Gateway

ACCIÓN CORRECTIVA	Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.
BANNER	Anuncio en las pantallas del Centro de Operación de la Red.
BACK OFFICE	Grupo del COR de segundo nivel para la atención de alarmas, CPD's, corrección de fallas y cambios a la red.
BSC	Base Station Controller.
CAMPO	Área de apoyo para cambio de Hardware y asistencia en sitio.
CCR	Centro de Coordinación Regional.
CHECK LIST	Lista de puntos a revisar en los elementos de red cuando esté presente una Emergencia.
COR	Centro de Operación de la Red.
CPD	Customer Problem Description, registro del Trouble Manager de los reportes al COR proveniente de quejas de usuarios.
CR	Change Request, registro del Trouble Manager para la solicitud de cambios a la red.
CUSTOMER CARE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de CPD's.
ELEMENTO DE RED	Equipos que integran la red celular.
EMERGENCIA	Es aquel incidente que cumple con al menos uno de los criterios de afectación de servicio.
FRONT OFFICE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de alarmas.

GGSN	Gateway General Support Node.
LOG	Archivo que registra movimientos y actividades de los elementos de red.
O&M	Operación y Mantenimiento.
PCC	Plataforma Centralizada de Conocimientos URL de acceso.
PDIC	Domicilio en donde se ubican los equipos de interconexión dentro del punto de interconexión. El punto es la ciudad.
TRouble MANAGER	Herramienta de apoyo para el manejo de incidentes.
TT	Trouble Ticket, registro del Trouble Manager para las actividades de O&M en la red que realizan Front Office y Back Office.

3. Anexos

La presente Oferta de Referencia contiene los siguientes Anexos, los cuales forman parte integral del presente documento:

Anexos	Título
I	Oferta de Servicios
II	Acuerdos Técnicos
III	Dimensionamiento
IV	Acuerdos de Sistemas para la Facturación
V	Formato de Solicitud de Servicio
VI	Calidad del Servicio
VII	Procedimientos de la Atención de Incidencias
VIII	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
IX	Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM
X	Comprobación de Equipos Terminales
XI	Comprobación de Tarjetas SIM/USIM
XII	Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO
XIII	Sistema Temporal de Trámites
XIV	Penas Convencionales
XV	Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios

4. Convenio

El Convenio se adjunta en su integridad al presente documento como Anexo XV de la presente Oferta, por lo que se remite al mismo para efectos de la implementación de la presente Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los operadores Móviles Virtuales.

La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los Operadores Móviles Virtuales Solicitantes no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Operadores Móviles Virtuales, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio.

Telcel suscribirá el Convenio, previamente a la prestación de los Servicios de la Oferta, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del Operador Móvil Virtual, de conformidad con lo establecido en las medidas establecidas en el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

Todo Concesionario Solicitante interesado en aceptar los términos de la presente Oferta de Operadores Móviles Virtuales, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación
México, D.F. 11529
Teléfono: 25814719
Atención: Servicios Mayoristas

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ofertaomv@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel en días hábiles y horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, la cual será otorgada de manera expedita.

La suscripción del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo previo, ya sea expreso, tácito o de cualquier naturaleza, que existiera entre ellas para la prestación de servicios materia del Convenio.

Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido para su registro por Telcel y/o por el Operador Móvil Virtual al Instituto dentro de los 15 (quince) días siguientes a la suscripción del Convenio, de acuerdo al plazo establecido en la medida Cuadragésima Primera.



ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel permitirá al OMV la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del Convenio y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

I. Servicios de la Oferta.

Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o Habilitadores de Red, Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como esquemas intermedios los Servicios que a continuación se describen, bajo los siguientes niveles de consumo:

1.1. Servicio Básicos	Niveles de Consumo	
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Sub-Anexo A)	Por minuto - Mínima e incremental	Por Segundo - Mínima e Incremental
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	
c) Datos	1MB=1024kB.	Mínima e Incremental 1 KB

1.2. Servicios Asociados Disponibles para Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red	
d) Administración de Usuarios Pospago	Cargo mensual por Usuario activo
e) Administración de Usuarios Prepago	Cargo mensual por Usuario activo
f) Administración de Usuarios mixtos	Cargo mensual por Usuario activo
g) Activación de Servicios de Valor Agregado Básicos	Cargo mensual por Usuario activo

Para lo anterior, Telcel proporcionará al OMV de acuerdo a los Esquemas, OMV Completo y/o Habilitadores de Red, de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red las facilidades técnicas y de interconexión que permita la correcta prestación de los Servicios a sus Usuarios finales.

II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1. Modalidad de Pospago. A continuación se señalan los diferentes Servicios Asociados que Telcel ofrecerá al OMV:

- a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración (propias o arrendadas a Telcel) e IMEIs. Todos estos elementos serán ingresados al Operador de Trámites a fin de realizar las validaciones correspondientes.
- b. Operador de Trámites: es el sistema de acceso, adicional al STT, creado para las áreas de atención a Usuarios finales del OMV, con acceso restringido a Usuarios finales. Telcel implementará un portal específico para cada OMV bajo el esquema de Revendedor. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
 - i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación) de números.
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado Básicos.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs, Series de Numeración.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.
- c. Sistema de Portabilidad: Telcel proporcionará un sistema mediante el cual el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT. Estos códigos facilitan la administración de líneas y permite que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables. El OMV será el único responsable de los pagos y/o cargos en los que se incurra con el ABD por llevar a cabo los procedimientos de Portabilidad numérica.
- d. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV.

En el entendido que los Planes y Productos se integraran con las

unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio para la creación de los mismos, el OMV deberá requisitar la Solicitud de Planes y Productos de Pospago que se encuentra en el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio**, hecho lo anterior, Telcel realizará un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones necesarias para su creación.

- e. Servicios de Valor Agregado Básicos, consisten en los siguientes servicios:
- i. Buzón de voz;
 - ii. Conferencia tripartita;
 - iii. Transferencia de llamada;
 - iv. Llamada en espera;
 - v. Identificador de llamada; y
 - vi. Otros Servicios de Valor Agregado (ver numeral III)

2. **Modalidad de Prepago.** A continuación se señalan los diferentes servicios que Telcel ofrecerá al OMV:

- a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración (propias o arrendadas a Telcel) e IMEIs.
- b. Operador de Trámites: es el sistema de acceso, adicional al STT, creado para las áreas de atención a Usuarios finales del OMV, con acceso restringido a Usuarios finales. Telcel implementará un portal específico para cada OMV bajo el esquema de Revendedor. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
 - i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación) de números).
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado Básicos.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs y Números.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.

c. Sistema de Portabilidad:

Telcel proporcionará un sistema mediante el cual el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT. Estos códigos facilitan la administración de líneas y permite que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables. El OMV será el único

responsable de los pagos y/o cargos en los que se incurra con el ABD por llevar a cabo los procedimientos de Portabilidad numérica.

d. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV:

En el entendido que los Planes y Productos se integraran con las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio, para el alta de los mismos, el OMV deberá requisitar la Solicitud de Planes y Productos de Pospago que se encuentra en el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio**, hecho lo anterior, Telcel realizará un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones necesarias para su creación.

Servicios de Valor Agregado Básicos:

- I. Buzón de voz; e
- ii. Identificador de llamadas

- 
- 1) Capacitación: Telcel proveerá la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites y del Sistema de Portabilidad
 - 2) Marcaciones para atención a clientes y enrutamiento de llamadas a números de atención a clientes del OMV.
 - a. Dichas marcaciones estarán limitadas conforme al proceso de primeras entradas, primeras salidas por cada OMV, ya que una marcación no podrá ser utilizada por 2 (dos) OMV's en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
 - 3) Grabaciones estándar: (i) de suspensión, (ii) de acceso a buzón, y (iii) de Usuario no disponible.
 - 4) Venta de SIM's, conforme a los estándares de homologación de Telcel con el código de operador de Telcel.
 - 5) Venta de Equipos Homologados conforme al **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales** y **Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**.
 - 6) Comprobación de Equipos Terminales del OMV. En el supuesto de que el OMV requiera adquirir Equipos Terminales directamente de proveedores, Telcel proveerá el servicio de homologación conforme a lo establecido en el **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales** y **Anexo XI**

Comprobación de Tarjetas SIM/USIM, para garantizar su correcto funcionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

- 7) **Roaming Internacional:** En caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, bajo los acuerdos que Telcel tenga suscritos en términos de la GSMA, se realizará la verificación de las condiciones de los convenios suscritos con los operadores internacionales, a fin de determinar si es contractualmente posible que Telcel pueda prestar los servicios de Roaming Internacional al OMV al amparo de dichos convenios.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus Usuarios finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la Facturación que realice Telcel por los consumos generados.

III. Otros Servicios para el OMV

Bajo requerimiento explícito del OMV, Telcel analizará la capacidad técnica y funcional del requerimiento en un lapso de tiempo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, en los que proveerá la siguiente información: (i) tiempos de desarrollo, y (ii) costos asociados.

IV. Elementos de Conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV Completos y/o Habilitadores de Red cuentan con elementos de red propios para el correcto funcionamiento y facturación de los servicios a los Usuarios finales del OMV, Telcel proporcionará adicional a los Servicios Básicos, los elementos de red y puntos de conexión disponibles conforme al **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

V. Solicitud de Servicios de la Oferta

Los OMV, deberán llenar los formatos de Solicitud de Servicios del **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** dentro del STT, mismos que incluirán los siguientes documentos: (i) Formato de Solicitud de Servicios; y (ii) Formato de Dimensionamiento, (en lo sucesivo "**Solicitudes del Servicio**").

Una vez que el OMV haya enviado las Solicitudes de Servicios, Telcel enviará la respuesta de recepción al OMV indicando el folio consecutivo de recepción asignado a partir de la recepción de las Solicitudes de Servicios en el STT, que servirá para que las Solicitudes de Servicios sean atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.

Posteriormente, Telcel tendrá un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas para realizar la validación de las Solicitudes de Servicios de la siguiente manera:

- i) Si las Solicitudes de Servicios no cumplen con los requerimientos solicitados, se le notificará al OMV, para que complemente la información y reenvíe nuevamente las Solicitudes de Servicio, a través del STT; por lo que el folio consecutivo será cancelado y el OMV deberá iniciar nuevamente el procedimiento.
- ii) Una vez aceptadas las Solicitudes de Servicios por parte de Telcel, éste notificará al OMV vía el STT que las Solicitudes de Servicios han sido aceptadas.

VI. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.

Una vez que el OMV requisiere el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio**, y suscriban las Partes los Términos y Lineamientos Técnicos, se establecerá el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles. En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV, el nuevo plazo acordado quedará plasmado en un anexo al documento de Términos y Lineamientos Técnicos.¹

De acuerdo al numeral **II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**, en los numerales 1. Modalidad de Pospago, inciso d) y 2. Modalidad de Prepago, inciso d) del presente **Anexo I Oferta de Servicios**, Telcel, una vez requisitada la solicitud de planes y productos de Pospago y Prepago que se encuentra en el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio**, se atenderá bajo el procedimiento siguiente:

¹ Telcel durante el 12 de diciembre al 6 de enero de cada año, suspenderá cualquier trabajo que tenga por objeto intervenir la Red.

- 
1. El OMV deberá requisitar y entregar a Telcel el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio**;
 2. En un plazo de 5 (cinco) días hábiles: (i) Telcel realizará un análisis de viabilidad técnica de los planes, respecto de la factibilidad en las plataformas de mediación y tasación, y (ii) el proveedor analizará el Anexo V antes citado, para definir los costos del desarrollo de planes y productos;
 3. Telcel a través del STT notificará al OMV el contenido de los numerales (i) y (ii) antes citados;
 4. El OMV contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para confirmar a Telcel la creación de los planes y productos, así como de la cotización;
 5. Telcel incluirá la información de los plazos, planes y productos al documento de Términos y Lineamientos Técnicos que suscriba con el OMV;
 6. Los plazos de implementación de los planes y productos, dependerá de la complejidad de lo que pida el OMV para que el proveedor pueda definirlos;
 7. Telcel y el OMV realizarán en conjunto una matriz de pruebas de funcionalidad, y Telcel entregará el Servicio al OMV para que entre en operación, y
 8. Para los casos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean cambios de tarifas, con base en el tipo de solicitud: a) cambio o b) creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por Telcel, se determinarán los tiempos y costos, los cuales, podrán ir desde 15 (quince) días hasta 30 (treinta) días naturales, en el entendido que todo cambio requiere de 1 (una) semana para la ejecución de pruebas preproductivas y productivas para garantizar la correcta aplicación del cambio solicitado por el OMV.

VII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo

ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)



Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

SUB ANEXO A

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

Tratándose de intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y transporte (LDI) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el Servicio.

Sallente

Origen de la Llamada "A"

Destino de la Llamada "B"

Mismo OMV
Otro OMV On-Net (Telcel)
On-Net (Telcel)
Off-net (Otras redes móviles)
Fijo

OMV en red de Telcel genera llamadas:

LDI (USA- Canadá)
LDI (Mundial)
LDI (Cuba)

Marcaciones Especiales
Marcaciones a llamadas de
Emergencia
Buzón de Voz
Centro de Atención Telefónica
Numeración con asteriscos (SVA)

Saliente

SMS	OMV On-Net Off-net Otros Servicios SVA´s)
-----	--

MB (mínimo e incremental
kB)

Todos APN´s

Entrante

Destino de la llamada "B"	Origen de la llamada "A"
------------------------------	-----------------------------

Mismo OMV
Otro OMV On-Net
(Telcel)
On-Net (Telcel)
Off-net (Otras redes
móviles)
Fijo

OMV en red de Telcel
recibe llamadas:

LDI (USA- Canada)
LDI (Mundial)
LDI (Cuba)

Entrante

SMS	OMV On-Net Off-net
-----	--------------------------

En donde:

On-net: tráfico que se origina y termina en la red de Telcel.

Off-net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.



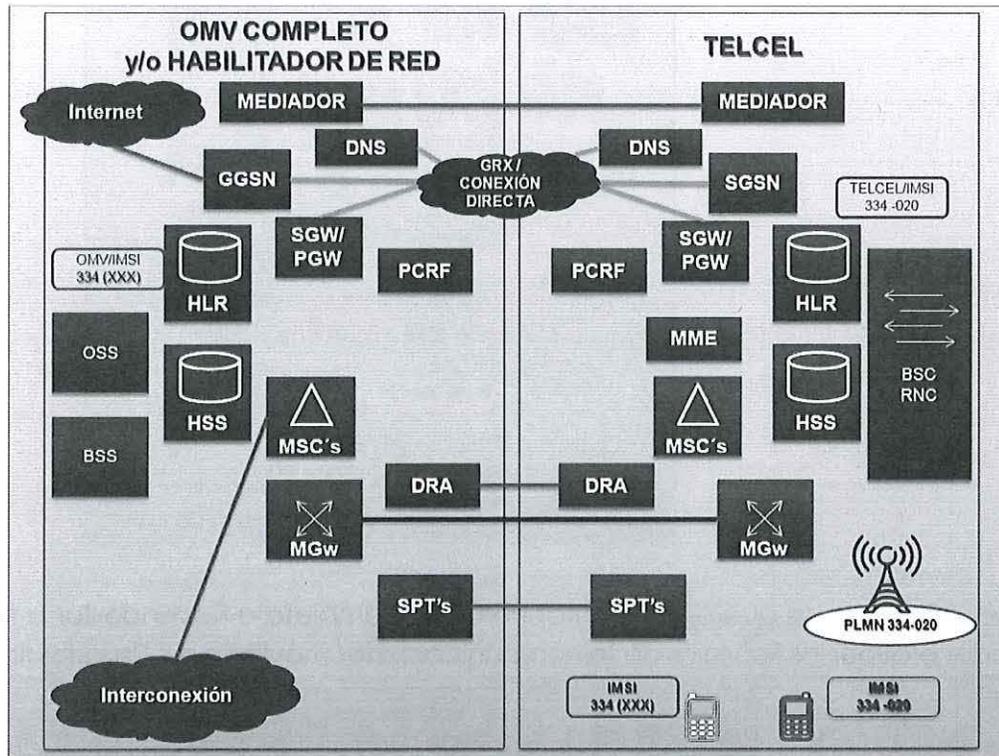
ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. DIAGRAMAS TÉCNICOS

1.1. OMV COMPLETO Y/O HABILITADOR DE RED

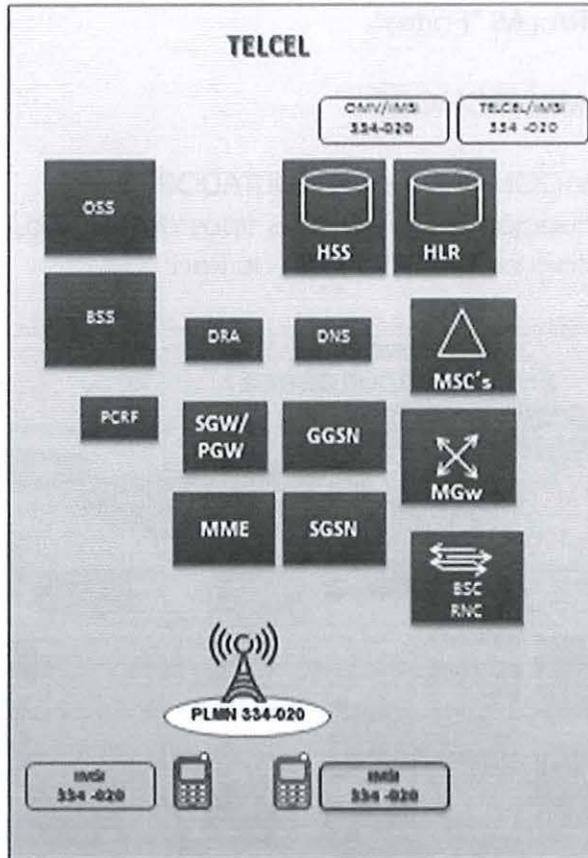
A continuación se señalan los tipos de acceso que Telcel proveerá al OMV Completo o con Habilitadores de Red:



1.2. OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red

En el entendido que Telcel proveerá al OMV todos los elementos necesarios para poder proporcionar el Servicio a sus Usuarios finales, no se determinan conexiones técnicas por parte del OMV a excepción de acceso a aquellas aplicaciones necesarias y debidamente indicadas en el Anexo I Oferta de Servicios.

Los elementos mínimos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que serán utilizados para proporcionar el Servicio se muestran en el siguiente diagrama.



2. Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios finales:

Tipo de Elemento	Elemento	OMV Completo o Habilitador	Días estimados para la Implementación/Confianza	OMV Revendedor y/o Telcel como	Días estimados para la Implementación	Tecnologías
		Cuenta con todos los elementos		No cuenta con elementos de Red o Facturación		

		de Red y Facturación				
Red	Terminación de tráfico en PIC's Telcel (Voz y Datos)	Opcional	90	No	N/A	2G, 3G y 4G
	HLR's/AuC	Si	122	No	25	2G y 3G
	MSC's	Si	122	No	30	2G y 3G
	STP	Si	90	No	25	2G y 3G
	GGSN	Si	90	No	25	2G y 3G
	GRX	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	IR21	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	DNS	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	SGW	Si	90	No	25	4G
	PGW	Si	90	No	25	4G
	DRA	Si	90	No	25	4G
	HSS	Si	122	No	25	4G
	PCRF	Si	90	No	25	4G
	MME	Si	122	No	30	4G
Numeración e ID	MNC (Mobile Network Code)	Opcional	Asignado por IFT	No	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IMSI	Opcional	20	No	27	2G, 3G y 4G
	Numeración Propias	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	Global titles	Si	10	No	10	2G, 3G y 4G
	MNP (IDA)	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IP's Publicas	Opcional	25	Opcional	25	2G, 3G y 4G
	Código de operador (IDD/IDO)	Opcional	Asignado por IFT	Opcional	Asignado por IFT	2G y 3G

Elementos de Servicios Asociados						
Sistemas de Cobro	Mediador	Si	10 (sin incluir integración VPN)	No	10 (sin incluir integración VPN)	2G, 3G y 4G
	Tipo de Cobro					
	Pospago	Si	N/A	No	87	2G, 3G y 4G
	- P repago	Si	N/A	No	102	2G, 3G y 4G
Sistema de Aprovisionamiento	Plataforma para Alta, Baja, Cambios y consultas del perfil del cliente en los diferentes elementos de la Red	Si	90	No	10	2G, 3G y 4G
SVA (Servicios de Valor Agregado) Limitar respecto a lo que se está ofertando	Buzón de voz	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	SMSC/Acuerdos de Interoperabilidad SMS Nacional e Internacional	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	MMSC	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
Árbol de decisión en un conmutador	IVR	Si	N/A	Opcional	N/A	2G, 3G y 4G
Servicio	Homologación de Equipos, y Sim Cards	Opcional	30 (cada uno)	Opcional	30 (cada uno)	2G, 3G y 4G

En el entendido que la tabla refleja los tiempos máximos considerando el tipo de complejidad de la oferta a configurar, los cuales podrán ser inferiores de ser una oferta existente en la plataforma, siendo el tiempo mínimo 60 días hábiles.

Los requisitos detallados en el presente apartado, no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo, para esos esquemas el OMV podrá solicitar de manera específica a Telcel los elementos necesarios y concretos para la correcta provisión del servicio por parte de Telcel. En caso de que el OMV requiera algún elemento que a su vez Telcel requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV, con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.

En caso de que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por Telcel, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV, y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.

Los tiempos de implementación de los requisitos estarán sujetos a: (i) la firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos, y; (ii) a la requisición por parte del OMV del **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** y ambas Partes validen la información plasmada.

3. REQUISITOS TÉCNICOS

3.1. OMV COMPLETO

3.1.1. Red

3.1.1.1. Terminación de Tráfico en PDIC's Telcel

a. Intercambio de Tráfico.

Cuando un Usuario final del OMV origine o reciba Tráfico en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a elección del OMV:

- a.1 Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del OMV. Las Partes, tendrán que establecer de manera conjunta el intercambio de dígitos. (Sub-Anexo A - Puntos de Interconexión).
- a.2 A solicitud explícita del OMV se pone a disposición la opción de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel. Para tal efecto el OMV deberá sufragar los costos adicionales de Interconexión y tránsito que se generen.

Cuando se trate de intercambiar Tráfico de forma directa (a.1), el OMV deberá contar con los siguientes elementos (b-l).

- b. Interconexión para señalización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- c. PDIC'S. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- d. Suministro de circuitos y puertos. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- e. Sincronización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión. Coubicaciones. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- f. Enrutar los MSRN pertenecientes a Telcel por las rutas directas para llamadas terminadas a Usuarios finales del OMV en cobertura Telcel. Los MSRN's de Telcel se enviarán igual que los números MPP.
- g. El OMV deberá contar con IDD, ABC y BCD.
- h. En el entendido que en la entrega directa del Tráfico Telcel no realiza análisis del destino, dicho análisis y tránsito de NIR's será realizado por el OMV.
- i. Datos. Se deberá integrar preferentemente a través de la GRX. Telcel pone a disposición la opción de conexión directa, mediante acuerdo entre las Partes.
- j. Soportar MAPv3 para Señalización entre las MSC Telcel y los HLR's del OMV.
- k. Soportar CAMEL Phase 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del OMV y CAMEL Phase 2 para la tasación del Servicio de Roaming Internacional.

3.1.1.2. HLR's/AuC

El OMV debe contar con HLR/AuC para el registro de sus Usuarios finales, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación.

3.1.1.3. MSC's

El OMV debe contar con MSC's para controlar los elementos de conexión de llamadas (MGW), también para llevar el registro de las llamadas (CDR's).

3.1.1.4. STP

El OMV debe contar con un STP (Signaling Transfer Point) para enrutar señalización SS7 entre las redes.

3.1.1.5. GGSN

El OMV deberá contar con sus propios GGSN's para establecer las sesiones de los Usuarios finales y enrutar el Tráfico de los mismos hacia las aplicaciones requeridas.

3.1.1.6. GRX

El OMV deberá contar con una solución GRX (GPRS Roaming eXchange) que permite la conexión entre operadores para el servicio GPRS, la cual permite una solución eficiente y escalable en función del ancho de banda y calidad del servicio.

3.1.1.7. IR.21

El OMV debe proporcionar el IR.21 (documento técnico de la red) que proporcione la información técnica para la interconexión de operadores.

3.1.1.8. DNS

El OMV debe contar con DNS's (Domain Name System) para permitir la consulta de dominios en la red GPRS y el Internet.

3.1.1.9. SGW

El OVM debe contar con un SGW (Serving Gateway) que permita la interconexión de redes de 4G (LTE).

3.1.1.10. PGW

El OVM debe contar con un PDN GW (Packet Data Network Gateway) para permitir establecer las sesiones en redes 4G (LTE) entre operadores.

3.1.1.11. DRA

El OVM debe contar con un Diameter Routing Agent (DRA) para rutear los mensajes de señalización en Diameter entre las redes de los operadores.

3.1.1.12. HSS

El OVM debe contar con HSS para el registro de sus usuarios, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación en redes 4G (LTE).

3.1.1.13. PCRF

El OVM debe contar con PCRF para controlar las reglas de políticas de la red en tiempo real.

3.1.2. Numeración e ID

3.1.2.1. MNC (Mobile Network Code)

El OVM deberá contar con un Código de Red Móvil (MNC). Estos códigos son administrados por el IFT, que facilitará la integración y permite que los Equipos Terminales de los Usuarios finales puedan ser identificados plenamente como Usuarios finales de un operador diferente a Telcel; así como sus destinos de marcación.

En caso de que el OVM o con Habilitador de Red no cuente con dicho recurso, las Partes acordaran las condiciones y términos del uso del MNC de Telcel por el OVM.

3.1.2.2. IMSI

El OVM debe contar con su IMSI que es necesario para identificar la red del OVM a la que pertenece el Usuario final.

En caso de que el OVM Completo o con Habilitador de Red no cuente con su rango específico de IMSI, Telcel previo acuerdo comercial entre las Partes proporcionará dicho recurso, conforme al Sub-Anexo B.

3.1.2.3. Numeración Propia

El OMV debe contar con sus propias series de numeración, que serán asignados por el IFT, con el objeto de facilitar la administración de las series y la gestión de los diversos procesos de Portabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

3.1.2.4. Global Title

El OMV debe contar con su GT que es la dirección necesaria para el enrutamiento de mensajes de señalización entre las redes del OMV y la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

3.1.2.5. MNP

El OMV debe contar con su sistema para el manejo de la Portabilidad numérica, requisito necesario para que el OMV pueda realizar los procesos de Portabilidad numérica hacia su red o la portación de sus Usuarios finales a otras redes.

Para ello, el OMV deberá celebrar la Oferta de Referencia de conformidad con el **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** para que el IFT otorgue al OMV el código IDA y con ello le asigne Bloque de Números para el uso exclusivo en la comercialización de los Servicios de la Oferta.

3.1.2.6. IP's

Para cada salida a internet de Telcel, el OMV deberá entregar por las vías formales de los NIC o bien RIRs el correspondiente a 2/24 (512 quinientas doce) IPV4 públicas, una /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo activo de internet, mientras que la otra /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo pasivo, así como un sistema autónomo público, a fin de garantizar la redundancia y ruteo de la conectividad; Telcel cuenta con 8 (ocho) salidas a internet a lo largo de las 9 regiones que conforma la República Mexicana.

Telcel, realiza técnicas conocida como NAT/ PAT hacia las IPV4 públicas, correlacionadas hacia IPV4 privadas; dichas IPV4 privadas son administradas únicamente por Telcel por lo que

no podrá asignarse algún segmento o IP en la red de Telcel para algún OMV.

Telcel podrá proporcionar direccionamiento IP Privado e IP Público conforme a lo siguiente:

A) IP's PRIVADAS

Telcel puede asignar segmentos para IP's Privadas a los OMV's evitando el traslape de direcciones del OMV con los segmentos existentes en la red de Telcel. Dicha asignación será de acuerdo a las recomendaciones de LACNIC y conforme al criterio de ofrecer los mismos insumos que tiene Telcel para sus Usuarios. Las reglas a seguir para esta asignación son:

1. Asignación de un segmento conforme al forecast entregado por el OMV.
2. En caso de que el OMV se acabe el segmento asignado, Telcel realizará la asignación de un nuevo segmento. El nuevo segmento garantizará el servicio a los Usuarios finales del OMV y, a su vez, mantendrá el criterio de "no traslape" de segmentos en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
3. La asignación será de los rangos de la 10/8 o de la 100.64/10 los cuáles son permitidos por LACNIC para entrega a los Usuarios finales.

B) IP's PÚBLICAS

En el caso del direccionamiento público también se puede asignar y, en caso de ser requerido, este será Ipv4, mientras se tenga disponible por Telcel dado que es un recurso finito que asigna LACNIC; su asignación será conforme a la siguiente recomendación de LACNIC:

1. Para la conservación del direccionamiento público IPv4 se utilizan las técnicas de NAT en donde a una IP pública le corresponde hasta una /16 (65536 IP's privadas menos 2 asignadas para el Gateway y el Broadcast).

En caso de que las IP's públicas IPv4 que LACNIC asignó a Telcel estén próximas a agotarse, Telcel notificará a este organismo con 6 (seis) meses de anticipación para que apoye a Telcel con

la adquisición de segmentos adicionales con LACNIC para seguir proporcionando dicho direccionamiento a los OMV.

Cabe mencionar que las IP's públicas que se asignan para los Usuarios finales del OMV serán distintas a las otorgadas para aquellas que se notificarán a los OMV para establecer VPN's IP Sec en caso de que sean requeridas.

3.1.2.7. Código de Red Local de Origen (IDO)

Cuando el OMV cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá contar con un IDO. Este código lo asigna el IFT, el cual facilita la administración de los procesos de portabilidad y que el enrutamiento de las llamadas se lleve a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en el ordenamiento aplicable.

3.1.3. Sistema Asociados a Cobro

3.1.3.1. Medlador

Independientemente de que los OMV podrán generar sus CDR's para la correcta facturación a sus usuarios, Telcel podrá entregar al OMV los CDR's y EDR's mediante las siguientes opciones:

1. Enlace dedicado: E1's, STM-1's o Ethernet (GE o 10GE).
2. VPN IPSec.

Dependiendo del tipo de conectividad (simple-una sola VPN mediante un solo equipo- o redundante -dos VPN's redundantes en 2 equipos diferentes-) se acordará con el SMUV los protocolos técnicos a utilizar para la interconexión. A nivel técnico, los equipos que realizarán la conexión vía VPN's se sugiere cumplan con las siguientes características técnicas:

- Soporte a NAT Transversal
- Soporte de mecanismo de Dead Peer Detection/Keepalive compatible con otros fabricantes.
- Soporte para configuración de túneles GRE.
- Soporte para protocolos de ruteo BGP y OSPF.
- Implementación de RFCs 2401, 4301 (IPSec) y 3706 (Dead Peer Detection)

Para el establecimiento de la Fase 1 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Autenticación: Pre-Shared Keys, RSA-Encryption, RSA-Signature
- Algoritmos de Encripción: AES (128, 192, 256)
- Intercambio de llave:DH-Group 2 (1024-bit), DH-Group 5 (1536-bit)
- Hashing: SHA-1.

Para el establecimiento de la Fase 2 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Algoritmos de encripción: esp-aes (128, 192, 256)
- Autenticación: ah-sha-hmac, esp-sha-hmac.

Asimismo se aclara a ese organismo que la conectividad vía una VPN IPsec se establece vía la nube de Internet con lo cual su nivel de calidad y estabilidad están fuera del control y soporte de Telcel. En este sentido, se reitera por parte de Telcel que, para aumentar el nivel de disponibilidad en este tipo de tráfico, se sugiere establecer enlaces dedicados.

Los EDR's y CDR's que Telcel proveerá al OMV, contienen toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados, los cuales están debidamente integrados en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación.**

3.1.3.2. Tipo de Cobro

El OMV deberá contar con los elementos necesarios para la correcta facturación y cobro a sus Usuarios finales de Pospago y Prepagos de todos los Servicios comercializados por el mismo conforme a la Sección 2 de este Anexo.

3.1.4. Sistema de Aprovisionamiento

- 3.1.4.1.** El OMV deberá contar con su plataforma para alta, baja, cambios y consultas del perfil del Usuario final en los diferentes elementos de su red.

3.1.5. SVA (Servicios de Valor Agregado)

3.1.5.1. Buzón de voz

Para este caso, el OMV deberá contar con su infraestructura de Buzón de voz, así como los enlaces suficientes para poder

manejar el Tráfico de depósito / recuperación de sus Usuarios finales. Adicionalmente será responsable, si así lo decide, de integrar los sistemas de notificación (Message Waiting Indicator – MWI, SMS, Notificación de llamada abandonada). Las grabaciones que reproducirá el IVR de Buzón de voz (incluyendo grabación, secuencia, organización) son responsabilidad plena del OMV.

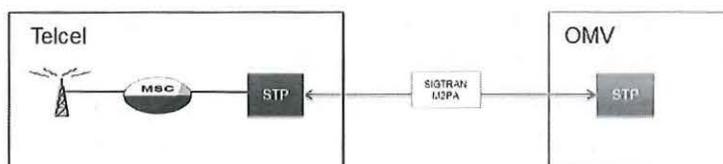


Figura 1 Integración del Buzón de voz de un OMV

3.1.5.2. SMSC – El OMV deberá contar con su infraestructura SMSC para el intercambio de SMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

El OMV que cuente con su infraestructura de SMSC, debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OVM deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar mensajes cortos.
- El OVM deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar mensajes cortos.
- El OVM es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad numérica.
- El OVM es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.

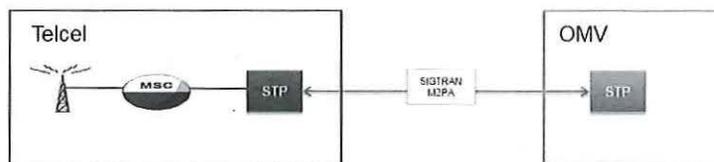


Figura 2 Integración de SMSC de un OMV para proveer servicios de SMS

- El OMV será responsable de la estructura de conexión desde sus propios elementos

STP -> SMS

3.1.5.3. MMSC - El OMV deberá contar con su infraestructura MMSC para el intercambio de MMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

Para este escenario el OMV contará con su infraestructura de MMSC, por lo cual se debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OMV deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar MMS.
- El OMV deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar MMS.
- El OMV es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad Numérica.
- El OVM es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.

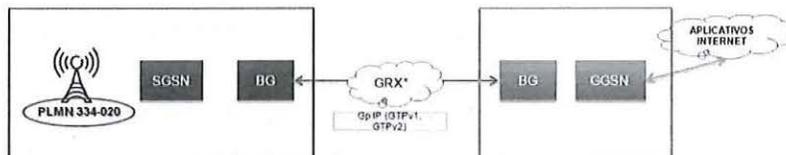


Figura 3 Integración del servicio de MMS de un OMV.

- El OMV será responsable de la estructura de conexión de su GGSN hacia las aplicaciones o salida a Internet

*La conexión GRX podrá ser directa y/o mediante un tercero por peering entre proveedores

3.1.6. Otros

3.1.6.1. Homologación de Equipos Terminales

El OMV deberá contar con las herramientas necesarias para cumplir con los procedimientos de Homologación de Telcel.

3.1.6.2. Roaming Internacional

3.1.6.2.1. Considerando que el OMV cuenta con su rango de IMSI MCC+MNC (Mobile Country Code + Mobile Network Code), será este quien deberá establecer sus propios acuerdos de Roaming.

3.1.6.2.2. En el caso que el OMV solicite a Telcel el servicio de Roaming Internacional el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones que los convenios suscritos en términos de la GSMA.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con el tercero, el OMV se hace responsable por los consumos que hubieran hecho en el extranjero sus Usuarios Finales y adquiere la responsabilidad del pago de los mismos conforme a las normas establecidas de la GSMA hacia el operador extranjero mediante la Facturación hecha a Telcel por dichos consumos.

Para el OMV que cuente con sus propios elementos de red, Telcel podrá proporcionar servicios de Roaming Internacional, siempre y cuando el OMV Completo y/o Habilitadores de Red cuenten con soluciones de Dual IMSI, las cuales deberán estar debidamente integradas a la Red de Telcel para uso de sus convenios.

En caso de que el OMV requiera el uso de estos servicios, las partes determinarán conjuntamente las mecánicas de garantías de pago que se requieran para roaming partners a nivel global.

3.2 OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED.

En el entendido que los OMV no cuentan con elementos de red propios, será Telcel quien proporcionará los elementos y aplicaciones necesarias para que el OMV pueda otorgar el servicio a sus Usuarios finales conforme al **Anexo I Oferta de Servicios**, la asignación de rango de IMSI se realizará conforme al Sub-Anexo B del presente Anexo.

3.2.1 Numeración Propia

El OMV contará con Bloques de Números asignados por el IFT, para el uso exclusivo en la comercialización de los Servicios de la Oferta, con ello facilitará la administración de las series y la gestión de los diversos

procesos de Portabilidad numérica de acuerdo con la normatividad aplicable.

3.2.2. Código de operador (IDO)

Cuando el OMV no cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, estos deberán contar con un Código de Identificación Administrativo (IDA). Estos códigos son administrados por el IFT, los cuales facilitan la administración y permite que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en los ordenamientos aplicables.

4. MAPAS DE COBERTURA

Telcel a través del STT pondrá a disposición del OMV la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada, lo cual, se informará al OMV en el Sistema y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en forma "*.tab". A fin de que el OMV esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa Mapinfo Professional última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El software Mapinfo Professional, podrá ser adquirido en las siguientes ligas:

- <http://www.mapinfo.com/>
- http://www.mapdata.com.mx/productos_mapinfo03.html
- <https://www.pb.com/software/Location-Intelligence/MapInfo-Suite/MapInfo-Professional.shtml>

5. Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten los Servicios de la Oferta en términos del **Anexo VI Calidad de Servicios. TECNOLOGIAS DISPONIBLES**

Telcel cuenta con las tecnologías de acceso con las que presta los servicios a sus usuarios, bajo las características, siguientes:

- **(2G) GSM**
- **(3G) UMTS**
- **(4G) LTE**

6 VIGENCIA

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE
C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

SUB ANEXO A

Puntos de Interconexión – Conforme al Convenio Marco de Interconexión².

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXION	P D I C	DOMICILIO DEL P D I C	COORDENADAS DEL P D I C	CENTRAL M S C - SERVER	M G w
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	PIRULES	LOTE 4, MANZANA 2A, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PIRULES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. CP 2027	LATITUD: 21°52' 15.6" LONGITUD: 102° 0' 9.7"	AGUBC1	GANN G1
2	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CACHANILLA	AV. FRANCISCO I. MADERO, NO. 837 ZONA CENTRO, MEXICALI, B. C. CP 2100	LATITUD: 32°39' 56.6" LONGITUD: -115°28' 55.1"	M LISW1	CACM G2
3	BAJA CALIFORNIA	TJUANA	LOMAS	GUADALUPE VICTORIA 32, LOMAS HIPÓDROMO TJUANA BAJA CALIFORNIA ER PISO	LATITUD: 32°29' 44.2" LONGITUD: -115°59' 28.1"	TJBC1	LOMM G1
4	CHIHUAHUA	CIUDAD JUAREZ	CAMPESTRE	TECNOLÓGICO NO. 1000 COL. PARTIDO DOBLADO CD. JUAREZ, CHIH. CP 32551	LATITUD: 31°43' 14.96" LONGITUD: 106°25' 25.56"	JUASW1	RAZM G1
5	COAHUILA	TORREON	CORREGIDORA	PVDA. SARA P. DE MADERO NO. 61 SUR COL. CENTRO, TORREÓN, COAH. CP 27000	LATITUD: 25°32' 26.90" LONGITUD: 103°26' 57.40"	TORSW1	ALDM G1
6	D.F.	CIUDAD DE MEXICO	CARRASCO	CEFIRO 3 COL. PEDREGAL DE CARRASCO MEXICO DISTRITO FEDERAL 3 PISO	LATITUD: 19° 0' 0.94" LONGITUD: 99° 10' 47.73"	CARBC1	CARM GJ CARM GK
			NEXTENGO	ANTIGUO CAMINO A NEXTENGO 78 SANTA APOLONIA D.F. D.F. PRIMER PISO	LATITUD: 19°28' 22" LONGITUD: 99° 11' 30.5"	NEXBC1	NEXM GQ
			PORTALES	BENITO JUÁREZ 69 PORTALES DISTRITO FEDERAL D.F. 3 PISO	LATITUD: 19°22' 13.7" LONGITUD: 99° 8' 0.1"	PORSW1	PORM GC
			URRAZA	MARTÍN MENDALDE 964 DEL VALLE MEXICO DF. 3ER PISO	LATITUD: 19°22' 54.07" LONGITUD: 99° 10' 4.3"	URRBC1	URRM GU
7	GUANAJUATO	LEON	AZTECA	CHIMALPOCOCA NO. 25, COL. FRACCIONAMIENTO AZTECAS, LEON, GUANAJUATO, CP 37630	LATITUD: 21°6' 4.6" LONGITUD: 101°39' 6.7"	LEOSW1	MANM G1
8	GUERRERO	ACAPULCO	VIDAFEL	BOULEVARD A BARRA VIEJA SIN EL PROTERRILLO (REF. PROPIEDAD DEL GRUPO GARSO). COL. PLAN DE LOS AMATES. CP 39931	LATITUD: 18°46' 104" LONGITUD: 99°46' 33.35"	ACABC1	HIDM G2
9	JALISCO	GUADALAJARA	FUENTES	ORIÓN # 3039 LA CALMA ZAPOPAN JALISCO PRIMER PISO	LATITUD: 20°37' 53.47" LONGITUD: 103°24' 45.67"	GDLW2	FUEM G2
			BANDERA	GIGANTES 574 BELISARIO DOMÍNGUEZ GUADALAJARA, JALISCO PRIMER PISO	LATITUD: 20°40' 15.21" LONGITUD: 103° 0' 57.37"	GDLW6	BANM G3
10	MEXICO	TOLUCA	TOLLOCAN	EZEQUEL MONTES NO EXT 48, COL. PILARES, MEXICO, EDO DE MEXICO, CP 52079	LATITUD: 19° 10' 11.11" LONGITUD: 99° 37' 6.3"	TOLBC1	TOLM G1
			TOLLOCAN	EZEQUEL MONTES NO EXT 48, COL. PILARES, MEXICO, EDO DE MEXICO, CP 52079	LATITUD: 19° 10' 11.11" LONGITUD: 99° 37' 6.3"		TOLM G2
11	MICHOACAN	MORELIA	MORELIA II	AV. CAMELINAS NO. 725 COL. FELKIRETTA, MORELIA, MICHOACAN, CP 58070	LATITUD: 19°40' 55" LONGITUD: 101°11' 9.23"	MORBC1	MORM G2
12	MORELOS	CUERNAVACA	CIVAC	PALMA REAL NO. 7, COL. RESIDENCIAL LA PALMA, JIUTEPEC, MORELOS CP 62953	LATITUD: 18°54' 2.09" LONGITUD: 99° 10' 28.64"	CUESW1	CIWM G2
13	NUEVO LEON	MONTERREY	SAN PEDRO	GALEANA 590 (PTE) CENTRO SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEÓN 2DO PISO	LATITUD: 25°39' 45.10" LONGITUD: 100°24' 30.88"	MTYB3	SPEM G1
			CARRANZA	EMILIO CARRANZA 3200 NORTE VIDRIERA MONTERREY NUEVO LEÓN 2DO PISO	LATITUD: 25°42' 32.30" LONGITUD: 100° 0' 27.24"	MTYSW4	CRZM G1
14	OAXACA	OAXACA	OAXACA	CALZADA SAN FELIPE NO. 308, COL. OLÍMPICA, OAXACA, OAXACA, CP 68020	LATITUD: 17°5' 23" LONGITUD: 96°42' 59.8"	OAXBC1	OAXM G1
15	PUEBLA	PUEBLA	LA PAZ	AV. PROLONGACIÓN REFORMA # 412 AQUILES SERDÁN PUEBLA PUEBLA 2DO PISO	LATITUD: 19°04'42.7" LONGITUD: 98°02'26.60"	PUEBC2	LPPM G4
			FUERTES	AV. 30 NORTE ESQUINA CON AV. 12 ORIENTE # 815 AGRÍCOLA RESURGIMIENTO PUEBLA PUEBLA PLANTA ALTA	LATITUD: 19°03'41.15" LONGITUD: 98°03'42.12"	PUEBC1	FTEM G3
16	QUERETARO	QUERETARO	RETABLO	AV. PORVENIR NO. 99, COL. LOS FAROLES, QUERETARO, QUERETARO, CP 76158	LATITUD: 20°36'27.7" LONGITUD: 100°24'22.4"	QUEBC1	MARM G1
17	QUINTANA ROO	CANCUN	CARIBE	FRACCION 4, C. PRIVADA BELLA VISTA No. SN, POR AV. LOS ALAMOS, COL. EJIDO BONFIL, CANCUN, QUINTANA ROO, CP 77560	LATITUD: 21°6' 54.23" LONGITUD: 86°50' 51.66"	CANBC1	CASM G3
18	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	LAUREL	CANDELARIO ZAPATA NO. 5, COL. 21 MARZO, SAN LUIS POTOSI, CP 78437	LATITUD: 22°09' 5.10" LONGITUD: 100°55'26.10"	SLPBC1	ALAM G1
19	SINALOA	CULIACAN	ESCOBAR	AV. CONSTITUCIÓN CEBALLOS ESQ. ESTEBAN BACA CALDERON, COL. DÍAZ ORDAZ, CULIACAN, SINALOA CP 80100	LATITUD: 24°46' 6.40" LONGITUD: 107°25' 0.80"	CULBC1	EZAM G1
20	TAMAULIPAS	REYNOSA	PETROLERA	CALLE DR. PUGENTRE DR. GONZALEZ Y DR. CALDERON COLONIA DOCTORES, CR. REYNOSA, TAMAULIPAS, CP. 88690	LATITUD: 26°03' 35.64" LONGITUD: 98° 0' 00.29"	MTYSW2	MIEM G1
21	TAMAULIPAS	TAMPICO	ZONA	CALLE RIVAS GULLEN (LOTE 1 MANZANA B-1 SECTOR 11 REGION 1) COL. CENTRO, CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CP. 89400	LATITUD: 22° 11' 51.93" LONGITUD: 97°50' 03.15"	TAMBC1	MADM G1
22	VERACRUZ	COATZACOALCOS	MALECON	CALLE URSULO GALVAN NO. 765 COL. PUERTO MEXICO ENTRE CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y FRANCISCO VILLA, COATZACOALCOS, VERACRUZ CP 96510	LATITUD: 18° 8' 57.8" LONGITUD: 94°26' 34.04"	VERBC1	CZAM G2
23	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	CALLE CARLOS CRUZ LOTE 10 MANZANA 25 NO. 800 COL. POPOSITOS Y RIVERA, VERACRUZ, VERACRUZ, CP. 91729	LATITUD: 19° 10' 51.4" LONGITUD: 96° 9' 8.88"	VERBC1	LERM G3

Nota: Los anteriores PDICs pudieren estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes al día de hoy.

Las Partes acordarán los Puntos de Interconexión en términos del Convenio.

² "ACUERDO mediante el cual el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante.", publicado el 17 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. La información contenidas en la tabla está sujeta al Acuerdo mencionado.

Tabla B

Posibles Puntos de Interconexión en donde podrán solicitar interconexión otros operadores.

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXION	PDIC	DOMICILIO DEL PDIC	COORDENADAS DEL PDIC	CENTRAL MSC-SERVER	MGw
1	GUANAJUATO	CELAYA	LA PRESA	CALLE PRESA RAUDALES NO 212, COL. ALFREDO VAZQUEZ BONFIL, CELAYA, GTO, CP 38010	LONGITUD: 100° 48' 48.5" LATITUD: 20° 32' 23.7"	CELSW1	CAMMG1
2	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CATEDRAL	CALLE SEGUNDA No. 800, COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000	LONGITUD: 106° 1' 56.3" LATITUD: 28° 37' 18"	CHIBC1	CICMG3 CENMG1
3	GUERRERO	CHILPANCINGO	CHILPANCINGO CENTRO	LATERAL DERECHA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO LOTE 12, MANZANA 10, COLONIA OCOZUAPA, CHILPANCINGO, GUERRERO, CP 39010	LONGITUD: 99° 31' 1.3" LATITUD: 17° 33' 22.4"	ACABC1	CHLMG1
4	SONORA	CIUDAD OBREGON	NAINARI	MAR MEDITERRANEO S/N, C BAHIA DE KINO, COL PADROS DEL TEPEYAC, MPIO CAJEME, SONORA, CP85150	LONGITUD: 109° 57' 14.4 " LATITUD: 27° 28' 45.12"	HERBC1	OBRMG1
5	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CONSTITUCION No. 109, ESQUINA VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, COLIMA, COLIMA, CP 28000	LONGITUD: 103° 43' 35.47" LATITUD: 19° 14' 42.33"	GDLSW4	COLMG1
6	DURANGO	DURANGO	ZARCO	GASPAR DE ALDEAR, No. EXT 201, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DURANGO, CP 34080	LONGITUD: 104° 38' 44.7" LATITUD: 24° 1' 49"	CHIBC1	ZARMG1
7	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SULIVAN	BAHIA DE TODOS SANTOS S/N, FRACCIONAMIENTO BAHIA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CP 22880	LONGITUD: 116° 37' 2.59" LATITUD: 31° 51' 13.5"	TDJBC1	BAHMG1
8	SONORA	HERMOSILLO	JARDINES	MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N, ESQ LERDO DE TEJADA, COLONIA LOS JARDINE, HERMOSILLO, SONORA, CP 83113	LONGITUD: 110° 59' 25.14 " LATITUD: 29° 7' 43.68"	HERBC1	CLNMG1
9	VERACRUZ	XALAPA	XALAPA	CALLE CARLOS ROBERTO SMITH S/N, FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA, XALAPA, VERACRUZ, CP 91098	LONGITUD: 96° 53' 59.12 " LATITUD: 19° 30' 6.55"	XALSW1	XALMG2
10	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA No. EXT 1735, COLONIA ZONA CENTRAL, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CP23000	LONGITUD: -110° 18' 37.3" LATITUD: °24 9' 16.9"	LAPSW1	LAPMG3
11	SINALOA	LOS MOCHIS	BUELNA	CALLE ZACATECAS AMPLIACION JARAMILLO CARRETERA LOS MOCHIS - AHOME KM. 2.5, COLONIA AHOME, SINALOA	LONGITUD: 109 ° 1' 1.2" LATITUD: 25° 48' 1.08"	LMOBC1	LMOMG1
12	SINALOA	MAZATLAN	MARINA	TOMA DE ZACATECAS CASI ESQUINA CON CALZADA RAFAEL BUELNA, MAZATLAN, SINALOA, CP 82080	LONGITUD: 106° 25' 50.59" LATITUD: 23° 14' 54.96"	CULBC1	SABMG1
13	YUCATAN	MERIDA	ORIENTE	CALLE 23 No. EXT No.301-A COLONIA SAN JOSE VERGEL, MERIDA, YUCATAN, CP 97173	LONGITUD: 89° 35' 22.35" LATITUD: 20° 57' 6.03"	MERBC1	PLZMG2 PLZMG3
14	SONORA	NOGALES	GARITA	PROLONGACION, ESQUINA CON PERIFERICO LUIS DONALDO COLOSIO, COL CHULA VISTA, NOGALES, SONORA, CP 84050	LONGITUD: 110° 57' 41.97" LATITUD: 31° 19' 9.12"	HERBC1	INGMG1
15	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE COAHUILA No. 3445, ESQ ALVARO OBREGON, COLONIA JUAREZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, CP 88200	LONGITUD: -99° 30' 42.51" LATITUD: 27° 28' 20.76"	MTYSW3	COAMG1
16	HIDALGO	PACHUCA	REVOLUCION	CALLE 12 DE OCTUBRE No. 12, COL PERIODISTA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CP 42060	LONGITUD: 98° 44' 29.16" LATITUD: 20° 7' 3.6"	XOCBC1	PACMG1
17	VERACRUZ	POZA RICA	POZA RICA	CARRETERA HUAUCHINANGO-POZA RICA, CIMA DEL CERRO "SAN MIGUEL MECATEPEC", RMO TELMEX MECATEPEC, RANCHERIA SAN MIGUEL MECATEPEC, POZA RICA, VERACRUZ, CP 92903	LONGITUD: 97° 29' 12.43" LATITUD: 20° 32' 41.20"	XALSW1	POZMG1
18	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	BOULEVARD FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 1720, COLONIA OLIMPICA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, CP 48330	LONGITUD: 105° 13' 43.4" LATITUD: 20° 37' 38.4"	PVRSW1	PVRMG1
19	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	TERAN	CALLEJON INNOMINADO No. 3191, COL TERAN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CP 29050	LONGITUD: 93° 10' 13.8" LATITUD: 16° 45' 59.19"	TUXBC2	BONMG1
20	MICHOACAN	URUAPAN	URUAPAN	CALLE ALDAMA No. 13, ESQ. CON MORELOS, COLONIA CENTRO, URUAPAN, MICHOACAN, CP 60000	LONGITUD: 100° 25' 59.6" LATITUD: 19° 19' 24.6"	MORBC1	URUMG1
21	TABASCO	VILLAHERMOSA	JUAREZ	CALLE EJIDO DE TORNO LARGO NO. 102, COLONIA LA MANGA II, VILLAHERMOSA, TABASCO, CP 86068	LONGITUD: 92° 54' 27.09" LATITUD: 18° 0' 12.25"	VHEBC1	VJZMG3
22	JALISCO	TEPATTLAN	TEPATTLAN	CALLE ESPARZA No. 183, ESQUINA MANUEL DOBLADO, COLONIA CENTRO, TEPATTLAN, JALISCO, CP 47600	LONGITUD: 102° 42' 31.41" LATITUD: 20° 48' 44.1"	GDLSW2	TPAMG1
23	NAYARIT	TEPIC	CULTURA	CALLE COLIMA No. 229, COLONIA SAN ANTONIO, TEPIC, NAYARIT, CP 63159	LONGITUD: 104° 53' 36.91" LATITUD: 21° 29' 54.7"	PVRSW1	TEPMG1

Nota: Los anteriores PDICs pudieren estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes al día de hoy.

Telcel tendrá la obligación de señalar y poner a disposición del OMV, siempre y cuando éste sea concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones, los Puntos

de Interconexión con los que se podrá intercambiar el Tráfico de los Usuarios finales del OMV.

SUB-ANEXO B
Procedimiento para Asignación y Administración de IMSIs

Telcel asignará rangos de IMSIs específicos a fin de distinguir entre OMV así como Usuarios propios.

MCC			MNC			HLR		MSIN						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
								Id MVNO						
3	3	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
						a	a	a	a	a	a	a	a	a
						9	9	9	9	9	9	9	9	9

- a) Identificador del operador
- 1 (un) dígito por operador – Se elige Campo 9 (capacidad de hasta 200 (doscientos) operadores)
 - 6 (seis) dígitos de líneas (campos 10-15) 1 (un) millón de Usuarios finales por OMV.

- b) HLR's para OMV y Redundancia de HLR's
- Telcel asignará inicialmente 2 HLR's con capacidad de hasta 2 (dos) millones de Usuarios finales.
- Para balanceo de cargas entre HLR0s se utilizan los identificadores 98 y 99 por lo que se va a manejar de formar balanceada a los potenciales OMV distribuidos en cada uno de los equipos, debido a que se requiere balanceo de cargas.
- Esta asignación inicial permitirá albergar hasta 20 (veinte) OMV con 1 (un) millón de Usuarios finales para cada uno.

SUB-ANEXO C
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN IP

No.	ESTADO	CIUDAD	NOMBRE Y CÓDIGO DE ID	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	Distrito Federal*	Cd. de México	Nextengo (NEXBC1)	Antiguo camino a Nextengo No. 78, Edif. Telmex, 1er piso, Col. Santa Apolonia, C.P. 02790, México, D.F.	Latitud: 19° 28' 22" Longitud: 99° 11' 30.5"
2	Nuevo León*	Monterrey	San Pedro (MTYBC3)	Galeana 590 Poniente, Col. Zona Centro, Edif. Telmex 2do. Piso, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200	Latitud: 25° 39' 45.10" Longitud: 100° 24' 30.88"
3	Baja California	Tijuana	Otay (TIJBC1)	Astrólogos No. 1500 esquina Av. Universidad, Col. Fraccionamiento Otay Universidad, 22427 Tijuana, B.C.	Latitud: 32° 31' 40.799" Longitud: 116° 58' 40.598"
4	Chihuahua	Chihuahua	Centaurus (CHIBC1)	2do. Piso del Este Central Telmex Boulevard Fuentes Mares 8001 esq. Esmeralda, Col. Mármol, Chihuahua, Chih. C.P. 31090	Latitud: 28° 37' 18.39" Longitud: 106° 01' 56.90"
5	Sonora	Hermosillo	Calinda (HERBC1)	Av. Rosales No. 86 esq. Morelia, Col. Centro, Hermosillo, Son. C.P. 83000	Latitud: 29° 4' 44.38" Longitud: 110° 57' 28.43"

6	Guanajuato	Celaya	Campestre (CELSW1)	Chapala No. 105, Col. Centro, Celaya, Gto. C.P. 38078	Latitud: 20° 31' 17.45" Longitud: 100° 48' 22.99"
7	Jalisco*	Guadalajara	Bandera (GDLSW6)	Gigantes No. 574, Primer Piso, Col. Bellsario Domínguez, Guadalajara Jalisco. CP. 44360	Latitud: 20° 40' 15.4099" Longitud: 103° 19' 57.37"
8	Morelos	Cuernavaca	Civac (CUESW1)	Palma Real No. 7, Col Residencial La Palma, Jiutepec, Morelos. C.P. 62553	Latitud: 18° 54' 2.09" Longitud: 99° 10' 26.64"
9	Puebla	Puebla	Fuertes (PUEBC1)	Av. 30 Norte No. 815, Planta Alta, esquina Av. 12 Oriente, Col. Agrícola Res, Puebla, Pue.	Latitud: 98°10' 42.6" Longitud: 19°2' 26.52"
10	B. California Sur	La Paz	La Paz (LAPSW1)	Héroes de la Independencia No. 1735, Col. Centro, La Paz, B.C.S.	Latitud: 24° 9' 16.9" Longitud: -110° 18' 37.3"
11	Veracruz	Coatzacoalcos	Malecón (VERBC1)	Calle Úrsulo Galván No. 705, Col. Puerto México, Coatzacoalcos, Veracruz C.P. 96510	Latitud: 18° 8' 57.8" Longitud: 94° 26' 34.04"

*Puntos IP disponibles a partir del 17 de agosto de 2015. Para los 8 puntos restantes estarán a partir del 17 de marzo de 2016.

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO INTENCIONALMENTE.....



Detalle por NIR del consumo promedio por Usuario

Periodo: dd/mm/aaa al dd/mm/aaa

Tecnología	NIR	Región	Tipo de servicio	Tipo de cobro	Valor Mensual por Usuario	Usuarios Mensuales	% Usuarios que utilizan el Servicio	Tipo de Servicio por Unidad
2G	1		Voz	Pospago				Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada
2G	1		SMS	Pospago				SMS: Mensajes promedio
2G	1		Datos (MB)	Pospago				Datos: MegaBytes promedio
2G	1		Voz	Prepago				
2G	1		SMS	Prepago				
2G	1		Datos (MB)	Prepago				
3G	1		Voz	Pospago				
3G	1		SMS	Pospago				
3G	1		Datos (MB)	Pospago				
3G	1		Voz	Prepago				
3G	1		SMS	Prepago				
3G	1		Datos (MB)	Prepago				
4G	1		Voz	Pospago				
4G	1		SMS	Pospago				
4G	1		Datos (MB)	Pospago				
4G	1		Voz	Prepago				
4G	1		SMS	Prepago				
4G	1		Datos (MB)	Prepago				

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO
QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Canasim"), CELEBRADO CON FECHA [] DE [] DE [] ENTRE
RADIOMÓVIL DIPSÁ, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS
"Partes".

El siguiente formato deberá entregarse junto con el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio.

Lineamientos para completar este formato:

- 1) Complete todos los campos requeridos.
- 2) Verifique que su dirección de correo electrónica sea correcta. Si hubiera necesidad de aclaración, se enviará una notificación a su correo electrónico.
- 3) La información entregada servirá exclusivamente de referencia para futuras aclaraciones de capacidades y dimensionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será editada en su Anexo I Oferta de Servicio.

Sección 1: Datos del OMV

Nombre del OMV:	<input type="text"/>
Razón Social:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>
Correo Electrónico:	<input type="text"/>
Representante Técnico:	<input type="text"/>
Fecha del requerimiento:	<input type="text"/>
Fecha de Solicitud de Servicio Aprobada:	Información TELCEL

Sección 2: Servicios Requeridos

VOZ SMS DATOS

Sección 3: Estándar Federativo requerido (en donde se venderá el servicio)

Se requiere que el servicio se indique por ASL de acuerdo a la clarificación publicada en:
http://www.daf.gub.mx/nata_detalle.php?codigo=5304625&fecha=01/07/2013

Esta referencia puede ser modificada atendiendo la necesidad de Telcel para dimensionar el crecimiento de tráfico, atendiendo las líneas de red requeridas para cada uno de los tecnologías disponibles.

Sección 4: Costos promedio por Usuario

2G (GSM)	Propaga		Propaga	
	X Usuarios que utilizan el Servicio		X Usuarios que utilizan el Servicio	
VOZ:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		NA		NA
SMS:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada
 SMS: Mensajes promedio

VOZ:				
		NA		NA
SMS:				
DATOS:				
DATOS:				
CHURN 3 meses		NA		NA
CHURN 6 meses		NA		NA
CHURN 1 año		NA		NA

4G (LTE)	Pospago	% Usuarios que utilizan el Servicio	Prepago	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ:		NA		NA
SMS:				
DATOS:				
DATOS:				
CHURN 3 meses		NA		NA
CHURN 6 meses		NA		NA
CHURN 1 año		NA		NA

El detalle de la información deberá ser llenado por el OMV conforme al formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se anexa en la pestaña "DetalleASL" de este documento.

1) USUARIOS TOTALES DE POSPAGO.

Por favor especifique en cada casilla en blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios acumulados)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Año 1												
Año 2												
Año 3												

2) USUARIOS TOTALES DE PREPAGO.

Por favor especifique en cada casilla en blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios acumulados)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Año 1												
Año 2												
Año 3												

3) TOTAL.

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Año 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Año 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Año 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

									Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Anual

ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio. La información de facturación se basa en los siguientes conceptos:

1. Requisitos.

a) Técnicos.

Las Partes acordarán el método de entrega de CDR's (voz) y EDR's (datos) conforme al numeral 3.1.3. del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

- a) Mediante enlaces dedicados; y/o
- b) Vía VPN.

La información que los EDR's y CDR's contendrán como mínimo será:

- (i) número de A;
- (ii) número de B;
- (iii) la fecha;
- (iv) hora;
- (v) la duración del evento o llamada, según corresponda; y
- (vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Los EDR's serán entregados en formato txt de manera diaria, a través de los enlaces y/o VPN's establecidas, y conforme a los estándares utilizados por Telcel, conforme al Sub Anexo A Layout de detalle de Eventos del OMV. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en la Oferta de Referencia.

En caso de que el OMV requiera modificaciones en la entrega de los EDR's, Las Partes acordarán de buena fe los layouts y procedimientos para intercambio de los CDR's y EDR's, a través de los enlaces y/o VPN's establecidos entre las Partes.

b) Contenido.

El detalle de la Factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al OMV. El detalle se entregará en archivo de texto considerando el Layout General de Facturación.

Los consumos de Roaming Internacional realizados por Usuarios finales del OMV se facturaran conforme lo indique el operador visitado. El detalle de estos registros podrá o no cumplir con los formatos debajo señalados, por lo que cualquier información y/o disputa deberá llevarse a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en los PRD's oficiales de la GSMA.

c) Requisitos de Detalle Comercial.

Telcel notificará a la dirección de correo electrónico señalada en el **Anexo A Precios y Tarifas del Convenio**, la disponibilidad de la Factura, el Comprobante Fiscal Digital de Internet y el Layout General de Facturación en el STT.

d) Información Adicional.

Los consumos complementarios se presentarán en una Factura independiente (los registros de meses anteriores se facturarán por separado).

e) Layout General de Facturación.

El Layout General de Facturación será el siguiente:

No.	NOMBRE	Tipo	Formato	Longitud	DESCRIPCION
HEADER					
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la factura. IDO
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
5	Mes Consumo	N	Aaaamm	6	Mes de Consumo de Facturación
6	Filler	C		79	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

**REGISTRO
DETALLE**

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (voz), 12 (SMS), 13(MMS) o 14 (datos)
5	Número Comercial	N	9999999999	10	Número del Usuario que recibió el servicio.
6	Número de eventos	N	(12)9	12	Número de eventos que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Unidades Consumidas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros
10	Filler	C	C	39	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

**REGISTRO
TRAILER**

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye Header y Trailer)
3	Filler	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

2. Metodología para la Aclaración de Consumos no Reconocidos (Facturas Objetadas).

En adición a lo establecido en el inciso 4.4.2 Facturas Objetadas de Cláusula Cuarta del Convenio, las Partes observaran lo siguiente. El OMV realizará las objeciones de las facturas tomando como base el detalle de la factura Layout General de Facturación.

El OMV únicamente podrá solicitar a Telcel que se lleve a cabo una conciliación a efecto de realizar cualquier aclaración que considere necesaria respecto de los Servicios de la Oferta facturados: cuando en 1 (un) periodo para liquidación exista una diferencia superior al 3% (tres por ciento) entre la cantidad señalada en la

Factura y los registros del OMV. Las Partes convienen que para realizar el análisis y/o conciliación de los Servicios facturados u objetados, podrán generar archivo de texto plano por el día seleccionado con la información mínima de: (i) Número de A; (ii) Número de B; (iii) Tipo de Tráfico (Voz, SMS, MMS o Datos); (iv) Unidades Consumidas (minutos, mensajes o Datos); (v) fecha y hora de la llamada o evento.

Aunado a lo anterior, las Partes convienen que las objeciones a que se refiere en el párrafo anterior sólo será procedente cuando el OMV presente por escrito debidamente justificado dicha objeción dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya enviado la Factura correspondiente con el detalle de la objeción Layout General de Objeción.

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello sus propios registros y sistemas. Una vez realizado el proceso, se estará a lo siguiente:

1. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad a favor del OMV, Telcel procederá a realizar la devolución en términos del inciso 4.4.2.1 del Convenio y subirá en el STT el documento que acredite la devolución.
2. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad inferior, el OMV procederá a realizar el pago en términos del inciso 4.4.2.1. del Convenio y subirá en el STT el documento que acredite el pago.

3. DETALLE DE LA OBJECCIÓN

El Layout del Detalle de Objeción será el siguiente:

No.	NOMBRE	Tipo	Formato	Longitud	DESCRIPCION
HEADER					
100					
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la factura. IDO
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura que se objeta
6	Filler	C		85	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

**REGISTRO
DETALLE**

100

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (Voz), 12 (SMS), 13(MMS) o 14 (Datos)
5	Número Comercial	N	9999999999	10	Número del Usuario que recibió el servicio.
6	Número de eventos Facturados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que factura y que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Unidades Consumidas Facturadas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que factura
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros
10	Número de eventos registrados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que presenta la objeción y que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día
11	Unidades Consumidas registradas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que presenta la objeción.
12	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

**REGISTRO
TRAILER**

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye Header y Trailer)
3	Filler	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

El Detalle de la Objeción se entregará en archivo de texto en el domicilio de Telcel de acuerdo con lo establecido en el inciso 17.2 del Convenio.

3. VIGENCIA

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)**

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

SUB ANEXO A

El objetivo de este Sub Anexo A es mostrar los Layouts que se utilizarán para proporcionar el detalle de los eventos de los Servicios de la Oferta generados por el OMV.

Layout para los eventos de Voz

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	3	Consecutivo de Mediación

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	caso_trafico	5	Caso de tráfico determinado por señalización
2	tipo_registro	2	Tipo de registro
3	region	3	Región Origen R01-R09
4	central	6	Central Origen
5	imsi_a	15	Código identificador del usuario origen
6	imei_a	15	Código del equipo del usuario Origen
7	numero_a	10	Numero de A (10 posiciones)
8	celda_a	14	contiene la identidad de la primera celda donde el canal de tráfico o el canal de control dedicado fue localizado
9	imsi_b	15	Código identificador del usuario destino
10	imei_b	15	Código identificador del equipo destino
11	numero_b	10	Numero de B a 10 posiciones
12	celda_b	14	contiene la identidad de la última celda donde el canal de tráfico o el canal de control dedicado fue localizado
13	fecha_inicio	10	Fecha de inicio AAAA/MM/DD
14	hora_inicio	8	Hora de Inicio
15	duracion	6	Duración segundos de la llamada
16	sentido	2	SENTIDO DE LA LLAMADA EN/SA

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	7	Total de Registro
2	Duración	10	Duración Total en segundos sin send de los registros

Layout para los eventos de SMS

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	6	Consecutivo de Mediación

POSICION #	CAMPO	Length	Descripción
1	caso_trafico	3	ID de Servicio (802, 852) → SMSC 850 → AAG
3	identificador_mensaje	14	Identificador único de mensaje
4	puerto_a	15	Puerto de conexión A
5	telefono_a	10	Numero de A a 10 Dígitos
6	puerto_b	15	Puerto de conexión B
7	telefono_b	10	Numero de B a 10 Dígitos
8	fecha_inicio	10	Fecha DD/MM/AAAA
9	hora_inicio	8	HH:MM:SS
10	Sentido	2	EN/SA Entrante / Saliente

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	10	Total de Registro

Layout para los eventos de Datos

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	3	Consecutivo de Mediación

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	tipo_registro	2	recordType
2	tipo_sistema	1	Tipo de Acceso
3	región	3	Región del SGSN/GGSN/PGW
4	Nodo	8	Ubicación del SGSN/GGSN/PGW
5	Apn	50	accessPointName Access Point Name
6	Lac	4	locationAreaCode
7	imsi_a	15	serverIMSI
8	imei_a	16	servedIMEI
9	numero_real_a	18	servedMSISDN
10	celda_a	4	cellIdentity
11	fecha_inicio	10	recordOpeningTime
12	hora_inicio	8	recordOpeningTime
13	duración	12	duration
14	bytes_subida	12	uplink
15	bytes_bajada	12	downlink
16	tipo_servicio	10	serviceClassID
17	clave_cargo	2	chargingCharacteristics
18	identificador_1	10	chargingID

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	7	Total de Registro
2	Duración	10	Duración Total en segundos sin send de los registros

ANEXO V FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. SOLICITUD DE SERVICIOS PARA OMV

DATOS GENERALES DEL OMV

FECHA ENVIO DE SOLICITUD _____
 REFERENCIA DE LA SOLICITUD _____
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV _____
 NOMBRE DEL CONTACTO _____
 TELÉFONOS _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO*

TIPO DE SERVICIO	VOZ ()	DATOS ()	SMS ()
TIPO DE RED CONFORME A MAPAS DE COBERTURA	2G ()	3G ()	4G ()
REGIONES EN LAS QUE SE OFRECERÁ	R1 () R2 () R3 ()	R4 () R5 () R6 ()	R7 () R8 () R9 ()

*CONFORME A LO REQUERIDO EN EL Anexo III Dimensionamiento

Para requisitar por los OMV Revendedores y/o Telcel como Habilitador de Red:

1. PLATAFORMA DE COBRO A USUARIOS FINALES	POSPAGO ()	PREPAGO ()	(DEPENDIENDO DEL TIPO DE PLATAFORMA QUE ELIJA EL OMV)
---	-------------	-------------	---

DEBERÁ LLENAR LOS SUB-ANEXOS
REFERENTES A TARIFAS Y
PRODUCTOS O PLANES Y
PRODUCTOS. ()

2. **Marcación corta Atención a Clientes** requerido (_____)Aquí el OMV deberá indicar la marcación deseada para análisis de disponibilidad
3. **Grabaciones de Suspensión.** Telcel pondrá a disposición la grabación estándar que recibirán los Usuarios finales del OMV.
4. **COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM Y EQUIPOS TERMINALES** (Referir a los Anexos X Comprobación de Equipos Terminales y XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM). Para los casos en que el OMV comercialice Equipos Terminales distintos a los referidos en el apartado del STT de la Venta de Equipos Terminales, Telcel ofrecerá el Servicio de Comprobación de Equipos Terminales. (Cambio por Telcel)
(Cambio por Telcel) () SI () NO
5. Para el caso que el OMV comercialice Equipos Terminales deberá deberá ingresar al STT la lista de IMEI's para que Telcel ingrese los mismos al sistema de

base de datos para ser
activados. (Cambio por Telcel)

6. Roaming Internacional SI NO

7. **OTROS SERVICIOS.** El OMV deberá especificar los servicios adicionales requeridos que no estén incluidos en esta Solicitud y Telcel responderá conforme al inciso III del **Anexo I Oferta de Servicios.**

2. VIGENCIA.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA DE REFERENCIA, Y SU VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, Y SE MANTENDRÁ POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VIGENCIA DEL CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE ANEXO Y ENTERADAS DEBIDAMENTE DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS DE LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA (*) DE (*) DE (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
OMV)

Por: (*)
Apoderado Legal

Por: (*)
Apoderado Legal

Servicios Básicos Incluidos

Buzón de voz
Transferencia de llamada
Llamada en espera
Conferencia tripartita

Servicios Adicionales a los planes

Productos

Paquetes adicionales al plan

Vigencia

Al ciclo de facturación del usuario (no prorrateable)

1 2 3 n

	1	2	3	n
<i>Minutos</i>				
<i>Renta (1)</i>				
<i>SMS</i>				
<i>Renta (1)</i>				
<i>MB (*)</i>				
<i>Renta (1)</i>				

(*) Disponibles en Julio - 2015

(1) Las rentas y tarifas deberán ser indicadas con 3 semanas para configurar en Sistemas de Facturación

(2) Las tarifas deberán estar en Pesos Mexicanos con y sin impuesto

Sub Anexo B
TARIFAS Y PRODUCTOS PREPAGO

Modalidad

Prepago

<i>Tipo de Recarga</i>	
<i>Vigencia de la recarga</i>	

Tarifa conforme a Recarga

Recarga	Tarifa
---------	--------

Tarifas Unitarias (1)

Minuto local		
Minuto nacional		
Minuto internacional		
LD USA-Canadá		
LD Centroamérica		
LD ROW		

Llamadas Entrantes

Local		
Nacional		

SMS Salientes

SMS internacional		
-------------------	--	--



<i>Datos (MB)</i>		
Mínima e incremental 1KB		

<i>Servicios Especiales Disponibles</i>		
MMS		

Indicar Grabación de Termino de Saldo

Indicar URL página de Redireccionamiento cuando se encuentra navegando en internet

Marcación Compra de Paquetes Datos

PQT Datos			
		1	2
Renta			3
MB Incluidos			
Vigencia (días)			

ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1.- Calidad del Servicio.

De conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, o la(s) disposición(es) que lo modifique(n) o sustituya(n), se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios finales podrán hacer uso de los Servicios en términos de la presente Oferta de Referencia.

En el entendido de que Telcel en todo momento cumple con sus obligaciones que se desprendan de la normatividad aplicable o en su caso con la disposición que la modifique o sustituya, tal y como lo ha venido realizando de acuerdo con las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.

Las mediciones son realizadas en términos de la Metodología del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, a fin de que los servicios se presten en mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios, los resultados son publicados de tiempo en tiempo en la página electrónica del regulador.

2.- Proyecciones de Demanda y sus Implicaciones en la Calidad del Servicio.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VI Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del Anexo III Dimensionamiento.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV afecten la calidad del servicio debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia.

3.- Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

El OMV conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

Para el caso de que el OMV requiera realizar pruebas posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponibles en el STT, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al OMV por la misma vía.

La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio, dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración en obstáculos.

En la prestación de los Servicios de la Oferta existen causas que están fuera del control de Telcel, por tanto, es requisito indispensable que los Equipos Terminales de los usuarios del OMV se encuentren comprobados y con los parámetros correctos de configuración, que les permitan utilizar todos los atributos de la Red de Telcel.

En la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles, es necesario considerar que todos los parámetros tienen una serie de variaciones y factores que influyen en la calidad del servicio que reciben los Usuarios finales del OMV, derivados del propio diseño y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones

de Telcel, que pudieran verse afectador por causas externas y que no están bajo la responsabilidad de éste, por lo cual no es posible definir indicadores específicos de la calidad percibida por los Usuarios finales del OMV. Entre los factores que impactan la calidad de los Servicios de la Oferta prestados por Telcel, se encuentran los siguientes:

1. El caudal de datos móviles y tráfico puede variar de forma considerable a diferentes horarios.
2. Patrones variables del uso de una célula a otra, tanto en número de Usuarios como en horarios del día.
3. El tipo de dispositivo o Equipo Terminal (especificaciones técnicas y configuración del Equipo Terminal).
4. Los movimientos y actividades de los Usuarios finales (desplazamiento, acontecimientos tales como: congestionamientos viales, congresos, reuniones, accidentes, sucesos naturales, etc.).
5. Afectaciones ocasionadas por terceros (corte de fibra óptica, suministro de energía eléctrica, entre otros).

El presente Anexo, tiene como finalidad establecer de manera enunciativa, clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al OMV.

4.- Factores externos que afectan el Servicio de la Oferta.

A continuación, se enumeran de manera enunciativa más no limitativa los factores externos que pudiesen afectar la calidad en la prestación de los Servicios de la Oferta; con el objeto de limitar la responsabilidad de Telcel en relación con dichos factores externos, y que con base en ello el OMV pueda tomar las provisiones necesarias en la prestación los Servicios de la Oferta.

La calidad de los Servicios de la Oferta puede verse afectada por los siguientes factores:

1. La tecnología disponible para que el Usuario final del OMV acceda a los Servicios de la Oferta, se puede ver afectada por la ubicación del mismo, es decir, cuando el Usuario final se localice en áreas de cobertura no garantizada. Para conocer la Cobertura Garantizada de Telcel por tecnologías de acceso se pueden consultar en el STT.
2. La ubicación del Usuario final en interiores (especialmente en estructuras subterráneas, elevadores, entre otros).

3. Características técnicas del Equipo Terminal del Usuario final del OMV: (i) configuración, (ii) programas instalados, (iii) la cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución (incluso aquellos que no utilizan el servicio de acceso a internet), (iv) estado de conservación, y (v) el uso de accesorios que pudieran limitar la capacidad de recepción y/o transmisión; (vi) las mismas características propias del modelo del Equipo Terminal.
4. Interferencias y daños generados por terceros, que se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa, como: (i) fenómenos naturales (tales como lluvias torrenciales y terremotos), (ii) bloqueadores de señal, particularmente los instalados en reclusorios o zonas de seguridad; y (iii) actos vandálicos, sabotaje, hurto de equipos, etc.
5. Eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (tales como catástrofes y/o eventos masivos).
6. Para el servicio de datos, se deben considerar las características propias de internet (capacidad y disponibilidad de rutas a partir del punto terminal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel para alcanzar al servidor de destino, entre otras), así como las propias de cada servicio, aplicación y contenido en internet, sobre las cuales, Telcel no tiene control (incluyendo la capacidad de los servidores del proveedor del contenido, servicio o aplicación).
7. Para aquellos Servicios de la Oferta en los que se requiera contar con la disponibilidad del servicio de otra compañía diferente a Telcel, hay que tener en cuenta aquellos factores cuya responsabilidad recae precisamente en dichas compañías (por ejemplo problemas de Portabilidad numérica de otras compañías móviles, puntos de interconexión de otras compañías, etc.).

En caso que se presentara alguno de los supuestos anteriormente mencionados, ajenos a la voluntad de Telcel, serán tratados en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

En adición a lo anterior, existen también factores endógenos al diseño y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que afectan en todo momento la propagación de la señal y que están completamente fuera del control de Telcel, incluyendo, entre otros: (i) clima; (ii) obstáculos entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena; y (iii) distancia entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena.

La movilidad afecta la velocidad de los datos y ante la concentración de Usuarios finales como consecuencia de diversos eventos, se crean demandas excesivas de recursos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. De igual forma, la

ubicación del Usuario final en relación con la antena o radiobase también son susceptibles de ocasionar la degradación de los Servicios de la Oferta.

Estos factores externos podrán afectar eventualmente la percepción del Usuario final sobre la calidad del servicio del OMV. Dichos factores externos se encuentran considerados en el numeral 5.1.1 del PTFC, y se hacen constar dentro de los mapas de cobertura de Telcel, como a continuación se señala:

“Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten el servicio, debido a las características técnicas y al estado de conservación del equipo móvil del usuario o a su uso en el interior de algunos edificios, sitios subterráneos, elevadores, helicópteros, o en lugares que presenten una concentración inusual de usuarios.”

Igualmente, en los mapas de cobertura se incluirá la siguiente apreciación:

“Por disposición oficial el servicio provisto por Telcel es bloqueado en los centros penitenciarios por lo que los usuarios pueden experimentar una degradación en los servicios de encontrarse en la periferia de los centros.”

En adición a lo expuesto, el OMV conoce y acepta la recomendación UIT-T E.800, referente a la percepción de calidad del Servicio, la cual se compone de diversos elementos: (i) el Equipo Terminal y/o dispositivo inalámbrico; (ii) los procesos de atención al Usuario final por parte del OMV; y (iii) el acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En complemento a lo anterior, no se omite señalar que la percepción del Usuario final del OMV, no sólo dependerá de los elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sino que también intervienen elementos externos o ajenos a éste en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Es decir, sean factores imprevisibles y/o irresistibles, constituyéndose en eximentes de responsabilidad para Telcel.

En congruencia con lo anterior, en caso que el OMV detecte algún cambio inusual en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, tendrá que notificar a Telcel conforme a lo establecido en el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

5. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, LA DEFINICIÓN DEL OMV, SE ENTENDERÁ COMO: (i) OMV COMPLETO Y/O HABILITADORES DE LA RED; Y (ii) OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED; (iii) Y ESQUEMAS INTERMEDIOS.

Para el OMV Completo y/o Habilitadores de Red, Telcel, replicará los procesos implementados en su Red para la Atención de Incidencias. Para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, los tipos de incidencia, la Atención y Solución son distintos.

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para OMV.

Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del OMV el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico con un horario de lunes a domingo de las 7 am a 10 pm. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en beneficio del OMV, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Fuera del horario de operación del Centro de Atención Telefónico, Telcel ha habilitado el correo: solicitudesomv@mail.telcel.com, y serán atendidos dentro del horario del Centro de Atención Telefónico.

Ahora bien, en los casos, en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro de Atención Telefónico, indicará al OMV, que es necesario que ingrese al Sistema Temporal de Trámites (en adelante el "STT" o "SEG"), para que levante el reporte de incidencia bajo los términos y condiciones que se detallan en términos del numeral 2, siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte de Incidencias del OMV.

El OMV deberá ingresar al STT para levantar el reporte de incidencia (en lo sucesivo el "Reporte"), y deberá requisitar los campos siguientes:

- (i) información del teléfono (marca, modelo y número);
- (ii) modalidad de pago: pospago / prepago del Usuario final;
- (iii) descripción de la incidencia;
- (iv) localización de la incidencia;
- (v) recurrencia en su caso; y
- (vi) archivos de soporte.

El Reporte generará un folio consecutivo por el cual el OMV dará seguimiento al mismo y en paralelo se generará un Identificador de Transacción (Trouble Ticket, en lo sucesivo "TT") único medio por el cual Telcel dará Atención de Incidencias y/o Solución de Incidencias.

3. Atención del Reporte.

Una vez que el OMV haya suministrado la información requerida para generar el Reporte, Telcel recibirá el TT generado, siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar lo siguiente:

- a) **TT Validado:** cumple con todos los campos solicitados. Telcel analizará el TT Validado para determinar una solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes. Si dicha incidencia fuere solucionada en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del STT la solución de la incidencia, con lo cual, cambiará el estatus del TT Validado a TT Terminado.

En caso de que la incidencia no pudiese ser corregida dentro del plazo antes indicado, Telcel notificará a través del STT la inviabilidad para dar la Solución a la Incidencia, por lo que el TT Validado se canalizará conforme al flujo de primeras entradas y primeras salidas, en los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 siguiente.

- b) **TT No Validado:** se considerará como tal, por la omisión

de información de alguno de los campos solicitados, por lo que Telcel procederá a cambiar el estado del TT No Validado a estado TT Terminado, colocando la etiqueta "Sin Requerimientos Mínimos" en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

4. Acciones para la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias.

Una vez que Telcel identifica el Tipo de Reporte dentro 24 (veinticuatro) horas a la generación del TT Validado, a través del STT se notificará al OMV la clasificación de su Reporte de acuerdo a: (i) Tipo de Gravedad; y (ii) Tipo de Incidencia.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución de Incidencias en los plazos establecidos para cada tipo de Reporte.

Para mejor entendimiento del presente Anexo, a continuación se definen los siguientes términos:

- Atención de Incidencia: Se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.
- Solución de Incidencia: Se refiere a las acciones a realizar por Telcel para resolver en el plazo indicado en cada Tipo de Incidencia.

4.1. Clasificación de las incidencias por tipo de gravedad.

Muy Graves	Falla que afecte a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV.
Graves	Falla que afecta a un área localizada que considera un % de Usuarios Finales menor al considerado como Graves.

*Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.

4.4.2 Tiempos de Solución y Atención de las incidencias por tipo de gravedad.

Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior.

Los tiempos de Solución de Incidencias, en caso que tenga relación la misma con algún elemento de la Red de Telcel, los tiempos serán:

Tipo de Gravedad	Tiempo de Solución de Incidencias
Muy Graves	6 horas el 30% 12 horas el 65% 24 horas el 98%
Graves	48 horas el 98%

Nota: los tiempos de solución establecidos, se refieren a equipos de la Red de Telcel, sin considerar el trouble shouting y fallas de enlaces, toda vez que no son imputables a Telcel.

5. Tipos de Reportes.

- I. **INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que pusiera en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus Usuarios finales y a los Usuarios finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.

Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del OMV, Telcel se obliga a restituir el servicio en el menor plazo posible.

- II. **INCIDENCIAS DE INFORMÁTICA:** consisten en problemas del Portal del STT y por la habilitación de los Servicios de la Oferta.
- III. **INCIDENCIAS DE INGENIERÍA:** consiste en problemas de capacidad y de optimización. En el entendido que de presentarse una incidencia de capacidad, y cobertura, Telcel la atenderá en términos del PTFC.

En caso que Telcel proporcione a solicitud del OMV la plataforma de administrador de usuarios, como el Habilitador de Red, Telcel proporcionará los tiempos de Solución de Incidencias, en base a la incidencia presentada, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Gravedad	Clasificación	Incidencia	Tiempo de Solución de Incidencias
Crítica	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV	1.- Llamadas prepago no pueden ser completadas	Reporte cada 4 horas telefónico (8x5). Workaround para correcciones y Reestablecer el servicio - 12 horas en 90% de los casos. Solución definitiva. Desde 24 horas hasta 7 días.
		2. Falla en enrutamiento de llamadas (afectación de 1 o más Data Centers)	
		3. Falla en elementos (y/o aplicativos) que afecten los servicios de voz, sms datos y/o recargas	
		4. Fallas por reducción de capacidad (dimensionamiento de 1 o más mvno's) (Afectación del servicio de: voz, SMS, Datos y Recargas)	
		5. Fallas en aprovisionamiento (por capacidad) Reducción en la capacidad	
		6. Falla en la provisión en 1 o más OMV's (mayor número de activaciones)	

		7. Fallas de tasación o errores en la plataforma de billing.	El 2% restante se dará seguimiento entre las partes para solución.
Media	Afecta del 2% al 9% de los Usuarios Finales del OMV	1. Error de tasación - tarifas incorrectas	Reporte cada 4 horas telefónico (8x5). Workaround para correcciones y reestablecer servicio - 72 horas en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las partes. Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma
		2. Fallas en elementos de Red identificados	
		3. Error en ejecución de ciclo de facturación	
		4. Perdida de redundancia	
		5. Errores en Promociones, reglas de negocio y/o cobro	
Menor	Afecta del 2% Usuarios Finales del	1. Error en completación de llamadas (1 usuario) posible error de aprovisionamiento en	Reporte cada X acordado

	OMV	elementos de red	por las partes. Workaround para correcciones - 72 horas hábiles en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las partes. Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma
		2. Error en detalle de llamadas (cobro correcto)	
		3. Error en la facturación, etiquetas, descuentos, etc.	
		4. Tareas programadas con retraso (máximo 48 horas)	
		5. Diferencias menores (+5%) en reportes	
		6. Re-procesamiento de facturación (pospago)	

6. Cierre del Reporte.

- (i) El OMV validará los trabajos realizados y cambiará el estatus del Reporte a "TT Cerrado".
- (ii) El OMV validará los trabajos, y en caso de detectar alguna anomalía, podrá reprocesar el Reporte.
- (iii) Transcurridas las 24 (veinticuatro) horas siguientes al estatus TT Terminado, si el OMV no valida los trabajos, se cambiará automáticamente el TT Terminado a TT Cerrado, perdiendo el OMV la oportunidad de validar los trabajos.

7. Reporte y Atención de Emergencias.

En caso que Telcel identifique la presencia de una emergencia levantará el reporte respectivo en el STT e indicará: (i) el servicio afectado; (ii) cobertura; y (iii) tiempo estimado de solución, siempre y cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Caída de elementos de la red que brinden servicio masivo (MSC, MGW, SGSN, GGSN, Router, VMS, etc.).
3. Alteración y/o interrupción de algún servicio que brinda Telcel (pérdida del 30% (treinta por ciento)).
4. Reporte de 10 (diez) o más sitios celulares afectados en una misma BSC / TCR o RNC.

La información se visualizará en el STT, lo anterior, con el objeto de evitar el levantamiento de múltiples Reportes por parte del OMV. En caso de que se prolongue el problema, Telcel realizará notificaciones de actualización de estatus en el STT, de igual forma, se notificará el momento en haya quedado solucionado.

El reporte contendrá información suficiente y detallada sobre: (i) el tipo de problema; (ii) la zona afectada; (iii) los servicios afectados; y (iv) el segmento de Usuarios afectados. Lo anterior, para que las áreas de atención a Usuarios finales del OMV realicen lo conducente.

8. Reporte y Atención de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de los servicios (tales como catástrofes naturales y eventos masivos). Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el STT, el personal del OMV atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

9. Ventanas de Mantenimiento.

Telcel notificará al OMV a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad, entendiéndose por estas crecimiento, y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

En caso de que pudieran presentarse incidencias en los elementos intervenidos, Telcel realizará las acciones que se detallan en el numeral 8 anterior. En todo caso las actividades a realizar se ejecutarán con la mayor prontitud posible, y serán ejecutadas a la brevedad en la próxima ventana de mantenimiento disponible; las cuales serán notificadas vía STT, en el momento en que sean confirmados los insumos necesarios tanto físicos como materiales para su ejecución.

10. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos, Telcel notificará al OMV conforme al reporte en el STT.

11. Matriz de Escalamiento.

En caso que Telcel no observe los tiempos establecidos en cada uno de los Reportes, el OMV, escalará el incidente a través de la siguiente Matriz de Escalamiento:

Matriz de Escalamiento		Tiempo de Respuesta
Nivel 1	Contactos	
Soporte de Primer Nivel Asesor del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	12* horas
Nivel 2	Contactos	
Coordinador de Turno del Call Center:	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	24 horas

Nivel 3	Contactos	
Jefe del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	24 horas
Nivel 4	Contactos	
Gerente del Call Center	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	12 horas
Nivel 5	Contactos	
Coordinador de las Ofertas	Correo: (*) Extensión (*) Celular: (*)	

*Las horas son acumulativas.

12. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia, del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VIII CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se hace referencia al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") del 31 de agosto de 2011, fecha en la que entró en vigor el ordenamiento (de acuerdo a su artículo primero transitorio), se hace mención al numeral 6.2, en el cual establece la obligación de los Concesionarios de reportar cualquier falla parcial o total que se presente en la red y que afecte la prestación del servicio en una población o a un número estimado de más de 2,000 (dos mil) usuarios, en ambos casos durante más de 30 (treinta) minutos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del inicio de la falla (en adelante el "Reporte").

Es decir, Telcel informará al IFT en términos del PTFC, las incidencias que se llegasen a presentar en su Red Pública de Telecomunicaciones, con independencia del origen, es decir, si es un factor interno (propio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel), o si es un factor externo (por un tercero o ajeno a la voluntad de Telcel).

El **Anexo VI Calidad del Servicio**, tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al OMV.

Salvo que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** sin perjuicio de lo anterior, Telcel realizará las siguientes acciones:

- a) Cuando la afectación sea total a los Servicios de la Oferta provistos al OVM, si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a Telcel prestar los Servicios de la Oferta, se suspenderán los efectos del mismo, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación de éste, se establecerán soluciones que permita restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta provistos por Telcel, hasta en tanto la

situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los mismos.

- b) Cuando la afectación sea parcial, pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, Telcel notificará de tiempo en tiempo al OMV las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.
- c) Ocurrida la suspensión, Telcel a más tardar al día hábil siguiente informará de tal situación al Instituto indicando: (i) el tiempo de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre otras redes interconectadas. En cumplimiento al inciso 6.2 del PTFC.
- d) Si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta, se suspenderá la provisión de éstos, y se informará al Instituto las razones de la suspensión.

Se podrán establecer trabajos en conjunto con el Instituto, o alguna instancia federal o estatal para restablecer los Servicios de la Oferta, y así garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los Servicios de la Oferta provistos al OVM.

Independientemente, del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el OMV pagará a Telcel, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo.

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL
OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Procedimiento de Venta de Equipos Terminales.

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica () el listado de los Equipos Terminales Comprobados disponibles, a fin de que el OMV requisiere la "solicitud de pedido" de Equipos Terminales, la cual se encontrará en el STT. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Equipos Terminales que desee adquirir de Telcel para su comercialización.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV, podrá comercializar otros Equipos Terminales y éstos podrán ser utilizados en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OVM deberá requisitar la "solicitud de pedido" de Equipos Terminales a través del STT, donde recibirá la información detallada de tiempos y procesos de pago y entrega de los mismos.

Cualquier cambio, modificación o actualización de SW en los Equipos Terminales por el OMV vía remota deberá ser revisado entre las Partes, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los Equipos Terminales en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

2. Procedimiento de Venta de Tarjetas SIM / USIM

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica () el listado de tarjetas SIM/USIM con el IMSI - PLMN de Telcel, disponibles, a fin de que el OMV requisiere la "solicitud de pedido" de tarjetas SIM / USIM, la cual se encontrará en el STT. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Tarjetas SIM /USIM, que desee adquirir a Telcel para su comercialización.

Telcel se reservará la opción de poner un identificador (en color) al plástico de las tarjetas SIM / USIM para cada uno de los Operadores Móviles Virtuales que se encuentren en su Red Pública de Telecomunicaciones.

El OMV, podrá comercializar otras Tarjetas SIM / USIM, y éstas podrán ser utilizadas en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OVM deberá requisitar la "solicitud de pedido" de Tarjetas SIM / USIM a través del STT, donde recibirá la información detallada de tiempos y procesos y entrega de las mismas.

3. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
TELCEL

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN SU CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

Para que los Equipos Terminales (equipos móviles y/o dispositivos inalámbricos) operen correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garanticen el funcionamiento óptimo y por ende la satisfacción del Usuario final en cuanto a los Servicios de la Oferta.

I. Generalidades de la Comprobación de Equipos Terminales a cargo de Telcel.

Proceso realizado por Telcel a cada modelo de los Equipos Terminales que consiste en realizar lo siguiente:

- 1 Revisión de personalización;
- 2 Interoperabilidad SIM/USIM Telcel (diversos proveedores) con cada modelo de Equipos Terminales;
- 3 Pruebas de Laboratorio, relativas a:
 - a. Desempeño en Radio Frecuencia ("RF");
 - b. Servicios de la Oferta;
 - c. Roaming Internacional (en pruebas controladas);
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G); y
 - e. Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 4 Pruebas de Campo, respecto a:
 - a. Señalización;
 - b. Desempeño en RF;
 - c. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y
 - d. Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Al término del proceso, Telcel emitirá un reporte de resultados de comprobación, con el resultado:

- a) Aceptado, se recomienda su comercialización, o

b) Rechazado, no se recomienda su comercialización.

II. Equipos Terminales comprobados por Telcel para ser empleados por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de los Equipos Terminales que estará a disposición del OMV en el STT en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellos Equipos Terminales que estarán comprobados con el resultado Aceptado, se recomienda su comercialización. De dicho listado el OMV seleccionará el o los Equipos Terminales que deberá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y SIM/USIM.**

III. Equipos Terminales propiedad del OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar uno o varios Equipos Terminales, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales; y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

En adición a lo anterior, los Equipos Terminales del OMV deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: centro de servicio de mensajes escritos, APN para conexión a Internet, Wap, Multimedia Messaging System, etc.), así como la eliminación de la personalización de Telcel (logos, imágenes, iconografía, aplicaciones precargadas, etc.).

Para ello, es necesario realizar diversas pruebas de comprobación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- 1 Interoperabilidad SIM/USIM (OMV) con cada modelo de Equipo Terminal,
- 2 Pruebas de Laboratorio:
 - a. Desempeño de RF;
 - b. Roaming Internacional (en pruebas controladas); y
 - c. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G).
- 3 Pruebas de Campo:
 - a. Desempeño en RF mínimas;

- b. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y
- c. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Transcurrido el periodo de las pruebas, Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV, vía el STT el reporte de resultados de Comprobación, y sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, el OMV podrá comercializar dichos Equipos Terminales.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realice a cada modelo de los Equipos Terminales que el OMV haya puesto a su disposición como resultado de los acuerdos con los fabricantes de su elección, tendrá un costo un costo de \$ (____), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

En caso de que los modelos de los Equipos Terminales propiedad del OMV, hayan cumplido de manera exitosa con el proceso de Comprobación y las pruebas de verificación anteriormente mencionadas; pero sea necesario instalar una nueva versión de Software ("SW"), derivado de una actualización al Sistema Operativo, mejora y/o corrección, será necesario realizar el siguiente procedimiento:

El responsable técnico designado por el OMV (con apoyo del proveedor del dispositivo) deberá entregar a Telcel un Release Note ("**Detalle técnico de actualización de SW**") a fin de que, a consideración de Telcel y con base en dicho documento, se ejecuten alguno de los siguientes procedimientos:

1. Se documentará y se dará el Visto Bueno ("**VoBo**") por parte de Telcel al Detalle técnico de actualización de SW entregado por parte del OMV, vía los canales preestablecidos (Over the Air Function del proveedor ("**OTAF**") sitio Web, Market Place, etc). En este caso no se realiza ninguna prueba.
2. Se realizará un subconjunto selectivo de las pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, sólo en caso de ser aprobatorias se daría un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).
3. Se realizará todo el conjunto completo de pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, solo en caso de ser aprobatorias se daría un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).

Cada modelo de Equipo Terminal que siga alguno de los procesos mencionados anteriormente, tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

IV. Comprobación de Equipos Terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar un Equipo Terminal, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales, y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

4.1 Insumos Requeridos:

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:

- a. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
 - o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso, y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante.
 - o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- b Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- c Materiales:
 - o 31 (treinta y un) muestras de Software y Hardware final (no prototipos) incluyendo las etiquetas de identificación definitivas.
 - o Cables de RF con la caracterización de la pérdida (para cada una de las frecuencias). Los conectores deberán ser N o SMA (macho). En caso de que no se cuente con el acceso a la antena para conectar el cable de RF al equipo de medición, adicionalmente deberán entregar 2 (dos) Equipos Terminales con la adaptación para realizar pruebas de Laboratorio de Telcel.
 - o Documentación: el OMV deberá entregar los siguientes documentos a Telcel:
 - o Cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE,

- o Certificación emitida por el IFT,
- o Certificación emitido por la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de Norte América,
- o PTCRB (half time, algoritmos de encriptación),
- o Ficha Técnica del dispositivo a evaluar,
- o Secuencias de prueba conducidas y radiadas para equipos de medición (test cases), y
- o Documento de personalización del Equipo Terminal apegado al requerimiento del OMV.

4.2 Escenarios que se pueden presentar.

A) Cuando sea un proveedor de Equipos Terminales que provee a Telcel.

El proveedor deberá apegarse a los lineamientos vigentes de Telcel para la evaluación de Equipos Terminales. Bajo ese entendido, Telcel contemplará dicho Equipo Terminal dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al responsable técnico designado por el OMV, vía el STT, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G, sólo en caso de resultar: **Aceptado, se recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso, tendrá un un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

B) Cuando no sea un proveedor de Equipos Terminales de Telcel. Se llevarán a cabo los siguientes pasos:

B1) El OMV entregará una carta a Telcel con el requerimiento a considerar: (i) uno o más modelos de Equipos Terminales nuevos, (ii) la formalización del representante técnico que dará seguimiento al proceso de Comprobación de la(s) marca(s), y (iii) el proceso de escalamiento.

B2) Firma del Acuerdo Mutuo de Confidencialidad ("NDA") entre Telcel y el(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV.

B3) Telcel presentará al(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV el proceso para la Comprobación.

B4) Telcel contemplará el(los) Equipos Terminales dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al representante técnico designado por el OMV, vía el STT, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G; sólo en caso de resultar **Aceptado, se**

recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

V. Proceso de Comprobación de Equipos Terminales realizado por el OMV.

En caso que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo modelo de Equipo Terminal por un laboratorio, sea propio o de un tercero; con el fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, será necesario que el OMV cumpla con las siguientes condiciones:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante.
2. Entregar la evidencia del *expertise* del laboratorio:
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores y proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;
 - c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición, y
 - d. Descripción de la infraestructura del laboratorio (equipos de medición, instalaciones, etc.). De ser necesario, Telcel podría requerir una visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con el equipo de medición adecuado, el cual deberá estar correctamente calibrado y contar con las licencias requeridas para evaluar el Equipo Terminal en las bandas de frecuencia asignadas a Telcel.
4. Contar con los siguientes procesos de Comprobación, a fin de que cubrir los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales:
 - a. Revisión de personalización;
 - b. Interoperabilidad SIM Telcel con Equipo Terminal;
 - c. Pruebas de laboratorio:
 - i. Desempeño de RF;
 - ii. Servicios de la Oferta, y
 - iii. Roaming Internacional (en pruebas controladas).
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G).
 - e. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, y
 - f. Pruebas de Campo:
 - i. Señalización;

- ii. Desempeño en RF, y
 - iii. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente.
5. Cumplir con los procesos de Comprobación establecidos por Telcel.
 6. Designar a un responsable, siendo el único contacto con Telcel, para asegurar un canal confiable durante todo el proceso de Comprobación.

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren contar con accesos / trazo / análisis del comportamiento del Equipo Terminal en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (centrales celulares, core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), SMSC, MMSC, OTAF, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de (\$_____), más el IVA, por cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso.

Al término de este proceso, el OMV deberá liberar vía STT, el reporte de resultados de Comprobación. Cabe señalar, que Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de la Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un modelo de Equipo Terminal Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV en conjunto con Telcel y el OMV, con el fin de certificar los resultados de las pruebas, hasta que el modelo de Equipo Terminal se considere Comprobado.

VI. Recomendaciones Generales:

Recomendaciones Generales:

Se recomienda que los OMV opten por Comprobar y adquirir Equipos Terminales que operen bajo la tecnología 3G (UMTS) y/o 4G (LTE). No es recomendable adquirir Equipos Terminales que operen con tecnología 2G (GSM), ya que las inversiones de Telcel están enfocadas a las tecnologías antes mencionadas.

Adicional a lo anterior el Equipo Terminal debe:

- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE
- Contar con la certificación emitida por el IFT

(Espacio dejado intencionalmente en blanco)

VII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

Testigo

Testigo

Por: (*)
Identificación oficial: (*)

Por: (*)
Identificación oficial: (*)

ANEXO XI COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM / USIM

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN SU CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

Para que las tarjetas SIM/USIM operen en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garantice el funcionamiento óptimo de los Servicios de la Oferta.

I. Generalidades de Comprobación de SIM /USIM en Telcel.

Proceso realizado por Telcel a las Tarjetas SIM / USIM, que consiste en realizar pruebas de campo en ambiente controlado (emuladores / laboratorio) conforme al siguiente proceso:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel - SIM / USIM).
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, tanto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, así como en las redes internacionales (ambientes controlados y emulación de redes internacionales).
- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color).
- d Pruebas de interacción de Equipos Terminales contra la SIM / USIM.
- e Pruebas de Conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G.
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- g Pruebas de actualización "Over the Air" ("OTA") para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.

Al término de dicho proceso, Telcel emitirá un dictamen de Comprobación de Tarjeta SIM / USIM, con el resultado:

- c) Aceptado se recomienda su comercialización, o
- d) Rechazado, no se recomienda su comercialización.

II. Tarjetas SIM / USIM Comprobados a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de las tarjetas SIM/USIM que estará a disposición del OMV en el STT en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellas tarjetas SIM / USIM que están evaluadas con un resultado Aceptado, se recomienda su comercialización. De dicho listado, el OMV seleccionará la o las tarjetas SIM/USIM que deberá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y SIM/USIM. Tarjetas SIM / USIM propiedad del OMV.**

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una tarjeta SIM / USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM / USIM, y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de las mismas.

En adición a lo anterior, los Perfiles Eléctricos del OMV deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: Centro de Servicio de Mensajes Escritos, nombre del proveedor que presta el servicio ("SPN"), número de servicios, etc.), así como la eliminación de la personalización de Telcel en los menús, aplicaciones, arte de presentación comercial, entre otros.

Es necesario realizar diversas pruebas de verificación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que la tarjeta SIM / USIM funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – SIM / USIM).
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales).
- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color).
- d Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra SIM / USIM.
- e Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G.
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

- g Pruebas de actualización OTA para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.
- h Revisión del identificador de color.

Transcurrido el periodo de las pruebas, Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV, vía el STT el reporte de resultados de Comprobación, sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, podrá el OMV comercializar dichas tarjetas SIM / USIM, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización, y el OMV no podrá comercializar dichas tarjetas SIM / USIM.

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que el OMV requiera agregar o actualizar alguna aplicación bajo el mismo Perfil Eléctrico previamente evaluado (comercializado) deberá entregar a Telcel el detalle técnico mediante una especificación de la aplicación (ya sea nueva o actualización a una existente). Para llevar a cabo dicho proceso, podría ser necesario realizar pruebas adicionales a las ya mencionadas, de acuerdo a la complejidad del cambio.

Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía STT, el dictamen de Comprobación de la tarjeta SIM / USIM sólo en caso de resultar: Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realizará a cada Perfil Eléctrico tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

III. Comprobación de tarjetas SIM / USIM no realizados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una tarjeta SIM / USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM / USIM, y (ii) recibir los dictámenes de Comprobación de las mismas.

3.1 Insumos Requeridos:

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de tarjetas SIM / USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las tarjetas SIM / USIM del OMV:

- b. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
 - o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso, y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante.
 - o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- d Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- e Materiales:
 - o 30 (treinta) muestras de SIM / USIM.
 - o 50 (cincuenta) muestras de SIM / USIM completamente funcionales.
 - o Herramientas de Monitoreo y Administración de la SIM / USIM.
 - o Hoja técnica del circuito integrado a utilizar.
 - o Copia de certificados para las aplicaciones que así lo requieran.

3.2 Escenarios que se pueden presentar:

Para tarjetas SIM / USIM no Comprobadas por Telcel, pueden existir dos casos:

- A) Cuando sea un proveedor que NO provee tarjetas SIM / USIM a Telcel, o
- B) Cuando sea un proveedor que Sí provee tarjetas SIM / USIM a Telcel.

A) Cuando sea un proveedor que NO provee SIM / USIM a Telcel.

Se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- A1) Entrega de carta por parte del OMV con la solicitud a Telcel para considerar un nuevo proveedor de tarjetas SIM / USIM, así como la formalización de los representantes técnicos que darán seguimiento al proceso de Comprobación de la marca, y el proceso de escalamiento.
- A2) Firma del acuerdo mutuo de Confidencialidad ("NDA") entre Telcel y el proveedor de tarjetas SIM / USIM del OMV.
- A3) Telcel presentará al proveedor de tarjetas SIM / USIM del OMV el proceso para la Comprobación de un nuevo Perfil Eléctrico.

- A4) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del Perfil Eléctrico a desarrollar con el proveedor de tarjetas SIM / USIM de éste. En dicha carta de se debe especificar adicionalmente:
- a) Revisión del identificador de color.
 - b) Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c) Características del producto (uso rudo o uso ordinario).
- A5) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- A6) Telcel generará un plan de Comprobación del Perfil Eléctrico. Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía STT, con el resultado del dictamen de Comprobación de tarjeta SIM / USIM; sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho Perfil Eléctrico, éste entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho Perfil Eléctrico (documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

B) Cuando sea un proveedor que sí provee tarjetas SIM / USIM a Telcel.

Se deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

- B1) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del Perfil Eléctrico a desarrollar con el proveedor de tarjetas SIM / USIM. En dicha carta de se debe especificar adicionalmente:
- a) Revisión del identificador de color.
 - b) Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c) Características del producto (uso rudo o uso ordinario).
- B2) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- B3) Telcel generará un plan de Comprobación del Perfil Eléctrico. Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía STT, con el resultado del dictamen de Comprobación de tarjeta SIM / USIM; sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho perfil eléctrico entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho Perfil Eléctrico

(documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$ (____), más el correspondiente IVA.

IV. Proceso de Comprobación de tarjetas SIM / USIM realizados por el OMV o un Tercero.

En caso de que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo Perfil Eléctrico por un laboratorio, sea propio o de un tercero; a fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Se requiere que cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante.
2. Entrega de evidencia del *expertise* del laboratorio:
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores, proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;
 - c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición, y
 - d. Descripción de la infraestructura de laboratorio (equipos de medición, instalaciones). De ser necesario se requerirá visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con las herramientas necesarias para realizar la Comprobación.
4. Disponer con procesos de Comprobación, a fin de cubrir con todos los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales:
 - a. Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel - SIM / USIM);
 - b. Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales);
 - c. Revisión de especificaciones de personalización;
 - d. Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra tarjetas SIM / USIM;
 - e. Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G / 3G / 4G;
 - f. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel;

- g. Pruebas de actualización OTA, para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.; y
 - h. Revisión del identificador de color.
5. Deberá contar con el personal a fin de cumplir con los procesos de Comprobación establecidos.
 6. Deberá contar con un canal confiable de comunicación durante todo el proceso de Comprobación.

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren de contar con accesos / trazo / análisis del comportamiento de la tarjeta SIM/USIM en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (HLR, HSS, Core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), OTA, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de (\$_____), más el IVA.

Al término de este proceso, el OMV deberá liberar vía STT, el reporte de resultados de Comprobación. Cabe señalar, que Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un perfil eléctrico Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV, hasta que el perfil eléctrico se considere Comprobado.

V. Recomendaciones Generales:

Se recomienda que los OMV opten por tecnología USIM desde un primer momento, debido a las ventajas tecnológicas que ello representa (ej. posibilidad de ofertar servicio 4G - LTE).

VIII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

Testigo

Testigo

Por: (*)

Identificación oficial: (*)

Por: (*)

Identificación oficial: (*)

ANEXO XII SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Las Partes acuerdan la suscripción del presente Anexo con el propósito de autorizar al OMV el uso del código IDO asignado a Telcel por parte del IFT. Ambas Partes están de acuerdo en que el presente Anexo se rija por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO. AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO.

Telcel en cumplimiento a los numerales 8.1.4. Bis y 5.5.3 del PTFN en este acto autoriza al OMV el uso de su código IDO 188 exclusivamente con el fin de que el Instituto, en observancia a la fracción V de la Regla 24 de las Reglas de Portabilidad, otorgue al OMV su código IDA y con ello le asignen Bloques de Números para el uso exclusivo en la comercialización de los servicios del OMV. Para el caso de que el OMV utilice más de una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá especificar al Instituto cuál será el IDO/IDA con el que va a operar, entendiéndose que la presente autorización estará vigente exclusivamente durante la vigencia de la presente Oferta de Referencia.

La Base de Datos de Operadores Válidos generada por el Administrador de Base de Datos (ABD) a través del sistema de transferencia electrónica en términos de las Reglas de Portabilidad, incluirán la asociación del IDO 188 de Telcel con el código IDA que sea asignado al OMV.



2. PROCESOS DE PORTABILIDAD.

La presente Oferta de Referencia se realiza a fin de que el OMV pueda dar cumplimiento a la Regla 43 de Portabilidad referente a la Base de Datos de Operadores Válidos.

Dicha Regla 43 establece que una vez que el IFT asigne al OMV su IDA, por única ocasión y de manera inicial, el OMV podrá solicitar en el sistema de transferencia electrónica la asociación de su IDA al IDO del concesionario de red local con quien haya contratado servicios, en este caso el IDO 188 de Telcel, quien realizará esta

autorización única e inicial para que el OMV pase a ser totalmente responsable de la prestación de servicio ante el usuario y ante el Instituto.

La asociación de códigos IDO-IDA ya descrita será base para que el OMV, en su calidad de Proveedor Receptor, en el contexto de portabilidad, esté en posibilidad, de manera autónoma y totalmente independiente de TELCEL, de asignar, a cada solicitud un folio con el formato: "IDO (IDA) aa + mm + dd + xxxx" (aa: año. mm: mes. dd: día. xxxx: número consecutivo asignado al Proveedor Receptor y que se reinicia cada día).

3. USUARIOS DEL OMV.

Los Bloques de Números asignados por el IFT al OMV con su IDA, serán para todos los efectos, considerados como usuarios del propio OMV, por lo que el OMV deberá, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden bajo la Oferta de Referencia OMV y la regulación aplicable.

4. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO XIII SISTEMA TEMPORAL DE TRÁMITES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Generalidades.

Para la debida prestación de los Servicios de la Oferta, el OMV utilizará el SEG o STT, mismo que:

- 1.1 Estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, procurando Telcel la continuidad del sistema y garantizando el respaldo de la información.
- 1.2 Es bidireccional, en el sentido de que permite el flujo de información entre el OMV y Telcel, en el entendido de que la información intercambiada se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial y confidencial entre las Partes.
- 1.3 Contará con (i) un centro telefónico de atención para que, en caso de fallas del SEG, se permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas, y (ii) una dirección de correo electrónico, para efectuar el procedimiento de la atención de incidencias de conformidad con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

2. Sistema Temporal de Trámites o STT.

Es el sistema que a partir del inicio de la vigencia del Convenio, Telcel pondrá a disposición del OMV, en tanto sea sustituido en términos de las Medidas por el SEG. El STT permitirá al OMV: (i) presentar fallas del servicio; (ii) levantar Reportes de Incidencias; (iii) levantar Reporte de Emergencias; (iv) Ventanas de Mantenimiento; (v) revisión de Facturas; (vi) responsables de carácter técnico; (vii) notificación de Suspensión Parcial o Total según corresponda, entre otros.

A falta de funcionalidad a nivel de sistema en el STT, para la Solicitud de Servicio, los OMV utilizarán la siguiente dirección de correo electrónico (*)(*), así como el número de atención telefónica (*).

3. Uso de correo electrónico y teléfono

Salvo estipulación específica en esta Oferta de Referencia, el correo electrónico no será considerado como medio válido de comunicación entre las Partes.

Al efecto, queda entendido que el correo electrónico, si bien es un instrumento de uso cotidiano, no puede considerársele como canal confiable de comunicación e información de carácter sensible e incluso Información Confidencial.

Acorde con lo anterior, los mensajes que el SEG emita de manera automática proporcionarán únicamente la información que sea indispensable para que el destinatario de la misma pueda tomar conocimiento de la relevancia y de la pertinencia de ingresar al SEG.

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de falla del SEG o STT, así como la inexistencia o indisponibilidad de funcionalidad del STT. En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) la obligación de que los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) la obligación de que, de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

Toda referencia al STT o SEG será válida una vez que tal sistema cuente con la funcionalidad relativa habilitada.

En caso de que la funcionalidad en cuestión no se encuentre habilitada, las notificaciones se harán por correo electrónico siguiendo las medidas de seguridad antes indicadas y el aviso correspondiente mediante comunicación al teléfono de la Parte a quien va dirigida.

4. Funcionalidades

A las solicitudes que formulen los OMV les será asignado un número de folio para atención y seguimiento, por lo que en caso de inactividad o extemporaneidad de las actividades a cargo de algún determinado OMV dentro del proceso, el folio asignado expirará y el OMV deberá iniciar nuevamente la solicitud de que se trate. Con lo anterior, se garantiza que el debido funcionamiento del Proceso de la Atención de Incidencias de conformidad con el **Anexo VII Procedimientos de la**

Atención de Incidencias no se detenga ni entorpezca en beneficio de todos los OMV interesados.

5. Notificaciones

Conforme se vaya desarrollando el STT contará con una sección de notificaciones dirigidas hacia el OMV, las cuales indicarán la fecha y hora de su emisión y tendrán el carácter de notificación realizada al OMV precisamente en dicha fecha y hora. Será responsabilidad del OMV realizar la consulta oportuna y constante de los avisos en el STT o SEG.

Sin perjuicio de lo anterior, Telcel emitirá un aviso al correo electrónico del OMV, indicando la existencia de avisos en el STT o SEG, en la misma fecha de realización de la notificación.

6. Condiciones de Uso.

El acceso e interacción a través del STT o del SEG estará disponible únicamente para los usuarios registrados para tal propósito.

Los usuarios registrados en el STT o en el SEG, deberán ser empleados del OMV. El OMV podrá contar hasta con un máximo de 3 (tres) usuarios registrados.

No es transferible la condición de usuario registrado. En todo caso deberá realizarse la baja del usuario registrado y solicitar el alta correspondiente.

El SEG y el STT, así como la información y comunicaciones recibidas de parte de Telcel tienen el carácter de Información Confidencial en términos de la presente Oferta de Referencia, por lo cual tanto el OMV como el empleado usuario registrado (quien suscribirá los "Términos y condiciones de usuario registrado del STT o SEG"), son responsables de manera solidaria respecto de las obligaciones al respecto.

Toda interacción realizada por el usuario registrado del OMV será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizada por el OMV.

6.1 Alta de usuarios del STT o SEG

El registro de todo usuario en el STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.

Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del OMV, los datos del fedatario público con quien el representante legal del OMV, en compañía del empleado a ser registrado como usuario de STT o SEG, acudirán, previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro. En la comparecencia con el fedatario público:

El empleado del OMV a otorgársele el acceso recibirá del fedatario público dos ejemplares del documento "Términos y condiciones de usuario registrado del STT o SEG", debiendo suscribir y devolver en un ejemplar al fedatario público quien entonces le hará entrega del sobre cerrado con las claves de acceso iniciales.

Hecho lo anterior, el empleado del OMV a otorgársele el acceso, empleando un equipo que reúna los requisitos para acceder al sistema (incluyendo conectividad a internet) proporcionado por el OMV, deberá:

- (i) Ingresar al STT o SEG empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el empleado del OMV será un usuario registrado del SEG o STT;
- (ii) Realizar el cambio de las claves de acceso proporcionadas, por las que elija, de conformidad con los parámetros del sistema aludido;
- (iii) Reingresar nuevamente al SEG o STT empleando las nuevas claves de acceso;
- (iv) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.

El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.

6.2 Baja de del STT o SEG

La baja de usuario registrado en el STT o el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a dar de baja. Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las

gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma notificando por escrito al representante legal del OMV.

7. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)**

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado



ANEXO XIV PENAS CONVENCIONALES

El presente Anexo tiene por objeto determinar los niveles de servicio en la Plataforma y de los enlaces de conectividad para la implementación de los Servicios de la Oferta de acuerdo con el Anexo I "Oferta de Servicios", así como el Anexo III "Dimensionamiento", que forman parte integral de la Oferta.

Este Anexo contempla y explica aquellas afectaciones generadas por la falta de disponibilidad en la Plataforma para la habilitación de los Servicios; así como por exceso o defecto del pronóstico de volumen de la capacidad de los enlaces de conectividad.

I. PLATAFORMA. Telcel proveerá la Plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta, únicamente para el esquema de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios.	
1.1.1 Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la Plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario. La disponibilidad del nivel de servicio de la Plataforma se medirá en base a los servicios integrales proporcionados por la misma.	Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

1.2 Por afectación de los elementos propios del OMV diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios.	
1.2.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API's); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM).	Compensación a favor de Telcel: no existirá supuesto de compensación a favor del OMV; éste eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.
1.2.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere a los elementos utilizados en la	Compensación a favor del OMV: La compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 99.5%

conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API's); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM).	(noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de los elementos diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.
---	---

Para ejemplificar los supuestos de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 anteriores, se presentan dos escenarios de la indisponibilidad de la Plataforma.

Disponibilidad de la Plataforma	Horas del mes calendario	Tiempo fuera de servicio	Disponibilidad Efectiva	Compensación
99.5% por mes	720	1:30 horas	99.79%	No Aplica Compensación
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre Disponibilidad de la Plataforma (99.5%) y la Disponibilidad Efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.

II. ENLACE. Para la prestación de los Servicios, para el OMV Completo y/o Habilitador de Red se tomará en consideración el Dimensionamiento presentado por el OMV, las Partes acordarán el número, configuración y capacidad del (los) enlace(s) requerido(s), los cuales serán solicitados por parte del OMV con el proveedor de su elección. Telcel proveerá los puertos correspondientes al OMV.

2.1 Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el OMV.

<p>2.1.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere al supuesto en que el tráfico real cursado por el OMV excede al Dimensionamiento presentado en términos del Anexo III proyectado.</p>	<p>Compensación a favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otros OMV's por la prestación de los Servicios de la Oferta.</p>
<p>2.1.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere al supuesto en que la capacidad de los enlaces ha sido comprobada pero no se puede cursar tráfico por causas atribuibles a Telcel.</p>	<p>Compensación en favor del OMV: la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 98% (noventa y ocho por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.</p>

<p>2.2 Por indisponibilidad de las interfaces de conectividad entre Telcel y el OMV.</p>	
<p>1.2.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere al supuesto en que los enlaces no se encuentran operando derivado del incorrecto del Dimensionamiento de los enlaces realizado por el OMV.</p>	<p>Compensación en favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otros OMV's por la prestación de los Servicios de la Oferta.</p>

III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE COMPENSACIONES. Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de la Plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del Anexo III "Dimensionamiento", y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Sub-Anexo.

Junto con dicha solicitud, la Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán resultar dos supuestos: (i) que la solicitud resulte procedente con lo cual, informará a la Parte solicitante la aplicación de la compensación dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible; o (ii) la solicitud requiera un proceso de conciliación en los términos del numeral 4.4.2.1 del Convenio.

El presente procedimiento de aplicación de penas convencionales y sus plazos aplican exclusivamente a lo dispuesto en el presente Anexo.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones del presente Anexo, únicamente reflejan acuerdos de nivel de servicio para la prestación de los Servicios de la Oferta. Las Partes de buena fe revisarán de manera periódica los mecanismos de mejora operativa de los procesos.



ANEXO XV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA
COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DE Telcel) Y, POR LA OTRA, (DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (NOMBRE DEL APODERADO DEL OMV), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara Telcel que:
 - a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I**;
 - b) Es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del IFT (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");
 - c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II**;
 - d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de

otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76 (en adelante la "Resolución de Preponderancia"), notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, mediante el cual se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante y se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares (las "Medidas");
- g) Con fecha 1° de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha;
- h) Conforme a las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, se le impuso la obligación de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por medio del uso de las tecnologías disponibles en su Red, de conformidad con la Oferta para la Comercialización o Reventa del Servicio;
- i) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*) mediante oficio número (*) como parte integrante de la Oferta para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*); y
- j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

II. Declara el OMV, que:

- a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número (*), de fecha (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Notario Público número (*), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de (*) bajo el folio mercantil (*), con fecha (*). Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como **Apéndice III**;
- b) Es titular de la(s) autorización(es) concesión(es) otorgada(s) por la autoridad regulatoria en la materia para operar como Operador Móvil Virtual cuya copia simple completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como **Apéndice IV** (en lo sucesivo la "Autorización del OMV");
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia de simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice V**;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Es su deseo comercializar o revender a sus Usuarios finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte del OMV, conforme al presente Convenio;
- g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o

contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el OMV se encuentre obligado en sus términos; y

- h) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

- a) A través del presente Convenio, se establecen los términos y condiciones para la prestación de los Servicios por parte de Telcel para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte del OMV, por lo que están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio, los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "**Glosario**"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario.

1.3.1 Definiciones y Términos.

Bolsa Revolvente:

Es el depósito que el OMV se obliga a realizar a la firma de la Oferta de Referencia, en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los

Servicios de la Oferta, por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta de Referencia.

Esquema de Pago Anticipado: La contraprestación por los Servicios de la Oferta prestados por Telcel al OMV de forma mensual, la cual se cobra al OMV en su totalidad para constituir la Bolsa Revolvente conforme a lo establecido en el inciso 4.5 del Convenio.

Esquema de Pospago: Es el cobro por parte de Telcel al OMV por concepto de las contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** de este Convenio, conforme a lo establecido en él.

Factura: Es el comprobante fiscal digital por Internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: *"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo."*

Facturación: Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.

Filial:

Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.

Información Confidencial:

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información contenida en el Sistema Temporal de Trámites y en el Sistema Electrónico de Gestión a la que puede acceder el OMV, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes.

**INPC:**

Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se publica en el

Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.

IFT o Instituto:	El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula Cuarta del Convenio.
Ley Anticorrupción:	Se refiere a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Ley de Datos Personales:	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
LFPC:	Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.
Parte(s):	Indistintamente Telcel o el OMV o ambos en su conjunto, según sea el caso.
Parte Emisora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Parte Receptora:	Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.
Personal:	Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes del OMV o cualquiera de sus Filiales.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o

judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Suspensión Parcial:

Es el cese temporal de la prestación de los Servicios Salientes al OMV que ha consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente; el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en el STT y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los Servicios Salientes.

Suspensión Total:

Es el cese temporal de todos los Servicios al OMV que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso en el STT respectivo y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto de incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.3 del presente Convenio.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:

Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

2.1 OBJETO.

Por conducto de la Oferta y del presente Convenio, Telcel permitirá, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones al OMV, de conformidad con el **Anexo I Oferta de Servicios** dentro de la Oferta.

2.2 SERVICIOS DEL CONVENIO.

Telcel prestará al OMV los Servicios de la Oferta del presente Convenio.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del OMV y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el OMV.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

2.3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta al OMV con base en la descripción operativa del **Anexo II Acuerdos Técnicos**; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos; (ii) la existencia y validez de la(s), autorización(es) o permisos gubernamentales que permitan al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta; y (iii) el cumplimiento de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones de este Convenio y obligaciones por parte del OMV del pago de las Tarifas.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

El Convenio contiene los siguientes Anexos, los cuales, debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, formarán parte integrante del mismo:

Anexos	Título
A	Precios y Tarifas
B	Formato de Prórroga del Convenio

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

Las contraprestaciones son aquellas que corresponden a las Tarifas de los Servicios conforme al **Anexo A Precios y Tarifas**, así como las que apliquen por intereses, entre otros.

4.1.1 TARIFAS.

Las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se acordarán entre Telcel y el OMV, sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 del presente Convenio, conforme a lo establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas**.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el **Anexo A Precios y Tarifas** del presente Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio (1 (un) año), las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de

ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV le solicite por escrito en términos del **Anexo B Formato Prórroga del Convenio**.

El OMV acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta a sus Usuarios finales en base a las Tarifas del **Anexo A Precios y Tarifas** mismo que fue prorrogado en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**. En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas Tarifas, dentro de algún de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas al momento que surta efectos la resolución.

Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia de las Tarifas que las Partes convinieron mediante el **Anexo A Precios y Tarifas** del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el OMV en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio** y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el OMV lo requiera por escrito en los mismos términos.

4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: **(i)** suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago, previa notificación al OMV y al Instituto o; **(ii)** rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá realizarse: **a)** con cheque certificado debidamente entregado en horas hábiles en el domicilio de Telcel previsto en el **Anexo A Precios y Tarifas**; **b)** transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el **Anexo A Precios y Tarifas**, o **c)** cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.

Todo pago que lleve a cabo el OMV, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el OMV deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate.

4.3 ESQUEMAS DE PAGO.

Telcel someterá a elección del OMV, que el pago de las contraprestaciones de que trata el presente Convenio se realice bajo cualquiera de dos esquemas: (i) Esquema de Pospago; o (ii) Esquema de Pago Anticipado, en los términos que se detallan a continuación.

4.3.1 ESQUEMA DE POSPAGO.

Telcel emitirá al OMV una Factura por los Servicios prestados durante cada mes calendario inmediato anterior, en términos de lo indicado en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**.

4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que se deriven de éste, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de (\$____)(_____ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por la Comercialización o Reventa de los Servicios por parte del OMV. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.

En caso de que el OMV haya objetado la Factura del último mes en el que presente el consumo excedente, la Garantía deberá ajustarse conforme al consumo de los

3 (tres) últimos meses facturados, anteriores al mes objetado.

En caso de que la objeción planteada por el OMV no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 (dos) meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del STT al OMV del resultado de la objeción.

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el OMV tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.



Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, conforme al **Anexo III Dimensionamiento** que ingresará al STT para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

A elección del OMV, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:

- I. Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
- ii. Depósito condicionado; o
- iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.

4.4 CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Para el pago de las contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas**, regirán las siguientes condiciones:

4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del OMV en el STT, la Factura correspondiente a los

consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los cargos generados por estos, dicha Factura se integrará en términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT notificará al OMV, al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas**, la disponibilidad de la Factura en el STT.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura al OMV, éste podrá realizar las objeciones de manera formal y por escrito, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificada en los términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**. En caso que no se objeten por escrito las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El OMV realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura en el STT, y deberá subir el comprobante de pago al mismo. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección, ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al STT el comprobante de pago de la cantidad enterada.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura, pero por ningún motivo a la Tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su **Anexo A Precios y Tarifas**.

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos procedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el OMV hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la misma. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del OMV.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine la cantidad que resulte de la objeción, una vez notificada a través del STT, realizará la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, de manera inmediata. Al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento en el STT.

4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.

Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios, en caso de incumplimiento por parte del OMV de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, Intereses Moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIIE a plazo de 28 días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de Intereses Moratorios en el primer período mensual será la TIIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la

fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a Telcel, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los Intereses Moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

4.4.2.3 REFACTURACIÓN Y AJUSTES.



No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el OMV incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura emitida al amparo de la Oferta de Referencia en el plazo establecido en el inciso 4.4.1, Telcel notificará al OMV a través del STT dicho incumplimiento, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, deberá realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios correspondientes calculados conforme a la cláusula 4.4.2.2 anterior. En caso de que, el OMV omita realizar el pago del monto total adeudado dentro del plazo establecido, Telcel, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, ejecutará la Garantía a fin de cubrir el monto de la Factura adeudada, y notificará al OMV a través del STT dicha ejecución.

Actualizado el supuesto antes mencionado, las Partes deberán atenerse a lo siguiente:

- I. En caso de que la Garantía fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado y los intereses correspondientes y la creación de la Bolsa Revolvente, el OMV deberá notificar a Telcel dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de la ejecución de la Garantía su deseo de continuar con los Servicios de la Oferta. En caso de que el OMV decida continuar con los Servicios, éste pasará de forma automática a lo previsto en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado; a que se refiere el inciso 4.5 siguiente. Sin

perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago del presente Convenio.

a. El OMV podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que (i) se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (incluyendo las de pago) al amparo del presente Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente; (ii) cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago; y (iii) hubiesen transcurrido, de manera ininterrumpida, 6 (seis) meses contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel.

- 
- ii. En caso de que la Garantía solo fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado, más los intereses correspondientes, el OMV tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales para establecer y notificar a Telcel de la creación de la Bolsa Revolvente en términos de lo establecido en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado. En caso que el OMV, dentro del plazo antes establecido, no establezca la Bolsa Revolvente, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión; y
 - iii. En caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los intereses correspondientes, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión.

4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

En este esquema el OMV sólo podrá recibir los Servicios de la Oferta que hayan sido pagados con anticipación según las siguientes reglas:

El OMV, se obliga previo a la firma del presente Convenio a realizar un depósito en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de los Servicios de la Oferta, al menos por la cantidad inicial de \$(_____) (pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**, cantidad a la que se denominará "**Bolsa Revolvente**". El OMV deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de los Servicios de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por Servicios a cargo del OMV. El OMV deberá notificar a

Telcel la constitución de la Bolsa de Revolvente en términos de la Décima Séptima. Avisos y Notificaciones.

Las contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios por parte del OMV, serán devengados por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al OMV a través del STT.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que Telcel devengue consumos realizados por el OMV del saldo de la Bolsa Revolvente, Telcel pondrá a disposición del OMV en el STT dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la Factura correspondiente a los consumos de los Servicios de dicho mes en términos de las disposiciones fiscales aplicables, que incluirá la descripción del concepto, cargos generados de conformidad a lo establecido en los incisos 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.3. Refacturación y Ajustes.

En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el STT, notificará al OMV a través del correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas**, la disponibilidad de la Factura en el STT.

Las Partes acuerdan que el OMV recibirá un aviso por parte de Telcel a través del STT, respecto del nivel de consumo de la Bolsa Revolvente, cuando el OMV haya consumido el 60% (sesenta por ciento) de dicha Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV, pueda programar la restitución de la totalidad de la Bolsa Revolvente para evitar ubicarse en los supuestos de Suspensión Parcial o Total de los Servicios.

El OMV recibirá un segundo aviso por parte de Telcel a través del STT, mediante el cual Telcel notificará al OMV la fecha en la que haya consumido el 95% (noventa y cinco por ciento) de la Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV de manera inmediata, restituya la totalidad del monto de la Bolsa Revolvente. Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial de los Servicios de la Oferta operará y se producirá, al momento en que el OMV haya consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las Partes acuerdan que en caso de que el OMV haya consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, operará y se producirá la Suspensión Total de la prestación de los Servicios de la Oferta, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente.

Las notificaciones mencionadas tienen un carácter meramente informativo, pues el OMV, es quien se encuentra obligado y es responsable para todos los efectos legales a que haya lugar de monitorear el Tráfico de sus Usuarios finales y mantener debidamente constituida la Bolsa Revolvente. En tal virtud el OMV acuerda en este acto que no podrá justificar el incumplimiento de pago en la falta de recepción de dichos avisos.

4.5.1 Sea cual fuere el esquema de pago aplicable, en caso que el OMV diera por terminado el presente Convenio, previo a la vigencia del periodo de Tarifas establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas**, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel cobrará al OMV: (i) una pena convencional por la cantidad que resulte de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones relacionadas con las Solicitudes de Servicios de la Oferta realizadas y aceptadas por el OMV; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios que no haya sido efectivamente pagado, los cuales serán cobrados sin necesidad de aviso o notificación alguno de: (a) la Bolsa Revolvente, y/o (b) la ejecución de la Garantía correspondiente, quedando Telcel con derecho de reclamar cualquier saldo remanente.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

5.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

5.1.1 Telcel es responsable de proveer los Servicios de la Oferta al OMV, bajo los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** y **Anexo VI Calidad del Servicio**. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios Finales, ya sean de Telcel y del OMV involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el OMV en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta.

5.1.3 Telcel será responsable del mantenimiento que realice en la Red Pública de Telecomunicaciones a fin de garantizar los Servicios de la Oferta, conforme al **Anexo III Dimensionamiento**.

5.1.4 Telcel notificará al OMV a través del STT, los trabajos que deriven en la intervención de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que tuviere una afectación material sobre los Servicios de la Oferta, a fin de que el OMV tome conocimiento de tal situación y realice las gestiones que considere adecuadas frente a sus Usuarios finales.

5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la ejecución de las mismas.

5.1.6 En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del OMV, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al OMV por medio del STT para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que reciba el OMV la notificación por parte de Telcel, siempre y cuando dicha interferencia sea imputable al OMV, en el entendido que éste asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por incumplir el inciso 5.2.4 siguiente.

5.1.7 Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.

Sujeto a la firma del **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** Telcel otorga al OMV el uso del código IDO (Código Identificador de Operador de la Red Local de Origen) para facilitar las gestiones que el OMV tenga que realizar para que el IFT le asigne Bloques de Números para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales, o para asociarlo en la base de datos de operadores válidos en el proceso de portabilidad, en tanto el presente Convenio este vigente.

Lo anterior, con independencia de la obligación de las partes de sujetarse a las disposiciones administrativas que en la materia emita el Instituto.

5.2 RESPONSABILIDADES DEL OMV.

5.2.1 El OMV será el único responsable de pagar todos los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, o cualquier otro gasto, esto sin importar que para dichas conexiones a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel el OMV, opte por contratar los servicios de un tercero.

5.2.2 El OMV solamente podrá Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta conforme a las autorizaciones o permisos que le otorgue el IFT y a los términos del presente Convenio.

5.2.3 El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

5.2.4 El OMV se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El OMV acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.

Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento, el OMV responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

5.2.5 El OMV deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal, para lo cual deberá constituir un seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Seguros.

5.2.6 El OMV indemnizará a Telcel o a cualquier tercero por cualquier daño o perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto, omisión del OMV en contravención a lo dispuesto en la Oferta de Referencia y del presente Convenio, así como de cualquier incumplimiento del OMV o de sus empleados, proveedores, prestadores de servicios o de sus contratistas o subcontratistas a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

5.2.7 El OMV será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Comercialización o Reventa de Servicios o por cualquier otra causa que se derive de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, los cuales estarán a disposición de Telcel, previo requerimiento por escrito.

5.2.8 Será por cuenta y cargo exclusivo del OMV, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación, obtención y mantenimiento de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la Comercialización o Reventa de Servicios con motivo de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y mantenimiento de dichas licencias, permisos y/o autorizaciones.

5.2.9 Durante la vigencia del presente Convenio, el OMV se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior.

5.2.10 El OMV notificará a través del STT a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos que tengan relación directa con la prestación de los Servicios de la Oferta.

5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al OMV, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.2.12 El OMV atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a través de un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

5.2.13 El OMV tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

- 
- I. Cumplir con todas las políticas de Telcel relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta incluyendo los relativos a calidad, seguridad y manuales técnicos, entre otros.
 - II. Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
 - III. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta prestados por el OMV, ya sea que la presente en contra de Telcel o del OMV, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querrela.
 - IV. Abstenerse de utilizar los bienes y Servicios establecidos en la Oferta de Referencia, en forma distinta a las previstas en éste.
 - V. No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.
 - VI. Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios finales.
 - VII. Cumplir con las normas vigentes y aplicables relacionadas con Portabilidad numérica.
 - VIII. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier trabajador del OMV o cualquier trabajador de las empresas contratadas por éste, en contra de Telcel, Filiales, empleados y directivos, por lo que el OMV se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y,

en su caso, a indemnizar a Telcel y/o a sus Filiales según sea el caso, de cualquier reclamación, demanda o querrela.

- ix. Abstenerse de realizar cualquier procedimiento de enrutamiento de llamadas, de reoriginación de las mismas, ni cualquier otra acción que contravenga lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y/o el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigentes y aplicables.
- x. Abstenerse de terminar o enrutar llamadas telefónicas locales o de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero.



5.2.14 El OMV implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratista. La implementación de tales mecanismos no exime al OMV de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel previa notificación por escrito al IFT y al OMV, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al OMV, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

5.3 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.3.1 Las Partes se obligan a salvaguardar los Servicios de la Oferta para todos los efectos a que haya lugar.

5.3.2 Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios finales por la prestación de los Servicios que les provean.

5.3.3 La Parte contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte total o parcialmente los Servicios de la Oferta comunicará en un plazo que no exceda de 1 (un) día hábil a partir de que haya tenido conocimiento del mismo, a la otra Parte sobre la existencia de tal causa o litigio, asumiendo cada Parte las

responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
- d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercerá ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y **(ii)** que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.9 Las Partes aceptan y reconocen que para el caso de que alguna de ellas, sus empleados, proveedores, prestadores de servicios, sus contratistas o subcontratistas llegaren a divulgar por cualquier medio, ya sea en todo o en parte la Información Confidencial prevista en la presente Oferta de Referencia, la Parte Emisora tendrá derecho de exigir a la Parte Receptora que incumplió el pago de una pena convencional equivalente a (\$____) (moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) más los gastos de ejecución que se llegaren a generar, sin perjuicio de las acciones legales procedentes a las que la Parte Emisora tuviere derecho a ejercer.

6.10 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración de la Oferta de Referencia y del presente Convenio (I) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (II) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la Oferta de Referencia, del presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados *per se*, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos de la Oferta de Referencia y del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión a la Oferta de Referencia, a sus Anexos o al presente Convenio dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

7.1 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios de la Oferta. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a la Oferta de Referencia y del presente Convenio, deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios de la Oferta.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: **a)** la prestación o recepción continua de los Servicios de la Oferta; **b)** los Servicios de Telecomunicaciones de terceros; **c)** vías generales de comunicación, o **d)** cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes.

A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios de la Oferta. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios de la Oferta.

7.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento conforme a lo establecido en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**, que impidan temporalmente a Telcel prestar total o parcialmente los Servicios de la Oferta, cesarán los efectos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio (total o parcialmente según sea necesario), sin responsabilidad para las Partes, durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta.

La Parte afectada por cualquier evento en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En tal supuesto, las Partes informarán al IFT lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.

En tales casos el OMV, pagará a Telcel las contraprestaciones correspondientes a

los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

7.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO.

En caso que el OMV, incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta. Contraprestaciones del Convenio en el Esquema de Pospago, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, hasta en tanto el OMV realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:

- (i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios. En caso que el OMV incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima. Quinta Rescisión; y
- (ii) Se haya notificado al Instituto y al OMV de conformidad con el inciso 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.

En el supuesto que el OMV realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Sí como resultado de la objeción, se determina que el OMV presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA.

8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados de la Oferta de Referencia y del presente Convenio no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a la Oferta de Referencia y este Convenio.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este inciso.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

El presente Convenio no crea derecho real, ni personal alguno en favor del OMV sobre la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta, ni sobre la infraestructura a través de la cual se prestan dichos Servicios. El OMV reconoce que la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta a que se refiere la Oferta de Referencia, así como la propiedad sobre la referida infraestructura corresponden en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el OMV, no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta que recibe de Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia de la Oferta, sus Anexos y del presente Convenio y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o

subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el OMV deberá entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de Telcel, la cual constará por escrito.

El OMV y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

11.1 Cada Parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas de este Convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, incluyendo las derivadas de accidentes y enfermedades profesionales; el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra.



En tal sentido, cada una de las Partes ("Parte Causante") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ella presenten en contra de la otra Parte ("Parte Perjudicada"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

11.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la fracción I del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Oferta de Referencia y este Convenio. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

11.3 El OMV es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo

que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

11.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de la Oferta de Referencia, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de la Oferta de Referencia y de este Convenio, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

12.1 El OMV acuerda trabajar estrechamente y en forma conjunta con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas en relación con los Servicios de la Oferta.

En caso de que alguna de las Partes detecte que uno de los Usuarios finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas del OMV se encuentra haciendo uso ilegal de los Servicios de la Oferta, se obliga a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos por parte de los Usuarios finales, personal, contratista y subcontratistas del OMV relacionados con los Servicios de la Oferta, éste deberá tomar acciones inmediatas a fin de suspender de manera total la conducta ilícita detectada y dar parte a las autoridades competentes.

Por otra parte, el OMV, se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación que se genere en favor de Telcel por virtud de la Oferta de Referencia y del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el OMV convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de la Oferta que Telcel provee a otros OMVs.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros OMVs, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

 14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

- I. La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la Ley de Telecom, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;
- II. La terminación de la(s) Autorización(es) del OMV, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de la Autorización establecidas en el mismo o en la Ley de Telecom, relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para el OMV el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.
- III. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa
- IV. de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

- 
- v. En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios de la Oferta.
 - vi. La terminación del presente Convenio por parte del OMV previa notificación a Telcel con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales. En este caso, el OMV, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** y demás que resulten aplicables.
 - vii. En caso de que el OMV realice la portación a todos sus Usuarios para que utilicen los servicios en una red diferente a la de Telcel.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo comercial en los supuestos establecidos en los numerales (iii) y (iv), las Partes negociarán de buena fe un plazo razonable, en el cual el OMV realizará la portación de sus Usuarios, y liquidará las obligaciones de pago pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si ocurriese cualquiera de los eventos descritos a continuación (en adelante "**Causas de Rescisión**"), Telcel, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstas por la legislación aplicable, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al OMV. La rescisión será notificada al OMV en su domicilio señalado en la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En caso de rescisión del Convenio, el OMV no estará autorizado para continuar con la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

Las Partes acuerdan que, al momento de la Rescisión del presente Convenio, liquidaran todos aquellos adeudos derivados de la prestación de los Servicios de la Oferta.

A continuación se detallan las Causas de Rescisión:

15.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO.

Si el OMV no: (i) otorga; (ii) ajusta; o (iii) actualiza las Garantías conforme a lo establecido en el inciso 4.3.1.1, a satisfacción de Telcel; o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto, monto o vigencia para la cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

15.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO.

Si el OMV incumple en el pago de las Facturas o contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios de la Oferta en relación con el inciso 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 4.1.3 Incumplimiento de Pago y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

15.3 CONDUCTAS ILÍCITAS.

Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda Conductas Ilícitas del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

En caso que (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden, mientras que se resuelve de forma definitiva el procedimiento en cuestión).

15.5 USO DISTINTO.

En caso de que el OMV: (i) no comercialice ni revenda a sus Usuarios finales los Servicios de la Oferta que hayan sido puestos a su disposición por parte de Telcel, una vez que el OMV haya dado aviso del inicio de operaciones; (ii) comercialice y/o revenda el Servicio de la Oferta con un fin distinto de lo establecido en el presente Convenio, y/o (iii) realice cualesquiera prácticas prohibidas.

15.6 FALSEDAD DE DECLARACIONES.

La falsedad de declaraciones del OMV que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del OMV de información falsa previa o posterior en relación con la celebración del mismo.

15.7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

El incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario final, empleado del OMV o aquellos contratados por terceros que a su vez el OMV contrate. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

15.8 PERIODO DE CURA.

Una vez emitida la notificación de rescisión, si el OMV subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los Incisos 15.3, 15.4 y 15.6 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.

15.9 POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

En el caso que fuere emitida una orden judicial o administrativa firme por la cual se solicite suspender o dejar de Comercializar o Revender los Servicios, Telcel podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia del (Fecha de firma del Convenio) al 31 de diciembre de 2017, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios sin responsabilidad alguna a su cargo, previo aviso al IFT.

Sin perjuicio de lo anterior, 15 (quince) días naturales previos al término de la vigencia del presente Convenio, el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio.**

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago exigibles al OMV derivadas del mismo subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera, subsistirán en términos de la legislación aplicable aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este Convenio, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, 11529, México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Servicios Mayoristas

El OMV: (*)
Teléfono: (*)
Atención: (*)

17.2 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

17.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos

establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del STT, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El OMV: (*)@(*).(*)

Telcel: (*)@(*).(*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos: (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes; (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma; (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

17.3 NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las Partes deban darse conforme a la Oferta de Referencia y este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

El uso de medios electrónicos o de notificaciones a través del STT está permitido solamente en los casos en los que expresamente la Oferta de Referencia o el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.4 CAMBIOS DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

17.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE REPRESENTANTE LEGAL.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de lo señalado en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de este la Oferta de Referencia, sus Anexos y el presente Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en ningún caso, más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

19.1 RESPONSABLES.

Las Partes convienen en consultar en el STT lo referente a la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento de esta Oferta de Referencia.

19.2 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES.

En caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo de carácter meramente técnico, relacionado a la prestación de los Servicios de la Oferta, el responsable técnico de cualquiera de las Partes solicitará por medio del STT al responsable técnico de la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de manera conjunta la diferencia o conflicto existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: (i) descripción pormenorizada de los hechos sobre el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; (ii) indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y (iii) documentación comprobatoria de los hechos sobre los que versa el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención de la solicitud, los responsables técnicos efectuarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el procedimiento señalado en este inciso sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, cualquiera de ellas podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Solución de Controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

21.1 INTERPRETACIÓN.

Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos la Oferta de Referencia, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas.
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
y
- En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, la Oferta de Referencia y sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.”

21.2 ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas del presente Convenio, de la Oferta de Referencia y sus Anexos tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de las mismas.

21.3 EMPLAZAMIENTOS.

Las Partes por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con la Oferta de Referencia en el domicilio indicado en la Cláusula Décimo Séptima Avisos y Notificaciones de este Convenio.

21.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

21.5 LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo la Oferta de Referencia, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, la Ley de Telecom y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

21.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Toda disposición de la Oferta de Referencia que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de la Oferta de Referencia.

21.7 INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.



Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia y el presente Convenio y de su adecuada administración. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente el derecho de propiedad industrial o derecho de autor alguno de la otra Parte, por lo que en ningún momento se deberá de entender que se otorga licencia o autorización alguna para el uso de cualquier derecho de propiedad intelectual actual o futuro de cada una de las Partes, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de autor incluyendo software, bases de datos, reservas de derechos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual contemplado en la legislación aplicable.

En el caso que Telcel implemente un desarrollo tecnológico innovador que se relacione con los Servicios de la Oferta de la Oferta de Referencia, este desarrollo tecnológico innovador y las figuras de protección a la propiedad industrial aplicables, serán única y exclusivamente propiedad de Telcel.

Telcel cuenta con las licencias y autorizaciones correspondientes por parte de terceros respecto del uso de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, relacionada con los Servicios de la Oferta mencionados en el **Anexo I Oferta de Servicios**. Será responsabilidad del OVM obtener las licencias de uso de aquellas patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc., que sean necesarios para poder recibir los servicios señalado en el **Anexo I Oferta de Servicios**, por lo que en este acto el OMV se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el uso haga de estos derechos.

Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") con excepción de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior en cuyo caso es responsabilidad del OMV, conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("**Parte Indemnizada**") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

21.8 ACUERDO INTEGRAL.

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto de la Oferta de Referencia y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

21.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.



Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en la Oferta de Referencia y este Convenio que no resulta en caducidad o preclusión por causa de ley, y no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista, precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

21.10 IMPUESTOS.

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

21.11 DATOS PERSONALES.

El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el OMV declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos

personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este contrato, el OMV deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel la otorga el OMV sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable al OMV, se obligue a lo siguiente:

- 
- a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.
 - b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
 - c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.
 - d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
 - e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

21.12 ANTICORRUPCIÓN.

El OMV y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:

- (I) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
- (II) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- (III) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que se incumpla la Ley Anticorrupción.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL
OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ÍNDICE

CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS		3
DECLARACIONES		3
CLÁUSULAS		5
1.	DEFINICIONES Y GLOSARIO	5
2.	OBJETO DEL CONVENIO	18
2.1	OBJETO	18
2.2	SERVICIOS DEL CONVENIO	19
2.3	CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA	19
3	ANEXOS	19
4.	CONTRAPRESTACIONES	20
4.1	CONTRAPRESTACIONES	20
4.2	LUGAR Y FORMA DE PAGO	21
4.3	ESQUEMA DE PAGO	21
4.4	CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO	22
4.5	ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO	25
5	DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES	27
5.1	RESPONSABILIDADES DE TELCEL	27
5.2	RESPONSABILIDADES DEL OMV	28
5.3	RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	31
6	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	31
7	CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS	33
7.1	CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	33
7.2	SUSPENSIÓN TEMPORAL	33
7.3	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO	34
8	CESIÓN	34
9	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA	35
10	SEGUROS	35
11	RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	36
12	CONDUCTAS ILÍCITAS	37
13	TRATO NO DISCRIMINATORIO	38
14	CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	38
15	RESCISIÓN	39
15.1	INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO	40
15.2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	40
15.3	CONDUCTAS ILÍCITAS	40

15.4	LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA	40
15.5	USO DISTINTO	40
15.6	FALSEDAD DE DECLARACIONES	41
15.7	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO	41
15.8	PERIODO DE CURA	41
15.9	POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	41
16	VIGENCIA	41
17	AVISOS Y NOTIFICACIONES	42
17.1	DOMICILIO DE LAS PARTES	42
17.2	USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	42
17.3	NOTIFICACIONES	42
17.4	CAMBIO DE DOMICILIO	43
17.5	CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O REPRESENTANTE LEGAL	43
18	MODIFICACIONES	43
19	RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO	43
19.1	RESPONSABLES	43
19.2	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES	43
20	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	44
21	DIVERSOS	45
21.1	INTERPRETACIÓN	45
21.2	ENCABEZADOS	45
21.3	EMPLAZAMIENTOS	45
21.4	RENUNCIA DE INMUNIDAD	45
21.5	LEY SUSTANTIVA APLICABLE	46
21.6	VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES	46
21.7	INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	46
21.8	ACUERDO INTEGRAL	47
21.9	NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES	47
21.10	IMPUESTOS	47
21.11	DATOS PERSONALES	47
21.12	ANTICORRUPCIÓN	47

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Precios y Tarifas.

El OMV pagará a Telcel, por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes precios y Tarifas:

		USO DE RED		
		Precios y Tarifas por Volumen de Tráfico		
Servicio	Forma en que se ofrece el Servicio	1-5Millones* Anuales	5-10Millones* Anuales	> 10Millones* Anuales
a) Voz	Por minuto e incremental	\$ () () M.N.	\$ () () M.N.	\$ () () M.N.
	Por segundo	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)
c) Datos	1 MB=1024KB. 1 KB mínima e incremental	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)	\$ () () M.N.)

*El volumen de tráfico corresponde a millones de minutos, SMS o Datos, respectivamente.

En adición a las cantidades mencionadas en la presente tabla, el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Nota: (Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, Telcel en cumplimiento con la Medida Segunda Transitoria de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista.com; así como en 2 (dos) diarios de circulación nacional el Convenio y los Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas tarifas disponibles que Telcel haya suscrito para la prestación de lo (s) Servicio(s) de la Oferta con el Operador Móvil Virtual, en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.)

2. Correos Electrónicos para Recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el inciso 17.1 del Convenio, el OMV en este acto señala como su correo electrónico exclusivamente para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el STT el siguiente:

El OMV: (*)
Correo electrónico: (*)

3. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Para efecto de cualquier notificación por escrito por parte del OMV a Telcel, solamente serán recibidos en el domicilio señalado en el inciso 17.1 del Convenio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos de los pagos de las Facturas a cargo del OMV, Telcel señala:

- (i) Cuenta Número: 011003440011;
- (ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;
- (iii) Banco: Inbursa; y
- (iv) Nombre del Cuentahabiente: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

4. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El siguiente Formato de Prórroga del Convenio será el único medio a través del cual las Partes podrán acordar la prórroga del Convenio, para dar continuidad a la prestación de los Servicios de la Oferta. El siguiente formato, deberá suscribirse hasta antes de que resten 15 (quince) días naturales previo a la expiración de la vigencia del Convenio.

(FECHA DE PRÓRROGA)



Con fecha () se celebró un Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel") y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (en adelante el "OMV", y en conjunto con Telcel "las Partes"), en lo sucesivo el "Convenio".

En virtud de que está por concluir la vigencia del Convenio, las Partes acuerdan, que con la finalidad de dar continuidad a los servicios de la Oferta, y con base en el "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio", Telcel dará continuidad a la prestación de los Servicios, aplicando temporalmente los mismos términos, condiciones y tarifas establecidos en el Convenio y los Anexos del mismo, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, mismo que podrá ser interrumpido en caso de que: (i) las Partes suscriban un convenio en términos de la oferta de referencia publicada y vigente, estableciendo los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio; y (ii) se expida una resolución del IFT en la que se resuelva el desacuerdo sobre las tarifas aplicables para la prestación de los servicios de la oferta publicada y vigente.

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de cualquier prórroga, pero siempre hasta con 15 (quince) días naturales previos a que termine su vigencia, a solicitud del OMV podrán suscribir nuevos Formatos de Prórroga del Convenio en términos del "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio" el/los cual/es estará/n vigente/s por el plazo previamente establecido.

Leído que fue por ambas Partes la presente prórroga y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)**

Por: (*)

Por: (*)

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

**(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)**

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado